CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Castro

Número de Informe: 170 / 2015
28 de mayo del 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA: 10.006 / 2014
C.E.: 743 / 2015
C/REF: 103.403 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002693 28.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 170, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos de edificación, en la Municipalidad de Castro.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO
SECRETARIA MUNICIPAL
04 JUN. 2015
RECEPCION

Ricardo Barría C.
7.522.158-8

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CASTRO
CASTRO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA : 10.006 / 2014
C.E.: 744 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002694 28.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 170, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, de la fecha de recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO
SECRETARIA MUNICIPAL
04 JUN. 2015
RECEPCION

C.

AL SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CASTRO
CASTRO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA : 10.006 / 2014
C.E.: 745 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002695 28.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 170, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos de edificación, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO
SECRETARIA MUNICIPAL
04 JUN. 2015
RECEPCION

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CASTRO
CASTRO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA : 10.006 / 2014
C.E.: 746 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002696 28.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 170, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos de edificación, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
04 JUN 2015
OFICINA de PARTES
Ingrid Campos
15.749.726

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA: 10.006 / 2014
C.E.: 0747 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002697 28.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 170, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos de edificación, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA: 10.006 / 2014
C.E.: 0748 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002698 28.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 170, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos de edificación, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
P R E S E N T E

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA: 10.006 / 2014
C.E.: 0749 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 002699 28.05.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 170, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos de edificación, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10.006/2014

INFORME FINAL N° 170, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y PERMISOS DE EDIFICACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTRO.

PUERTO MONTT, 28 MAYO 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014 y, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de infraestructura e ingresos propios, respecto de las materias específicas de obras civiles correspondientes al año 2013, y permisos de edificación, otorgados durante mismo año, en la Municipalidad de Castro.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores José Medina Ruiz, Juan Paulo Varela Pfeiffer y doña Andrea Manríquez Bermúdez, auditores; y don Oscar Fuenzalida Escudero, supervisor.

OBJETIVO

La finalidad de la revisión, fue verificar el cumplimiento por parte del municipio de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, determinando, por una parte, si los recursos invertidos en la ejecución de obras públicas se efectúan conforme a la normativa vigente, en concordancia con las exigencias propias de cada contrato, tales como el proyecto aprobado, la calidad especificada, los plazos contractuales pre-establecidos, y los avances físicos reales; y por la otra, verificar si los expedientes municipales que respaldan los permisos de edificación y/o urbanización, otorgados por el aludido municipio, se ajustan a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Urbanismo y Construcciones, su ordenanza, y la normativa urbanística local.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de la Contraloría General de la República, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

En forma previa a la emisión del presente informe se confeccionó un preinforme de observaciones, el cual fue remitido a la Municipalidad de Castro por oficio reservado N° 1.688, de 2015, en el que se incluyeron las observaciones constatadas en la fiscalización, con el objeto de que dicho municipio formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 394, de la misma anualidad, de esa entidad edilicia.

ANTECEDENTES GENERALES

En relación con las normas que rigen la planificación urbana y los proyectos de urbanización y construcción, cabe señalar, que a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, les corresponde aplicar y velar, entre otras, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza, las normas técnicas atinentes y demás reglamentos.

Además, la letra e) del artículo 3° de la ley N° 18.695, antes citada, señala que dentro de las funciones privativas de la municipalidad le corresponde aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

Por su parte, el artículo 24, asigna a la Dirección de Obras Municipales, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal y de las ordenanzas correspondientes, otorgándole atribuciones específicas en relación con esta materia.

A su vez, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante LGUC, la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean rurales o urbanas, requerirán permiso de la dirección de obras municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General del ramo.

Enseguida, cabe consignar que según lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 126 de la citada LGUC, los permisos de

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

construcción se otorgarán previo pago de un derecho municipal de acuerdo al porcentaje fijado en el artículo 130 del mismo cuerpo legal.

UNIVERSO Y MUESTRA

En el caso del macroproceso de infraestructura, el universo de contratos con avance financiero, respecto del monto vigente contratado, al mes de junio de 2014, que se encontraban en etapa de ejecución y/o recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales de Castro, en adelante DOM, ascendía a la suma de M$ 1.275.897, como se indica en anexo N°1.

Una vez determinado el citado universo, de acuerdo a la validación en terreno de la base de datos de contratos aportada por la entidad edilicia, se realizó un muestreo mediante el sistema automatizado de muestreo para contratos de obras, con el objetivo de definir los contratos en ejecución o ejecutados, según su nivel de riesgo, entregando el sistema, como resultado, la selección de contratos que se muestra en la tabla adjunta:

N°	NOMBRE DEL CONTRATO	AVANCE FINANCIERO EN %	MONTO EJECUTADO EN $
1	Reposición Feria Yumbel, Comuna de Castro	14,00	449.319.708
2	Construcción Plaza San Martin/Sotomayor y Mejoramiento calle Barros Arana	65,00	26.797.401
3	Adquisición de equipos de Iluminación Estadio Municipal de Castro	100,00	155.059.012
4	Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores de Castro	40,00	16.724.998
5	Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, Comuna de Castro	100,00	23.768.000
	Total		671.669.119

Fuente: Carpetas de contratos, SAM para contratos de obra.

De lo antes expuesto, se tiene que el número de contratos seleccionados como muestra, corresponden a un 20,8% del universo de proyectos con avance financiero a junio de 2014, en tanto que el monto total de las obras de la muestra, corresponde al 52,6% del universo de contratos.

Respecto de los permisos de edificación de obra nueva, se estableció examinar como universo el periodo 2013, los cuales fueron determinados mediante muestreo no estadístico, estableciéndose una muestra que ascendió a $ 8.113.689, equivalente al 100% del universo, cuyo detalle consta en el anexo N° 2 y que se resume a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
Permisos de Edificación	EN $	#	EN $	#	EN $	#	EN $
	8.113.689	8	8.113.689	8	0	0	8.113.689

La información utilizada fue proporcionada por la DOM y por la Dirección de Administración y Finanzas, ambas de la Municipalidad de Castro y puesta a disposición de este Organismo Fiscalizador el 2 de septiembre de 2014.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Analizada la estructura de control interno se desprende lo siguiente:

1. Unidad de Control Interno Municipal.

a) El municipio, mediante el decreto alcaldicio N° 1.325, de 2009, asignó la función de control a don Teodoro González Vera, conforme a lo dispuesto en el a tículo 15 de la ley N° 18.695.

Así, dicha unidad, en concordancia con el a tículo 29 de la citada ley, en términos generales, debe realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar al alcalde y al concejo los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Al respecto, cabe observar que esa unidad municipal no ha realizado auditorías internas a las materias sujetas a revisión, lo que fue confirmado mediante el oficio N° 9, de 2014, del encargado de control interno de esa entidad edilicia.

En su respuesta, el municipio indica que instruirá al encargado de la unidad de control interno la realización de auditorías documentales de obras, de carácter selectivas.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que las medidas comprometidas obedecen a acciones futuras, por lo que esa Municipalidad deberá incluir las materias de obras dentro de sus actividades de control, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

b) Por otra parte, se constató que la citada unidad no elabora un plan de auditoría para el cumplimiento de sus funciones, lo que infringe lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Superior de Control, y la cláusula tercera, letra a), del decreto alcaldicio N° 1.325, de 2009, de la Municipalidad de Castro, que asigna la función de control interno, situación se evidencia de lo expuesto en el oficio N° 9, de 2014, antes citado.

Al respecto, la municipalidad señala que solicitó al encargado de la unidad de control la elaboración de un plan de auditorías para el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido procede mantener la observación por cuando no se adjuntan antecedentes que permitan validar la efectividad de las medidas informadas, debiendo esa entidad edilicia informar documentadamente a esta Contraloría Regional, las acciones efectivas que concrete con el fin de elaborar el plan de auditoría, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las cuales serán verificadas por este Organismo Superior de Control, en la etapa de seguimiento respectiva.

2. Manual de procedimientos.

a) Sobre este punto, cabe observar que el citado municipio no posee manuales de procedimientos en relación a las materias sujetas a examen, en los cuales se determine las funciones que debe desarrollar la DOM, en términos de tareas y responsabilidades de cada funcionario, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, toda vez que las estructuras de control interno de los servicios, deben incluir datos sobre la organización y políticas de la institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, todo lo cual se debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad. Lo anterior, se ve ratificado en virtud de lo informado por el encargado de control interno de la Municipalidad de Castro, mediante su oficio N° 9, de 2014 y correo electrónico emitido por la Directora de Obras Municipales.

La municipalidad indica en su respuesta que instruirá a la DOM para que elabore un manual de procedimiento sobre la materia.

Sobre lo anterior, debe mantenerse la observación debido a que las medidas informadas corresponden al compromiso de acciones futuras, debiendo informarse documentadamente a esta Contraloría Regional, las acciones efectivas que se adopten sobre la elaboración del manual de procedimiento y su estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por este Organismo Superior de Control, en la etapa de seguimiento respectiva.

b) Así también, se observa que no ha sido publicado en el portal de compras públicas un manual de procedimiento de adquisiciones para efectos de utilizar el sistema de información y que se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Compras y su reglamento, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, sobre reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que ha solicitado a la dirección de administración y finanzas la elaboración y publicación de un manual de procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas

y su reglamento, situación que amerita mantener la observación, por cuanto lo informado constituye un compromiso de acciones futuras, debiendo informar documentadamente a esta Entidad Superior de Control, las acciones efectivas que se adopten para la publicación del manual de procedimiento de adquisiciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, las cuales serán verificadas en la etapa de seguimiento respectiva.

3. Delegación de firmas por parte del alcalde.

Se determinó que el alcalde de la Municipalidad de Castro, mediante el decreto alcaldicio N° 74, de 2009, delegó en el administrador municipal, entre otras actividades, la firma de las órdenes de compra, decretos de pago y decretos de personal.

a) En primer término, cabe indicar que el artículo 63 de la ley N° 18.695, en su letra j), dispone que el alcalde podrá "Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas".

Pues bien, del análisis del citado decreto alcaldicio N° 74, de 2009, se advierte que en el N° 2, letra e), se otorga la facultad al administrador municipal de firmar documentos de manera genérica, lo que pugna con el dictamen N° 3.159, de 2000, de la Contraloría General de la República, que manifiesta que: "El alcalde no puede delegar esta facultad en términos genéricos, toda vez que para que ella opere válidamente es necesario que la delegación de firma de que se trate recaiga sobre materias específicas, razón por la cual, entonces, la autoridad edilicia deberá establecer, en un decreto municipal, en forma clara y precisa los asuntos que serán objeto de esta modalidad de delegación".

b) Asimismo, cabe agregar que el contexto en que se encuentra redactada la citada letra e), del mencionado decreto alcaldicio, en la cual se refiere a "decretos de personal", sin aludir a que tipos de documentos son, vulnera lo dispuesto en el indicado artículo 63, letra j, de la ley N° 18.695, toda vez que en ella se establece que no se podrán delegar atribuciones contempladas en las letras c) y d), de ese mismo artículo, que comprende las atribuciones relativas a nombrar, remover y/o aplicar medidas disciplinarias sobre el personal de la entidad.

c) Finalmente, se omite en el referido decreto alcaldicio que la delegación de firma debe materializarse bajo la fórmula "por orden del alcalde", vulnerando lo preceptuado en el referido artículo 63, de la ley N° 18.695 y lo consignado en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen N° 50.898, de 2013.

Al tenor de lo advertido en los literales precedentes, la municipalidad informa que con fecha 27 de abril de 2015, se dictó el decreto alcaldicio N° 371, el cual, de acuerdo a las distintas materias observadas,

especifica y precisa los alcances de la delegación de firma del alcalde en el administrador municipal. En el mismo acto, según manifiesta, se especifica que dicha delegación se debe materializar bajo la fórmula "por orden del alcalde".

Atendida la respuesta y los antecedentes aportados por esa entidad edilicia, debe mantenerse la observación, por cuanto no se advierte en el citado decreto alcaldicio N° 371, la circunstancia de dejar sin efecto el observado decreto alcaldicio N° 74, de 2009, o parte de este, situación que esa entidad edilicia deberá regularizar e informar documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

4. Control de garantías.

a) Se constató, respecto de las obras examinadas, que los documentos que garantizan la seriedad de las ofertas, el fiel cumplimiento de los contratos, la correcta ejecución de las obras y otras garantías adicionales requeridas en las base, no son contabilizadas acorde con lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, situación que fue confirmada mediante el certificado de fecha 5 de agosto de 2014, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Castro.

En su respuesta, el municipio informa que ha solicitado a la dirección de administración y finanzas que adopte los procedimientos necesarios a fin de contabilizar las distintas garantías recibidas. Además, esa entidad edilicia, adjunta el oficio N° 12, de 16 de abril de 2015, del director de dicha unidad, mediante el cual instruye al tesorero municipal el envío de los documentos de caución a la encargada de contabilidad para su respectivo registro contable.

Analizada la respuesta y los antecedentes aportados por el municipio, procede mantener la observación hasta que se compruebe la efectividad de las medidas comprometidas, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización por parte de esta Entidad de Control.

b) En este mismo contexto, y en relación a las licitaciones 2730-391-LE13 y 2730-180-LP13, las boletas de garantías por seriedad de las ofertas presentadas por los participantes "Serv. Prof. de Arquit. y Const. [redacted] E.I.R.L." y "Constructora SERTET Ltda.", respectivamente, los cuales corresponden a los oferentes definitivamente adjudicados, no fueron enviadas a custodia a la tesorería municipal, manteniéndose en poder del encargado de proyectos de la Secretaría Comunal de Planificación, en los archivos bajo su administración, hecho que vulnera lo dispuesto en los numerales 61 y 62 de la resolución N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno de esta Entidad Superior de Control. La situación advertida queda demostrada tanto en las actas de revisión de boletas de garantías como en el reporte de documentos en garantía del sistema de control utilizado por esa entidad edilicia, en el cual no se aprecia el registro de las referidas cauciones.

Al respecto, esa municipalidad informa que instruirá a la secretaría comunal de planificación, en adelante SECPLAN, disponga y adopte las medidas correctivas para que, en lo sucesivo, todas las cauciones sean enviadas a la tesorería municipal. Además, se adjunta el oficio N° 63, de 27 de abril de 2015, del director de dicha unidad, mediante el cual instruye a los encargados de los proyectos, en su punto N° 5, el envío oportuno de todos los documentos de caución al tesorero municipal.

En relación a lo anterior corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas administrativas pertinentes para que se cumpla con el envío de los diferentes documentos de garantía a la tesorería municipal para su custodia, situación que será verificada en una futura visita de fiscalización por parte de este Organismo de Control.

5. Bases administrativas.

En relación a las bases administrativas generales que rigen para el contrato asociado al código ID 2730-391-LE13, del sistema de mercado público, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 167, de 12 de noviembre de 2013, se observa que en el numeral 1 "Disposiciones Generales" señala que "Igualmente serán parte integrante de éstas, el Reglamento Nº 8 sobre Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipales y sus modificaciones", siendo que, mediante el decreto alcaldicio N° 428, de 2 de mayo de 2013, se caducó a contar de esa misma fecha el citado reglamento, vulnerándose de tal forma los principios de eficiencia y control contemplados en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, además de no proceder con estricto apego a la normativa legal y reglamentaria vigente al invocar en las bases, un reglamento ya derogado.

El municipio señala en su respuesta que instruirá a la SECPLAN para que, en lo sucesivo, en las bases administrativas de las licitaciones que se efectúen, no se haga referencia a disposiciones reglamentarias derogadas. Por su parte, el antes indicado oficio N° 63, de 2015, del director de dicha unidad, en su punto N° 1, instruye a los encargados de los proyectos que en la elaboración de las bases administrativas se deberá aplicar el fiel cumplimiento de los principio de eficiencia y control.

Al tenor de los argumentos y antecedentes aportados por esa entidad edilicia, procede mantener la observación, debiendo difundirse entre el personal a cargo de la elaboración de bases, el señalado decreto alcaldicio N° 428, de 2013, que dio por caducado el referido reglamento N° 8, como una manera de asegurar que no sea incluido como parte de las diferente bases, situación que deberá informarse documentadamente a esa Entidad de Control, en un plazo de 60 días desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

6. Acreditación portal mercado público.

Requerida las acreditaciones de los operadores del portal mercado público, se constató que el Sr. Eugenio Rivera Rojas, profesional

encargado de proyectos de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, de la Municipalidad de Castro, no cuenta con tal autorización, utilizando, para la tramitación del proceso de contratación bajo el código ID 2730-133-LP13, las cuentas de los operadores Carlos Arenas, de la misma SECPLAN, y Víctor Alvarado de la DOM, situación que, además, fue informada a esta comisión fiscalizadora mediante memorándum interno N° 124, de 2014, del citado profesional.

Dicho actuar vulnera lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.004 B, de 20 de diciembre de 2010, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que modifica las condiciones de uso del sistema de información www.chilecompra.cl.

La Municipalidad señala que dispuso que el aludido funcionario obtenga la autorización como operador del portal Mercado Público en el próximo proceso de acreditación, de la cual, según informa, ya se hizo la correspondiente solicitud de inscripción. Del mismo modo agrega que, se instruyó a la SECPLAN sobre el correcto uso de las cuentas de los operadores del referido portal. Así también, el señalado oficio N° 63, de 2015, del director de dicha unidad, instruye a los encargados de los proyectos, en su punto N° 2, estar inscritos y tener claves para el acceso al señalado portal, en estricto apego a lo dispuesto en la ley N° 19.886, cuyo incumplimiento, según se establece en dicho oficio, será motivo de falta administrativa.

Analizada la respuesta de esa entidad edilicia, procede mantener la observación, hasta que se concrete la obtención de la respectiva certificación por parte del funcionario individualizado o, en su defecto, se adopten las medidas pertinentes, debiendo informar de tal circunstancia documentadamente a esta Entidad Superior de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

7. Autorización y ejecución de las transacciones y hechos.

Se determinó que el cálculo de los derechos municipales, es realizado tanto por la Directora de Obras Municipales, doña María Luisa Cifuentes, como por las funcionarias Sras. Yenni Cárcamo Gallardo y Yorka Muñoz Torres, éstas últimas secretarias de esa misma dirección, situación que fue corroborada por el municipio a través del acta titulada "Procedimiento Sobre La Tramitación de los Permisos de Edificación", de junio de 2014, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52, de la resolución N° 1485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador y lo establecido en el artículo 5.1.16, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante OGUC; el inciso final del artículo 127 de la LGUC; y, el numeral 3, de la letra a), del artículo 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El municipio en su respuesta indicó que la directora de obras, en colaboración con sus secretarias, realiza la operación aritmética del cálculo de los derechos, no obstante, el trabajo de clasificación y categorización de los permisos de edificación, lo efectúa la directora en conformidad a la normativa.

En consideración a que lo expuesto confirma el hecho verificado, procede mantener la observación, toda vez que los derechos y sus presupuestos deben ser determinados por la directora de obras, como lo señala la normativa antes citada, motivo por el cual deberá evitarse su reiteración en el futuro, lo que será verificado en una próxima auditoria que se realice sobre la materia.

8. Tramitación de los permisos municipales de edificación.

8.1. Falta de información contenida en las solicitudes.

a) Respecto de la consignación de la información mínima necesaria a detallar en los formularios 2.3 y 2.7, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, correspondientes a los documentos titulados "Solicitud de Permiso de Edificación" y "Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación", respectivamente, cabe observar que la aludida dirección de obras no veló por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la resolución N° 1485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, toda vez que en la totalidad de los permisos de edificación y certificados de recepción estudiados se omitió el número de solicitud.

b) Asimismo, respecto de la información mínima necesaria, se advirtió la omisión de los registros de fechas en los siguientes documentos, correspondientes al año 2013:

- Ingreso de solicitud de los permisos de edificación N^{os} 9 y 112;
- Acta de observación de los expedientes N^{os} 11 y 79;
- Reingreso de las observaciones de los permisos de edificación N^{os} 4, 11 y 79; y,
- Formularios de solicitud de recepción de obras de los permisos N^{os} 79, 112, 119 y 293.

Las mencionadas omisiones no se ajustan a lo estipulado en el artículo 48 y siguientes de la resolución N° 1485, de 1996, antes mencionada, además imposibilita verificar con exactitud del cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 118, de la LGUC, para el trámite en estudio (ver anexo N°3).

Respecto de lo observado en las letras a) y b), el municipio precisó que la DOM deja registro en una planilla Excel del número correlativo y de la fecha de ingreso de todas las solicitudes de permiso de edificación y recepción, entre ellas la data de las solicitudes observadas, de las cuales adjunta los respaldos correspondientes.

Por último, señala que actualmente se ha incorporado la respectiva numeración y fecha de ingreso expresada en la planilla Excel, en las nuevas solicitudes.

Cabe reiterar que lo objetado se refiere a la falta de información que presentan los formularios auditados, lo que no tiene relación con el

registro Excel indicado por la municipalidad, motivo por el cual procede mantener la observación, correspondiendo que se arbitren las medidas para evitar la ocurrencia de lo antes expuesto, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

8.2. Plazos de revisión de la Dirección de Obras.

Respecto de este punto, cabe precisar que del análisis de la documentación aportada por el municipio, se determinó que en general se da cumplimiento al plazo establecido en el artículo 118 de la LGUC y su ordenanza, sin perjuicio que en algunos casos no se pudo determinar con exactitud el tiempo de tramitación del permiso o recepción, vulnerando lo indicado en el artículo 48 y siguientes de la citada resolución N° 1485, de 1996, como se detalló anteriormente.

En efecto, cabe observar que la dirección de obras infringió lo dispuesto el artículo 118 de la Ley General antes aludida y el artículo 4.1.10 de la OGUC, en lo relacionado a la tramitación de la recepción municipal del proyecto correspondiente al permiso de edificación N° 11, de 2013, toda vez que el expediente contaba con informe del revisor independiente y, por tanto, debió contemplar un plazo no mayor a 15 días, según la citada normativa. Sin embargo, dicha dirección demoró 47 días en emitir su pronunciamiento (ver anexos N^{os} 4 y 5).

En su respuesta la autoridad comunal indicó que no se encontraba en el aludido expediente de edificación N° 11, de 2013, el respectivo certificado del SERVIU Región de Los Lagos, por lo que era improcedente realizar la recepción definitiva de las obras, lo que incidió en el aumento de plazo.

Añade, que el mencionado certificado, sólo fue emitido con fecha 02 de octubre de 2013, e ingresado a la DOM, el 04 de octubre del mismo año.

En tal contexto cabe precisar que, entre la solicitud de recepción de las obras, de fecha 10 de septiembre de 2013, y el acta de revisión de la dirección, de fecha 21 de noviembre de 2013, ambas contenidas en el expediente municipal auditado, se sobrepasan los 15 días de revisión estipulados por la normativa vigente, tal y como se describe en la observación, motivo por el cual se mantiene la observación, debiendo la DOM adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a los plazos preceptuados en la normativa señalada, situación que será fiscalizada en una próxima auditoria que se realice sobre la materia.

8.3. Notificación y plazo de subsanación por parte del recurrente

Se detectó que dentro del proceso de tramitación de los permisos de edificación, la dirección de obras no cumple con informar al propietario el plazo máximo fijado por la normativa para subsanar las observaciones emitidas respecto del proyecto estudiado, como tampoco notifica formalmente al interesado del acta de observaciones, lo que se contrapone con lo dispuesto en el artículo 1.4.9, de la OGUC, impidiendo, en tales condiciones, la aplicación de lo establecido en el inciso último de este mismo artículo.

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

A mayor abundamiento, cabe señalar, que se debe informar oportunamente al interesado, toda vez que la dilación injustificada de la correspondiente respuesta conlleva una vulneración al principio de celeridad del procedimiento, consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.471, de 2012, de esta Entidad Contralora).

La entidad edilicia informó que en lo sucesivo la DOM notificará mediante correo electrónico tanto las aprobaciones como las observaciones de todos los proyectos y el plazo de subsanación de éstos.

Atendido que lo expuesto por el municipio, confirma los hechos objetados, corresponde mantener la observación, debiendo evitarse su reiteración, además, se deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 60 días hábiles, la instrucción relacionada con la corrección al proceso de notificación y comunicación de los plazos de subsanación al interesado, realizado por esa DOM, lo cual será verificado por esta Entidad fiscalizadora en un próximo seguimiento.

8.4. Sobre documentación de respaldo de los expedientes en estudio.

a) Se constató que la DOM no visó los formularios únicos de estadísticas de edificación del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, correspondientes a los permisos de edificación N° 4, 11 y 112, de 2013.

b) Asimismo, cabe hacer presente, que en los permisos N^{os} 11, 79, 119, 152 y 293, del mismo período, los formularios únicos de estadísticas de edificación, se encuentran anexados en la carpeta de recepción de las obras.

Ambas situaciones impiden determinar si los mencionados formularios únicos de estadística de edificación fueron ingresados de manera oportuna, vulnerando lo dispuesto en los numerales 48 y siguientes, de la resolución N° 1485, de 1996, antes mencionada, e impidiendo corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3, del artículo 5.1.6, de la Ordenanza General.

En relación con la observación contenida en la letra a), la municipalidad precisa que por un error involuntario las copias no fueron visadas, pero que los formularios derivados al INE fueron firmados, timbrados y recepcionados conforme por dicho organismo.

Luego, respecto de la observación contenida en la letra b), indica que en el momento de informar las encuestas al INE, se envía el formulario original, quedando archivada la copia del formulario al inicio de la carpeta de recepción municipal. Por último, precisa que lo anterior no significa que la encuesta INE no haya formado parte del permiso de edificación, ni que se haya tramitado al momento de la recepción.

Analizada la respuesta de la entidad, respecto de lo indicado en las letras a) y b), procede mantener ambas observaciones, toda vez que no se adjuntaron los documentos con los cuales se pueda acreditar que los formularios INE fueron ingresados por el propietario en la solicitud del permiso, correspondiendo que dicha dirección evite su reiteración, dejando copia del formulario fechado y visado en el legajo que corresponde en la tramitación del permiso de edificación, lo que será constatado en una próxima auditoria que se realice sobre la materia.

Por otra parte, se constató la ausencia tanto de la visación por parte de la DOM como de la firma del propietario, en la memoria de cálculo estructural y en los planos de estructura correspondientes a las láminas 1, 2, 3, 4 y 5 del permiso de edificación N° 4, de 2013. Asimismo se verificó la omisión de firma del propietario en los planos de planta de arquitectura N°1, del permiso N° 79, de 2013, situaciones que incumplen lo dispuesto en el mencionado artículo 48 y siguientes de la resolución 1485, de 1996, de este Organismo de Control, y lo dispuesto en el artículo 1.2.2, de la OGUC, en el cual se indica, en lo que interesa, que los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos de los anteproyectos y proyectos deberán ser firmados por el o los profesionales competentes que los hubieren elaborado y por el propietario.

La municipalidad señala que efectivamente, en el permiso de edificación N° 4, por un error involuntario, no se visó la memoria de cálculo estructural ni los planos de estructura. Asimismo, señaló que la lámina N°1, del permiso de edificación N° 79, de 2013, correspondía a un documento corregido del proyecto que efectivamente no estaba firmado por el propietario.

En tal contexto, debido a que la municipalidad confirma lo objetado, cabe mantener la observación, debiendo evitar su ocurrencia en el futuro, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

8.5. Sobre emisión de actas de observaciones.

Cabe observar que la DOM, para la emisión de las observaciones generadas a partir de la revisión de los proyectos ingresados para la tramitación de los permisos de edificación respectivos, utiliza un acta de observaciones de confección propia, y no aquella distribuida por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, a través de su oficio N° 134, de 2008, sobre "Formularios Únicos Nacionales", según lo dispuesto en el artículo 4°, de la mencionada LGUC, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 1.4.3, de la citada Ordenanza General, que establece que las direcciones de obras municipales entregarán a los interesados el formulario único nacional para cada actuación, elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En la respuesta se indica que los formularios de las actas que utiliza son generados por el sistema digital SDOM, que fue implementado por la oficina de informática de ese municipio en el año 2010.

De acuerdo a lo expuesto, que corrobora lo objetado, indicando que se utilizan formularios distintos a los reglamentados, generados por un sistema informático, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio adoptar las medidas que aseguren la utilización de los Formularios Únicos, emitidos por el MINVU, lo que será validado en una próxima fiscalización.

8.6. Emisión de fichas de control.

La aludida dirección de obras no aplica los formularios N^{os} 5.10 y 5.11, denominados "Ficha de Control de Trámite para Aprobación" y "Ficha de Control de Trámite para Recepción", respectivamente, distribuidos a través del oficio ordinario N° 134, de 2008, antes mencionado, lo que no se aviene a lo preceptuado en los artículos 1.4.2 y 1.4.3, de la OGUC.

En efecto, de los expedientes revisados se comprobó que éstos no poseen una ficha de control del trámite para cada expediente, en donde se registren todas las fechas relevantes del proceso de tramitación del permiso de edificación, tales como la data de ingreso de la solicitud, las fechas de emisión del acta de observaciones, entre otras, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.

La municipalidad corrobora lo observado, y argumenta que en los nuevos expedientes municipales se incorporarán las fichas de control respectivas.

Sobre el particular, procede mantener la observación, debiendo el municipio evitar su ocurrencia en el futuro, y dar cumplimiento a la medida comprometida en su argumentación, garantizando la utilización de las aludidas fichas, lo que será validado por esta Contraloría Regional en una futura fiscalización.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Permisos de edificación.

1.1. Sobre cálculos de los permisos de edificación.

Del examen a los cobros realizados por concepto de derechos por permisos de edificación, estipulados en los artículos 126, 127 y 130, de la LGUC, se verificó que el permiso de edificación N° 4, de 2013, no se determinó correctamente la categoría de la construcción conforme lo dispuesto en la metodología de clasificación aprobada mediante resolución exenta N° 101, del 9 de enero de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, vulnerando con ello el artículo 5.1.14, de la citada ordenanza general.

En efecto, el citado permiso N° 4, fue clasificado en categoría de construcción G-2, es decir, "Construcciones prefabricadas con estructura metálica. Paneles de madera, prefabricados de hormigón, yeso cartón o similares", categoría media superior, debiendo ser E-2 según las especificaciones técnicas del

mismo, a saber, "fundaciones hechas en base a pilotes de ciprés y muros de contención de madera, estructurados con muertos de hormigón, envigados de piso a base de vigas maestras que serán de madera y tabiquerías de madera de canelo de 2"x4", que incluyen los pie derechos, soleras, diagonales y cadenetas", lo que no se aviene al citado artículo 5.1.14, antes mencionado (ver anexo N° 6).

Lo anterior, sin perjuicio de que en esta ocasión, el error en la clasificación por parte de la DOM, no genera diferencia en el cobro del permiso, toda vez que la tabla de costo unitario por metro cuadrado de construcción del MINVU, presenta similares valores para ambas clasificaciones (ver anexo N° 7).

La municipalidad en su respuesta ratifica lo indicado en la observación, señalando que se generó el error en la digitalización de la clasificación del permiso.

De acuerdo a lo ratificado, procede mantener la observación formulada y que esa entidad edilicia evite la ocurrencia de la situación descrita, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

1.2. Pagos por permisos de edificación.

a) Se determinó que para el caso del permiso de edificación N° 11, emitido el 8 de enero de 2013, por $ 1.493.108, correspondiente a la Corporación Primera Infancia de la Cámara Chilena de la Construcción, el pago fue efectuado mediante dos órdenes de ingreso municipal, el primero a través de la orden N° 614.420, del mismo día de emisión del respectivo permiso, por $ 1.285.329, y luego la N° 616.859, de 18 de enero de ese mismo año, por $ 207.779, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 126 de la LGUC, que dispone que "Los permisos de urbanización, subdivisión, loteo y construcción se otorgarán previo pago de los derechos municipales correspondientes".

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que de acuerdo a lo informado por la directora obras municipales, mediante certificado de 5 de agosto de 2014, durante el año 2013 no existieron convenios de pagos asociados a permiso de edificación en esa unidad municipal.

En su respuesta el municipio indica que dicha situación se originó debido a que al numerar y redactar el respectivo permiso, se produjo una diferencia de superficie no cobrada, la que se regularizó mediante una segunda orden de ingreso municipal.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación, debiendo adoptarse las medidas de control que permitan una correcta emisión de los permisos de edificación, toda vez que ello incide en la obtención de recurso financieros, acciones que deberán informarse documentadamente a este Órgano de Control en un plazo de 60 hábiles desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

b) En relación al permiso de edificación N° 293, emitido el 21 de marzo de 2013, por un monto de $ 1.448.148, se observa que el pago fue efectuado posteriormente mediante la orden de ingreso N° 640.451, de 21 de agosto de 2013, lo que infringe de igual forma el citado artículo 126 de la OGUC.

Al respecto, esa Municipalidad manifiesta que la fecha efectiva de otorgamiento del respectivo permiso de edificación es el 21 de agosto de 2013, oportunidad en que fueron ingresados en las arcas municipales los derechos respectivos.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, toda vez que los argumentos esgrimidos no permiten determinar el motivo por el cual el referido permiso de edificación contiene una fecha de emisión del 21 de marzo de 2013, por lo que dicha entidad edilicia deberá adoptar las medidas administrativas necesarias tendientes a efectuar la correcta emisión de los permisos de edificación, toda vez que ello incide en la obtención de recursos financieros y en el cumplimiento de la normativa atinente a la materia, informando de las medidas adoptadas en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será analizado en la etapa de seguimiento respectiva.

c) Se comprobó, además, una diferencia de $ 37.241, entre el valor del citado permiso de edificación N° 293, por $ 1.448.148 y la orden de ingreso N° 640.451, que fue pagada por el contribuyente por un monto de $ 1.485.389, observándose un incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen para el ingreso de la especie, en contravención a lo establecido en la letra a) del artículo 95 de la ley 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Cabe señalar que de acuerdo al recalculo efectuado considerando la normativa pertinente, el valor del permiso de edificación corresponde a un monto de $ 1.448.148.

En tal sentido, se debe precisar que de acuerdo al criterio establecido en el dictamen N° 40.228, de 2014, de esta Entidad Superior de Control, si en relación al cobro de los diferentes derechos municipales un contribuyente desembolsa un valor superior, tiene el derecho a que la entidad edilicia restituya lo que corresponda, ya que de lo contrario, significaría un enriquecimiento sin causa en favor de tales municipios.

El municipio, en su respuesta, manifiesta que la situación advertida obedece al pago de dos permisos en un mismo ingreso, los que corresponden a los N^{os} 293 por $ 1.448.148, por permiso de edificación y el 294 por $37.241, por permiso de modificación interior, ambos del mismo contribuyente, situación que, a su juicio, estaría detallada en la respectiva orden de ingreso.

Analizada la respuesta y antecedentes aportados por esa entidad edilicia, corresponde mantener la observación, toda vez que la respectiva orden de ingreso no contiene un desglose explícito que permita vincular el pago realizado

a los dos permisos otorgados, ni que en su contabilización se distinga los dos conceptos de pago, vale decir, permiso de edificación y permiso de obra menor como informa dicha autoridad comunal, por lo que deberán adoptarse las medidas tendientes a dejar claramente identificados los permisos de edificación que generen un solo ingreso con sus distintos conceptos explícitamente identificados, debiendo informarse documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

1.3. Sobre recargo en el pago de permisos.

Sobre el particular, se advirtió que la DOM, cobró un recargo del 50% del valor del derecho municipal, por concepto de regularización a los permisos de edificación N^{os} 119 y 152, de 2013, contraviniendo lo indicado por este Organismo de Control, en los dictámenes N^{os} 12.064, de 1981 y 31.269, de 1991, que señalan, en síntesis, que los recargos de a beneficio municipal contemplados en los incisos 1° y 2° del artículo 133 de la LGUC, se encuentran derogados a contar del 1° de enero de 1980, de conformidad con los dispuesto en el artículo N° 65 y 68, del decreto de ley N° 2.385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales (anexo N°7).

En la respuesta se indica, que se solicitó al alcalde la devolución de los montos generados por el sobrecargo en el cobro de los derechos municipales, según dan cuenta los oficios N^{os} 100 y 101, ambos de 22 de abril de 2015, en conformidad con el artículo 3°, de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

En relación con lo anteriormente informado, cabe indicar que no se acredita la restitución de los montos, por lo cual debe mantenerse la observación, debiendo el municipio remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes de respaldo que den cuenta de la efectiva devolución de los recursos correspondientes a los permisos de edificación antes individualizados.

1.4 Sobre cobro de permisos por unidades repetidas.

En relación con la materia, se verificó que en el permiso N° 112, de 2013, la dirección de obras municipales, determinó el monto de los de derechos municipales por concepto de unidades repetidas por un valor ascendente a $ 1.752.148, como consta del documento denominado "Cálculo de los Derechos Permiso de Construcción Loteo", de 15 de octubre de 2012, contenido en el expediente municipal del permiso, clasificando erróneamente la cantidad de viviendas del tipo 1, en los tramos de porcentaje de descuento de 3 a 5 y de 6 a 10 unidades repetidas, lo que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 131 de la LGUC, en conformidad con lo señalado en el artículo 5.1.14 de la OGUC, de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 8.

La municipalidad respondió al respecto, que el director de obras subrogante, adjunta el nuevo cálculo de los derechos municipales, en el que se concluye que se debe devolver al propietario la suma de $ 68.678.

En efecto señala que, se solicitó al alcalde la devolución de dicho monto, según consta en el oficio N° 102, de 22 de abril de 2015, conforme a Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

En consideración a que no se respalda el reintegro de los dineros a los propietarios, debe mantenerse la observación, correspondiendo que se acredite la mencionada devolución ante esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

2. Obras Civiles.

2.1. Examen de cuentas de los egresos.

Revisados los estados de pagos de las cinco obras en análisis, las cuales tuvieron movimiento financiero el año 2013 y en los meses de enero a junio de 2014, por la suma total de $ 617.410.113, se comprobó que, en general, contaban con la documentación de respaldo, registraban su imputación contable y los pagos se ajustaban a sus contratos y bases de licitación, salvo las situaciones que se indican a continuación:

2.1.1. Contabilización.

a) Se determinó que un monto de $ 20.342.513, traspasado a la Municipalidad de Castro por el Gobierno Regional de Los Lagos, para la ejecución del proyecto financiado con el Fondo Regional de Iniciativa Local, FRIL, denominado "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, Comuna de Castro", fue integrado al presupuesto municipal, incumpliendo lo dispuesto en la glosa N° 5.13, de la partida Ministerio del Interior-Gobierno Regional, aprobado por la ley N° 20.641, de presupuesto del sector público para el año 2013, que establece que dichos recursos no deberán ser incorporados en los presupuestos de las municipalidades.

Sobre el particular, el municipio señala que a partir del año 2014 tomó conocimiento respecto de la correcta imputación que se debe dar a los proyectos FRIL, agregando que los ejecutados durante dicho período fueron contabilizados en las cuentas extrapresupuestarias.

Analizada la respuesta, corresponde mantener la observación, por lo deberán adoptarse las medidas administrativas tendientes a efectuar una correcta contabilización de los recursos transferidos para su administración, en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, hecho que será verificado en una futura visita de fiscalización.

b) Por otra parte, se constató que no fueron contabilizados oportunamente los recursos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Municipalidad de Castro por un monto de $ 40.000.000, en el marco del proyecto "Construcción Plaza Sector San Martín/Sotomayor y Mejoramiento de calle Barros Arana", toda vez que el citado Ministerio transfirió electrónicamente los fondos con fecha 26 de septiembre de 2013, siendo contabilizados por esa entidad edilicia el 3 de

diciembre de igual año, lo que queda en evidencia en la orden de ingreso municipal N° 647995 y en el mayor de la cuenta contable del proyecto 2140517001012, infringiendo de tal forma los principios del devengado y de exposición dispuestos en la circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Al respecto, esa entidad edilicia señala en su respuesta que instruirá a la dirección de administración y finanzas para que se adopten las medidas administrativas para evitar que, en lo sucesivo, vuelvan a ocurrir ese tipo de situaciones.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, hasta que se adopten las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a los principios contables mencionados, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

c) En relación al mismo proyecto citado precedentemente, se verificó, además, que la compensación de las cuentas contables del proyecto 214-05-17-001-012 "Administración de Fondos" y la 114-05-17-001-012 "Aplicación de Fondos" se efectuó en la instancia de generar los decretos de pagos respectivos, lo que vulnera el procedimiento H-01 del oficio N° 36.640, de 2007, de este Órgano Fiscalizador, sobre procedimientos contables para el sector municipal, donde se establece que dicha compensación se efectuará en la oportunidad de efectuar las rendiciones de cuentas de los fondos a terceros. Lo anterior queda demostrado en el cruce de información efectuada entre los respectivos decretos de pago, los mayores de las aludidas cuentas y en los oficios mediante los cuales se remitieron efectivamente las rendiciones a la Subsecretaría de Prevención del Delito, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El detalle se presenta en el anexo N° 9.

Sobre el particular, ese municipio informa que se instruirá a la dirección de administración y finanzas para que, a futuro, se efectúe la compensación de las cuentas contables en la oportunidad que se rindan los fondos, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo adoptarse las medidas pertinentes con el fin de observar el fiel cumplimiento de los procedimientos contables sobre la materia, hecho que será verificado en una futura visita de fiscalización.

2.1.2. Proceso de licitación y adjudicación.

En relación a los procesos de licitación y adjudicación cuya regulación se encuentra contenida tanto en la ley N° 19.886 como en su reglamento, se determinaron las siguientes situaciones:

Sin perjuicio de lo anterio, cabe señalar que la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contempla, en su capítulo V, el Tribunal de Contratación Pública, órgano jurisdiccional al que le compete, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la referida ley, conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbi rarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos

regidos por el citado texto legal, que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambas inclusive.

En lo relativo a dicha normativa, como asimismo, en relación al artículo 6° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, que impide a esta Entidad Fiscalizadora intervenir o informar los asuntos de naturaleza litigiosa o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, cabe consignar que tales preceptos se refieren a la facultad de este Organismo de Control para emitir dictámenes sólo en tales asuntos, lo que de ningún modo impide el ejercicio de las demás funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido, como la de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de funcionarios públicos afectos a su fiscalización mediante los correspondientes sumarios administrativos (aplica dictamen N° 79.633, de 2011, de este origen).

a) Respecto de las licitaciones ID N^{os} 2730-391-LE13, 2730-180-LP13, 2730-250-LP13 y 2730-265-LE13, se verificó que los contratos originados tras la adjudicación de tales licitaciones no se encuentran publicados en el portal de compras públicas, situación que consta en dicho sistema e informada, mediante certificación, por el encargado de proyectos de la Secretaría Comunal de Planificación de esa entidad edilicia, hecho que contraviene lo estipulado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, se indica que se instruirá a la SECPLAN para que, en lo sucesivo, el funcionario responsable de la licitación publique en el respectivo portal, el contrato originado tras la adjudicación. Además, el señalado oficio N° 63, de 2015, del director de dicha unidad, instruye a los encargados de los proyectos, en su punto N° 6, que al finalizar cada proceso de contratación pública se deberá subir el contrato originado tras la adjudicación.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas pertinentes tendientes a dar cumplimiento a los compromisos adoptados al efecto, hecho que será verificado en una futura visita de fiscalización.

b) En las licitaciones 2730-391-LE13, 2730-180-LP13 y 2730-265-LE13, correspondientes a los contratos de ejecución "Construcción Plaza Sector San Martín/Sotomayor y Mejoramiento Calle Barros Arana, Castro Seguro, Comuna de Castro", "Tratamiento Puntos Negros Diverso Sectores, Castro" y "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilán, Comuna de Castro", respectivamente, se determinó que el numeral 4 de las bases administrativas generales de las dos primeras y el 4.2 de la tercera licitación, establecen, en lo que interesa, que la recepción de las propuestas se realizará a través de sobres, los cuales deberán ser entregados en la oficina municipal de partes, vulnerando lo dispuesto en el artículo 30 del citado decreto N° 250, de 2004, y 18 de la ley N° 19.886, según los cuales las mencionadas ofertas deben llevarse a efecto por la vía electrónica a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, siendo excepcional y procedente la tramitación de los mismos mediante documentos contenidos en soporte papel, únicamente en los casos previstos en el artículo

62 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo cual no acontece para los tres casos examinados.

Además, pertinente resulta señalar que, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 3.004, de 2009, de esta Entidad Superior de Control, la contratación de obras municipales debe sujetarse a los procedimientos especiales que para cada caso concreto se contemplen, aplicándose supletoriamente la normativa contenida en la ley N° 19.886, incluido su artículo 18.

En su respuesta el municipio informa que instruirá a la SECPLAN para que la recepción de las propuestas correspondientes a todos los llamados a licitación se realice vía electrónica a través del sistema de información de Compras y Contratación Pública. Así también, el mencionado oficio N° 63, de 2015, del director de dicha unidad, instruye a los encargados de los proyectos, en su punto N° 3, que la recepción de las propuesta deberá realizarse mediante el sistema de compras públicas.

Atendida la respuesta del municipio, procede mantener la observación, toda vez que las medidas adoptadas obedecen a acciones futuras, por lo que deberán agotarse las instancias tendientes a concretar las medidas comprometidas en estricto apego a la normativa y, en su defecto, aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, situación que será verificada en una futura visita de fiscalización.

c) Referente a las licitaciones 2730-391-LE13 y 2730-180-LP13, se advirtió que la Municipalidad de Castro no recepcionó mediante el portal mercado público, las ofertas y demás antecedentes requeridos en las bases, en relación a los oferentes "Serv. Prof. de Arq. y Const. [redacted] E.I.R.L." y "Constructora SERTET LTDA.", respectivamente, vulnerando de tal forma lo dispuesto en los artículos 18 de ley N° 19.886, y 30 y 32, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ello, de acuerdo al criterio contenido en el mencionado dictamen N° 3.004, de 2009, de este Organismo Fiscalizador.

De igual forma que la respuesta anterior, la municipalidad señala que instruirá a la SECPLAN para que la recepción de las propuestas correspondientes a todos los llamados a licitación se realice vía electrónica a través del sistema de información de Compras y Contratación Pública. Por su parte, el ya indicado oficio N° 63, de 2015, del director de dicha unidad, instruye a los encargados de los proyectos, en su punto N° 3, que la recepción de las propuesta deberá realizarse mediante el sistema de compras públicas.

Del mismo modo, corresponde mantener la observación, dado que las medidas adoptadas obedecen a acciones futuras, por lo que deberán agotarse las instancias tendientes a dar fiel cumplimiento a la señalada normativa, situación que será verificada en una futura visita de fiscalización.

d) En las propuestas públicas 2730-391-LE13, 2730-180-LP13, 2730-250-LP13 y 2730-265-LE13, el certificado de disponibilidad

presupuestaria del director de administración y finanzas de la Municipalidad de Castro, fue emitido con posterioridad a la fecha del decreto de adjudicación de las citadas licitaciones, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, donde se señala que "Las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento".

En la respuesta se indica que las autorizaciones presupuestarias, de acuerdo al citado artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, fueron previas a las adjudicaciones de los referidos contratos, por cuanto ellas se encuentran dadas por los correspondientes convenios suscritos entre ese municipio y el organismo público que financia las obras, lo que se encuentra específicamente señalado en los decretos de llamados a licitación, independiente a las certificaciones observadas.

La municipalidad cita, además, el detalle de los actos administrativos de los órganos públicos que financiaron y que aprobaron los convenios respectivos.

Así también, indica que mediante el oficio N° 13, de 2015, del director de administración y finanzas, se instruyó a la encargada de adquisiciones, la emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria previo a la adjudicación de las licitaciones, en igual contexto, se instruyó en el ya mencionado oficio N° 63, del mismo año, del director de la SECPLAN.

En relación a lo anterior corresponde mantener la observación, toda vez que la oportunidad en que se firman los respectivos convenios y se dictan los actos administrativos aprobatorios, no implican que el municipio disponga de los recursos financieros pertinentes ni significa que en tal oportunidad se haya efectuado las transferencias correspondientes, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a emitir de forma previa a la adjudicación de los procesos licitatorios, los respectivos certificados de disponibilidad presupuestaria en estricto cumplimiento a la normativa atinente y los instruido en los citado oficios N^{os} 13 y 63, de 2015, de esa entidad edilicia, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

e) Respecto de la licitación pública 2730-133-LP13 "Adquisición de Iluminación y Respaldo de Energía para Cancha Estadio Municipal de Castro, Provincia de Chiloé", el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en los puntos 5.2 y 5.4, de las respectivas bases administrativas, los que, en lo principal, establecen que se deberá dejar fuera de base las ofertas que no cumplan con la presentación de toda la documentación respectiva, o aquellas que presenten antecedentes incompletos o que caigan en inconsistencias.

Lo anterior, toda vez que el oferente Servicios Integrales [redacted] E.I.R.L., finalmente adjudicado, no presentó oportunamente el certificado bancario de capital comprobado, vulnerando además, el punto 4.1, de las bases administrativas.

En su respuesta el municipio señala que la comisión cumplió con lo indicado en el punto 9, de las bases electrónicas, sobre "Presentación de Antecedentes Omitidos por los Oferentes".

Al respecto, corresponde mantener la observación, por cuanto los argumentos no se condicen con la observación planteada, debiendo adoptarse las medidas pertinentes con el objeto de que las comisiones evaluadoras den estricto cumplimiento a los plazos en la recepción de las ofertas, aclaraciones y presentación de antecedentes adicionales que pudieran surgir, independiente de los canales y vías que se establezcan al respecto, siempre y cuando, además, cumplan con la transparencia y principios de igualdad entre los oferentes que deben observarse en los procesos licitatorios, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización, situación por la que también, deberá instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

f) Asimismo, el oferente Moeckel Ltda., presentó el formulario de capacidad económica y el certificado de capital comprobado con información del año 2011, vulnerando de igual forma el punto 4.1 "Antecedentes Administrativos", numeral 3 "Formulario Tipo Capacidad Económica", donde se establece que "La capacidad económica disponible mínima del contratista corresponderá a la capacidad económica acreditada a la fecha de su participación en la licitación, y no podrá ser inferior al 10% del monto del presupuesto oficial".

En igual tenor de la respuesta anterior, la municipalidad indica que la comisión cumplió con lo indicado en el punto 9, de las bases electrónicas sobre "Presentación de Antecedentes Omitidos por los Oferentes".

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, por cuanto dichos argumentos no se condicen con la observación planteada, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes con el objeto de que las comisiones evaluadoras cumplan con las bases respectiva en cuanto a verificar las características y validez de los antecedentes presentados por los oferentes, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización, ello sin perjuicio que, se deberá instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos señalados.

g) En la señalada licitación pública 2730-133-LP13 "Adquisición de Iluminación y Respaldo de Energía para Cancha Estadio Municipal de Castro, Provincia de Chiloé", se comprobó que el municipio solicitó antecedentes posterior a la fecha de apertura de las oferta, es decir, 2 de mayo de 2013, lo que quedó consignado en el informe de la comisión técnica, ello, sin que en el proceso de evaluación, dispuesto desde el punto 5.1 al 5.4 de las respectivas bases, se haya contemplado la potestad de la comisión de poder requerir nuevos antecedentes a los participantes, incumpliendo de tal forma el principio de estricta sujeción a las bases reconocido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y el artículo 40 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se establece que, en lo principal, la entrega de

antecedentes omitidos a la fecha de apertura deberá estar contemplada en las bases de licitación.

Sobre el particular, esa entidad edilicia manifiesta que la comisión evaluadora resolvió efectuar las consultas pertinentes por foro inverso, toda vez que el punto 9, de las bases electrónicas, sobre "Presentación de Antecedentes Omitidos por los Oferentes", así lo permitían, mecanismo que, según agrega, se utilizó para ambos casos, sin afectar el principio de igualdad de los oferentes.

Por lo anterior, procede mantener la observación, por cuanto dichos argumentos no se condicen con la observación planteada, debiendo adoptarse las medidas pertinentes con el objeto de que las comisiones evaluadoras cumplan con la normativa y las bases correspondientes en cuanto a la entrega oportuna de los antecedentes por parte de los oferentes, independiente de los canales y vías que se establezcan al respecto, siempre y cuando, además, cumplan con la oportunidad y transparencia del proceso, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización. Así también, deberá instruir un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades en relación a los hechos advertidos.

2.2. Ejecución y pago de las obras.

Sobre la aprobación de estados de pagos se advirtieron las siguientes observaciones:

a) La Municipalidad de Castro ha transgredido lo establecido en los puntos primero, sexto, letra a), y séptimo del respectivo convenio mandato celebrado con el Gobierno Regional de Los Lagos, donde se le encomienda, a través de su unidad técnica, en lo que interesa, ejercer acciones de supervisión técnica y administrativa, con el objetivo de velar por el cumplimiento cabal y oportuno del contrato, del propio convenio y de la normativa vigente involucrada, toda vez que permitió se generara la siguiente situación:

Respecto del contrato "Adquisición de Equipos de Iluminación Cancha Estadio de Castro", la inspección técnica de obra, no veló porque se instalara el letrero indicativo de la obra, habida consideración que el costo de dicho letrero, por un monto total de $ 178.500, impuesto incluido, estaba contemplado por el contratista en sus gastos generales directos, verificándose un pago en exceso de dicha partida, toda vez que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Castro, mediante oficio N° 1054, de 30 de diciembre de 2013, envió a visación el estado de pago N°4 de igual fecha, por un monto de $ 39.967.526, completando un 100% de avance financiero, aprobado por el inspector técnico de la obra y por la directora de obras titular de la Municipalidad de Castro, para ser cursado por el Gobierno Regional de Los Lagos, cuyo pago consta en comprobante de egreso N°2.490, de 31 de diciembre de 2013, de ese servicio, correspondiente a la cuenta contable 215-29-99-002; no obstante ello, el citado letrero, nunca fue instalado, transgrediéndose lo establecido en el inciso 14, del numeral 16 (obligaciones del contratista), de las bases administrativas generales del contrato, el cual preceptúa, en lo que interesa, que el contratista será responsable de proveer e instalar un

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

letrero de obras, en un lugar destacado dentro de la obra, indicado por el inspector técnico, dentro de los 10 días hábiles de iniciada la obra.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que la partida indicada como letrero de obra, no figura en el presupuesto oficial, por lo que sólo fue incluida por el oferente en el análisis de precios unitarios de la partida gastos generales y utilidades, razón por la cual la inspección técnica, carecía de facultades para cuestionar su monto y pago. Indica el municipio, que los formatos de bases administrativas y sus anexos son proporcionados por el Gobierno Regional de Los Lagos, no existiendo para la obra de la referencia, el anexo N° 9 dentro de los documentos informados en el portal www.chilecompra.cl. Agrega, que las bases administrativas son un formato tipo, enviado por el Gobierno Regional de Los Lagos, las cuales no pueden ser modificadas o complementadas por el municipio que actúa como unidad técnica.

Lo expresado por el servicio, no desvirtúa lo objetado, por cuanto pese a que la citada partida no se encontraba en el presupuesto oficial, ésta sí era exigida en las bases administrativas del contrato y fue considerada, como ya se mencionara, por el contratista en sus gastos generales directos, pagándose en forma completa, no obstante, dicho letrero nunca fue instalado, lo cual significa pago por un servicio no prestado.

En consecuencia, procede mantener lo observado, debiendo el municipio gestionar el reintegro del monto involucrado e informar de ello a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

b) Además, la Municipalidad de Castro ha transgredido lo señalado en el punto cuarto letra a) y c), del respectivo convenio de transferencia de recursos celebrado con el Gobierno Regional de Los Lagos, donde se le encomienda al citado municipio, a través de su unidad técnica, en lo que interesa, velar por el cumplimiento del proceso de ejecución del proyecto en sus respectivas etapas y controlarlo físicamente, a objeto que se ejecute de acuerdo a las características técnicas aprobadas por el citado Gobierno Regional, contraviniendo además lo preceptuado en el numeral 13.1.1, de las bases administrativas generales del contrato, en cuanto a velar por la correcta ejecución del proyecto y su calidad, toda vez que permitió se generara la siguiente situación:

Respecto del contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan", se verifica que la DOM visó el estado de pago N°3, de 9 de diciembre de 2013, por un monto acumulado de $ 23.768.000, equivalente a un 100% de avance financiero, aprobado por el inspector técnico de la obra y por la directora de obras titular, cuyo pago se efectuó a través de decreto de pago N° 4.708, de 27 de diciembre de 2013, de la entidad edilicia, correspondiente a la cuenta contable N° 215-31-02-004-117, pese a que la partida 2.3.5.5 (radier de hormigón), por un monto total de $ 602.437, no se ejecutó conforme las especificaciones técnicas del contrato.

En efecto, dicha partida, correspondiente a la zona del hall primer piso, zona que, conforme lo señalado en serie de preguntas y

respuestas (pregunta N°2) de licitación ID 2730-345-LP12, se ejecutaría bajo las características de la citada partida, esto es, hormigón afinado, se materializó en base a enchapado de mortero sobre radier de hormigón existente, en contravención a lo establecido en las respectivas especificaciones técnicas del contrato, donde se indica, en lo que interesa, que su terminación será de superficie alisada con helicóptero, no admitiéndose afinado en fresco con mezcla de mortero.

Como consecuencia de lo anterior, dicho enchapado, a la visita a terreno, se encontraba soplado, fisurado y con desniveles significativos, generándose con ello dificultades en la apertura de puertas de los recintos que convergen a dicho hall, como es el caso de puerta del baño de discapacitados (anexo N° 10, fotos N^{os} 1, 2 y 3).

Al respecto, la entidad edilicia señala que el radier de la zona del hall primer piso de la obra Cuartel de Bomberos de Rilán, que se menciona correspondía a la licitación N° 2730-345-LP12, cuyo contrato fue liquidado en el año 2012, debido al abandono por parte del contratista, adjuntando el decreto respectivo. Posteriormente, la obra fue nuevamente licitada bajo la ID 2730-265-LE13, la cual no contemplaba la partida 2.3.5.5, radier zona del hall primer piso (175 m2), sino una distinta de menor superficie (30 m2), correspondiente a la zona exterior de acceso al edificio, la cual fue ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas.

En virtud de lo respondido por el municipio, cabe señalar como cuestión previa, que el proyecto de la referencia es uno solo, independientemente que haya sido ejecutado en dos etapas a través de diferentes licitaciones y contratos, pero no por ello bajo condiciones contractuales distintas en relación a los instrumentos reglamentarios que regían ambos contratos, excepto en la cantidad de obra a ejecutar, producto de los saldos pendientes como consecuencia del abandono del primer contratista y la conclusión de ellas por parte del segundo.

Ahora bien, respecto de la partida 2.3.5.5 (radier hormigón), específicamente en lo que dice relación al sector de la zona hall de primer piso, ésta es parte de tal partida, por cuanto la especificación técnica de dicho ítem, establece que los radieres de todos los recintos cumplirán con las características allí descritas, a excepción de la sala de reuniones del primer piso, conforme lo establecía la serie de preguntas y respuestas de la licitación ID 2730-345-LP12.

Dicho lo anterior, corresponde mantener lo observado, por cuanto la entidad debía velar porque las condiciones especificadas para el radier afinado de hormigón en todos los recintos, se cumplieran en los términos descritos en tales especificaciones, esto es, radier con terminación de superficie alisada con máquina, no admitiéndose afinado en fresco con mezcla de mortero, como ocurrió en el mencionada zona, pagándose en última instancia, la conclusión de una partida (2.3.5.5), que no cumplía en su totalidad con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas tanto del contrato original, como del que dio término a la ejecución del proyecto.

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

Por lo expuesto, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias que permitan corregir el defecto detectado, de tal manera de lograr una superficie de acabado monolítico, indicando además el origen del financiamiento para tal reparación, lo cual deberá informar a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá incluir la materia en el sumario administrativo con la finalidad de hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren surgir en relación al respecto, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.

2.3. Garantías.

Del examen de cuentas efectuado a las garantías de seriedad, fiel cumplimiento de los contratos, correcta ejecución y garantías adicionales de las obras antes citadas, se advirtieron las siguientes observaciones:

a) En relación con las obras "Construcción Plaza Sector San Martín/Sotomayor y Mejoramiento Calle Barros Arana, "Castro Seguro", Comuna de Castro" y "Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores, Comuna de Castro", se comprobó que el municipio no ha devuelto, a la fecha de la presente visita de fiscalización, las boletas de seriedad de las ofertas presentadas por "Serv. Prof. de Arquit.y Const[redacted] E.I.R.L." y "Constructora SERTET Ltda.", respectivamente, los cuales corresponden a los participantes adjudicados, incumpliendo de esa manera lo dispuesto en el punto 8 "Garantía de Seriedad de la Oferta" de las bases administrativas generales, en el cual se señala que "La devolución de las boletas por la seriedad de la oferta a los proponentes que obtuvieron los dos primeros lugares, se hará dentro de 10 días hábiles contados desde la fecha de firma del contrato".

Al respecto, ese municipio informa que devolvió las cauciones por seriedad de la oferta, agregando que instruirá a la SECPLAN para que en lo sucesivo todas las cauciones sean devueltas a los oferentes según lo dispuesto en las respectivas bases.

Analizada la respuesta y antecedentes aportados, corresponde mantener la observación, dado que no se advierte la devolución de la boleta de garantía de seriedad de la oferta al oferente "Constructora SERTET Ltda.", por lo que deberán agotar las instancias tendientes a devolver dicha caución, debiendo informar el cumplimiento de ello en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

b) En la publicación de la licitación 2730-391-LP13 correspondiente al proyecto "Construcción Plaza Sector San Martín / Sotomayor y Mejoramiento Calle Barros Arana, "Castro Seguro", Comuna de Castro", se incorporó como requerimiento para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, entre otros, un certificado de fianza; lo que no se ajusta a lo dispuesto en el punto 8 "Garantía por Fiel

Cumplimiento del Contrato" de las Bases Administrativas Generales, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 167, de 12 de noviembre de 2013.

Cabe señalar que finalmente el oferente adjudicado presentó el certificado de fianza N°4095, por $ 1.827.649, como instrumento de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

En la respuesta se indica que la aceptación de un certificado de fianza como caución para el fiel cumplimiento del contrato se sustentó en lo dispuesto en el punto 8 de las bases electrónicas.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación, por cuanto ese municipio no aporta antecedentes que permitan dilucidar la discordancia entre las bases administrativas y las bases electrónicas, debiendo adoptarse las medidas pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases en sus procesos licitatorios, lo que incluye la información que se incorpora al formulario de publicación de las propuestas, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización. Lo anterior, sin perjuicio de incorporar la materia en el proceso sumarial ordenado anteriormente, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en relación a los hechos mencionados.

c) No fueron reemplazadas oportunamente las boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato respecto de las obras ID 2730-391-LE13 "Construcción Plaza Sector San Martín / Sotomayor y Mejoramiento Calle Barros Arana, "Castro Seguro", Comuna de Castro", ID 2730-180-LP13 "Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores, Comuna de Castro" e ID 2730-265-LP13 "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilán, Comuna de Castro", lo que vulnera lo dispuesto en las respectivas bases administrativas, punto 8, en relación a las dos primeras obras, y el punto 8.5 en el caso del tercer contrato.

Para el caso del ID 2730-391-LE13, lo anterior queda sustentado tanto en el acta de revisión de garantías de fecha 27 de julio de 2014, como en el oficio N° 200, de 6 de agosto de 2014, de la DOM mediante el cual envía a custodia la garantía de reemplazo de la originalmente entregada.

Respecto del ID 2730-180-LP13, lo observado se sustenta en el acta de revisión de garantías de 5 de agosto de 2014 y el certificado de 6 de agosto de 2014, del inspector técnico del contrato.

Por último, en relación del ID 2730-265-LP13 de igual forma se sustenta con el acta de revisión de garantía de 5 de agosto de 2014. El detalle es el siguiente:

ID LICITACIÓN	TIPO GARANTÍA	N°	FECHA EN QUE DEBÍA REEMPLAZARSE	MOTIVO
2730-391-LE13	Certificado de Fianza Ley N° 20.179	4095	31-03-2014	Aumento de plazo del contrato en 15 días
			17-04-2014	Aumento obra y plazo en 47 días
			06-06-2014	Cumplimiento plazo contractual
2730-180-LP13	Boleta de garantía	26880	20-12-2013	Cumplimiento plazo contractual
			21-01-2014	Recepción Provisoria (reemplazo por Correcta Ejecución)
2730-265-LE13	Depósito a la Vista	269785	21-11-2013	Recepción Provisoria (reemplazo por Correcta Ejecución)

Fuente: Carpetas de contratos, Registro control de garantía, Actas de Revisión de Garantías y Certificados.

La municipalidad señala en su respuesta que, en relación a la primera caución, la obra mantiene vigente un vale vista que será cobrado oportunamente, antes del término del período de garantía por la correcta ejecución de las obras, de manera de resarcir el cobro no efectuado en su oportunidad.

Respecto del segundo caso, manifiesta que no se cobró la multa dado que a la fecha de la visita de fiscalización la constructora aún no había solicitado la recepción provisoria, lo que ocurrió el 3 de diciembre de 2014. Agrega que se calcularon multas por $ 7.815.872, de lo cual adjunta informe.

Así también, indica que con fecha 6 de abril de 2015, el municipio fue notificado de la retención ordenada por la Tesorería General de la República en contra de la empresa SERTET LTDA., por la suma de $151.240.084.

En relación al tercer caso, ese municipio señala que siempre estuvo garantizada, dado que el instrumento para caucionar, tanto el fiel cumplimiento del contrato como la correcta ejecución de la obra, fue un vale vista que se mantuvo vigente hasta la recepción definitiva de la obra, oportunidad en que, según indica, fue devuelto al contratista.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, toda vez que esa entidad edilicia no informa los motivos que originaron la falta de reemplazo de las garantías observadas en los hitos determinados, salvo respecto del ID 2730-265-LP13, remitiéndose en su respuesta solo a la falta de cobro de las multas que ello originaba, situación que se encuentra analizada en el punto 2.5 "Multas" del presente acápite. Por lo anterior, deberá incluirse la materia en el proceso sumarial ordenado en párrafos precedentes, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados, junto con adoptar las

medidas necesarias a objeto que, en lo sucesivo, situaciones como las advertidas no se reiteren, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

2.4. Retenciones.

En relación al proyecto "Adquisición de Iluminación y Respaldo de Energía para Cancha Estadio Municipal de Castro, Provincia de Chiloé", se determinó que la Municipalidad de Castro aplicó, en suma, un 7,42% de retenciones en razón del monto total del contrato que asciende a $ 155.059.012, es decir, un 2,42% mayor de lo estipulado en las bases administrativas que equivale a $ 3.752.428 retenido de más, lo que vulnera lo dispuesto en el punto 18.2 "Retenciones" de las citadas bases administrativas, en la cual se establece que "De cada estado de pago parcial se retendrá un 10% del valor de la obra pagada, hasta enterar un 5% del valor total del contrato".

Esa entidad edilicia informa en su respuesta que efectivamente se cobró una retención mayor a lo que estipulan las bases del contrato, lo cual no habría sido objetado en su momento por el contratista, así tampoco por la unidad de control del Gobierno Regional de Los Lagos. Agrega que, sin perjuicio de ello, se adoptarán las medidas administrativas para devolver íntegramente los dineros retenidos.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación, debiendo esa municipalidad agotar las instancias tendientes a devolver los montos cobrados en exceso al contratista, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

2.5. Multas.

No fueron cobradas, en los correspondientes estados de pago, las multas por reemplazo de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos: ID 2730-391-LE13 "Construcción Plaza Sector San Martín/Sotomayor y Mejoramiento Calle Barros Arana, "Castro Seguro", Comuna de Castro", ID 2730-180-LP13 "Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores, Comuna de Castro" e ID 2730-265-LP13 "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilán, Comuna de Castro", lo que en suma asciende a $ 4.403.131, hecho que vulnera lo establecido en las respectivas bases administrativa, es decir, el punto 8 en relación a los dos primeros contratos y el punto 8.5 respecto del tercer contrato. El detalle consta en el anexo N°11.

Al respecto el municipio responde en los mismos términos que lo hiciera en relación al punto N° 2.3 "Garantías", precedente. Sin perjuicio de ello, conveniente resulta reiterar que en relación al ID 2730-265-LP13 "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilán, Comuna de Castro", se señala que siempre estuvo garantizada, dado que el instrumento para caucionar, tanto el fiel cumplimiento del contrato como la correcta ejecución de la obra, fue un vale vista que se mantuvo vigente hasta la recepción definitiva de la obra, oportunidad en que, según indica, fue devuelto al contratista.

Cabe hacer presente, además, que esa municipalidad solo informa en relación al cálculo de las multas por atraso en la ejecución de las obras, no así en relación a la falta de reemplazo de las respectivas garantías.

En tal sentido corresponde mantener lo observado, debiendo esa municipalidad agotar las instancias de cobro de la multas omitidas, incluso las de la referida ID 2730-265-LP13, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista para análisis durante la visita de control, dan cuenta de que dicha caución corresponde al fiel cumplimiento del contrato, por lo que las medidas adoptadas, además, deberán ser informadas documentadamente a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de incorporar la materia en el proceso sumarial ordenado en párrafos precedentes.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Permisos de edificación.

1.1. Permiso de obra nueva.

Por su parte, del análisis de los expedientes y de las visitas a terreno efectuadas durante los días 7, 8 y 9 de julio de 2014, a las propiedades correspondientes a los permisos de edificación N^{os}. 4, 9, 11, 79, 112, 119, 152 y 293, de 2013, se observa que la DOM vulneró lo dispuesto en el artículo 24, letra a), N° 3, de la ley N° 18.695, toda vez que en el otorgamiento de dichos permisos incumplió lo establecido en el artículo 5.1.6 de la citada OGUC, según se detalla a continuación:

a) Los expedientes en estudio, a excepción del permiso de edificación N° 11, de 2013, no cuentan con el listado de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmado por el arquitecto proyectista, contraviniendo lo preceptuado en el numeral 1°, letra a), del citado artículo.

La entidad edilicia informó que ha adoptado las medidas administrativas para corregir la situación, respecto de los expedientes de los nuevos permisos de edificación.

En tal contexto, ya que el municipio no refuta lo objetado, procede mantener la observación, debiendo evitarse la ocurrencia de los hechos descritos, dándose cumplimiento a la medida administrativa comprometida, cuya efectividad será validada en una próxima fiscalización.

b) Revisada la carpeta del permiso de edificación N° 293, de 2013, y pese a que el proyecto respectivo posee la emisión de proyectos y memoria de cálculo de un ingeniero estructural, se verificó que esa carpeta no cuenta con la documentación correspondiente a la patente de dicho profesional, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 inciso segundo, de la LGUC, y lo dispuesto en el artículo 1.2.1, de la OGUC, conforme lo exige el numeral 1, la letra d) del artículo 5.1.6, de la citada Ordenanza General.

La municipalidad comunicó que fue solicitada la patente del profesional competente y que la incorporó al expediente municipal, adjuntando la copia de respaldo.

En relación con lo expuesto y no obstante adjunta la patente profesional, se debe mantener la observación, toda vez que esta debía ser ingresada al momento de la solicitud del permiso, por lo que corresponde que el municipio evite este tipo de situaciones en el futuro, dando cumplimiento con la normativa vigente, lo que será validado en una próxima auditoria sobre la materia.

c) Se verificó que para el caso del permiso de edificación N° 112, de 2013, no se acompañó, en la solicitud de permiso de edificación, el "Certificado de Informaciones Previas", en el cual se indican las condiciones aplicables al predio, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo, omisión que vulnera lo preceptuado en el inciso séptimo del artículo 116, de la mencionada LGUC, conforme lo exigido en el punto 2 del artículo 5.1.6, de la OGUC.

La municipalidad respondió que ha tomado las medidas correctivas respecto de los nuevos expedientes municipales.

En tal contexto, ya que el municipio no refuta lo objetado, procede mantener la observación, debiendo evitarse la ocurrencia de los hechos descritos, dándose cumplimiento a la medida administrativa comprometida, cuya efectividad será validada en una próxima fiscalización.

d) Los permisos N^{os}. 4, 9, 119, 152 y 293, de 2013, no incluyen, dentro de su expediente, el certificado de factibilidad de "dación" de servicios de agua potable o proyecto aprobado por la autoridad respectiva, asimismo, los permiso de edificación N^{os} 119, 152 y 293, del mismo año, no presentan el certificado de factibilidad de "dación" de servicios de alcantarillado o proyecto aprobado por la autoridad respectiva, infringiendo lo dispuesto en el numeral 6, del artículo en estudio.

La entidad edilicia corrobora lo objetado, aclarando que en el momento de solicitar la recepción definitiva de todos los permisos auditados, la DOM resguardó la factibilidad de dación de agua y alcantarillado a través de la certificación de los servicios correspondientes, que reciben conforme las mencionadas instalaciones sanitarias.

Lo argumentado no desvirtúa lo objetado, por lo que procede mantener la observación, correspondiendo que el municipio evite la ocurrencia de dicha situación, en lo sucesivo, solicitando la factibilidad de dación de servicios al momento de la solicitud del permiso, lo que será validado por esta Entidad de Control, en una futura fiscalización.

e) En los permisos de edificación N°s. 79, 119 y 152, de 2013, todos clasificados con la letra E, y de superficie construidas mayores a 100 m2, no se dejó constancia en la solicitud, por parte del propietario, que la obra se

ejecutaría conforme a las disposiciones del capítulo N° 6 del título 5 "De la Construcción", de la Ordenanza General, lo que le permitiría exceptuarse de la obligación de contar con el proyecto de cálculo estructural, vulnerando el inciso último del artículo N° 5.1.7, del aludido texto legal.

Al respecto, el municipio indicó que ha adoptado las medidas administrativas para dar aplicación a lo dispuesto en el mencionado artículo 5.1.7, de la OGUC.

En consideración a que lo expuesto ratifica lo objetado, se debe mantener la observación, correspondiendo que se dé cumplimiento a la medida administrativa indicada, con el fin que, en lo sucesivo, se evite la reiteración de la situación planteada, cuya regularización será verificada en una futura auditoria.

f) En las especificaciones técnicas, como en el plano del proyecto, del expediente de edificación 119, de 2013, se indica que el muro cortafuego posee un F-60, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 4.3.3, que dispone para el caso de los muros cortafuegos una resistencia mínima de F-120 (ver anexo N° 12).

La municipalidad en su respuesta señaló que, tanto en las especificaciones técnicas como en los planos del proyecto, se indica un muro cortafuegos de F-60, ya que las condiciones del proyecto, según la Tabla de Resistencia al Fuego para los elementos de construcción de los edificios, los muros laterales de la edificación corresponden a elementos soportantes verticales.

En relación a lo expuesto, es menester indicar que según lo señalado por el arquitecto proyectista, en las especificaciones técnicas y planos del permiso aprobados por ese municipio, se contempla dentro del proyecto construir en los deslindes un muro cortafuego F-60, resistencia que no se aviene a lo mencionado en la observación.

Al respecto, útil resulta consignar la distinción entre un elemento soportante vertical y un muro cortafuegos, el cual se define según lo preceptuado en el artículo 4.3.14, como aquel muro que debe prolongarse a lo menos 0,50 mts., más arriba de la cubierta del techo más alto y 0,20 mts., hacia adelante de los techos saledizos, aleros u otros elementos combustibles.

Aclarado lo anterior, procede mantener la observación, debiendo el municipio adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de la resistencia al fuego del permiso en comento, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

g) Los planos de ubicación de los permisos N^{os} 119 y 9, de 2013, no señalan su posición relativa respecto de los terrenos colindantes, ni la relación del predio con el espacio público, lo que incumple lo dispuesto en la letra a), punto 7, del artículo 5.1.6, de la OGUC (ver anexo N° 13).

Sobre la observación formulada, en la respuesta se hace presente que respecto del permiso N° 119, de 2013, efectivamente se indica la relación del predio con el espacio público y lo que se omite es sólo la posición relativa respecto de los terrenos colindantes.

Agrega que, en cuanto al permiso N° 9, de 2013, el plano indica la relación con el espacio público, y su posición relativa respecto de los terrenos colindantes, por lo que se estimó suficiente la información presentada, ya que se trataba de un predio de gran extensión en el sector rural de la comuna.

Al respecto, cabe hacer presente que lo argumentado por el municipio no desvirtúa lo indicado por este Organismo Fiscalizador, ya que no se refleja técnicamente lo señalado por la DOM en la planimetría tenida a la vista, motivo por el cual deben mantenerse las observaciones, debiendo adoptarse las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, en relación al contenido de la planimetría de los proyectos, lo cual será verificado en una próxima auditoria.

h) En relación al plano de emplazamiento, se determinó que en los permisos N^{os}. 9, 79, 119, 152, de 2013, no se graficó la aplicación de las rasantes, ni los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública, lo que no se aviene a lo indicado en la letra b), del punto 7, del artículo 5.1.6 antes mencionado (ver anexo N° 13).

En la respuesta se argumenta que en relación al plano de emplazamiento, se debe precisar que efectivamente en los permisos N^{os} 9 y 119, de 2013, no se graficó la aplicación de las rasantes en el proyecto, pero si se indican en ambos permisos, los accesos desde la vía pública.

Agrega, que sobre el permiso N° 79, de 2013, se indica el punto de rasante más desfavorable en lámina 1, y que el permiso N° 152, del mismo año, en su lámina 2 de 2, tiene graficada la aplicación de rasantes y el acceso desde la vía pública.

En virtud que lo descrito no se refleja técnicamente en la planimetría tenida a la vista y que en el caso del permiso N° 79, de 2013, la municipalidad hace mención a una lámina distinta a la objetada, se debe mantener la observación, motivo por el cual deberán adoptarse las medidas tendientes a dar cumplimiento a la normativa vigente, en relación al contenido que debe presentar cada plano, lo cual será verificado en una próxima auditoria.

i) Respecto del permiso N° 119, de 2013, no se incluyó la planta de arquitectura del segundo piso, la planta de cubiertas, los cortes, las elevaciones y el cuadro de superficies, lo que contraviene lo dispuesto en el punto 7 del artículo 5.1.6, de la OGUC (ver anexo N° 13).

La entidad edilicia informó, que en lo concerniente al permiso se omitió involuntariamente la planimetría de la planta de 2do piso,

y el cuadro de superficie, sin embargo, la planta de cubiertas, los cortes y las elevaciones, que corresponden a las láminas 3 y 4 del mismo proyecto, se encontraban traspapeladas en el permiso de ampliación N° 383, de 2013, de la misma dirección y propietaria.

Añade que dicha situación se presentó, por cuanto, se acostumbra en la DOM que los permisos correspondientes a un mismo propietario se archiven en conjunto.

Al respecto, procede mantener la observación, toda vez que se confirma que no se encuentra entre los antecedentes, el cuadro de superficies y la planta del segundo piso, debiendo evitarse la ocurrencia de esta situación en el futuro, lo que será validado en una próxima fiscalización.

j) Sobre los permisos N^{os} 152 y 293, de 2013, en los cortes no se proyectó la escalera, lo que se contrapone con lo dispuesto en la letra d), del punto 7, del artículo 5.1.6, de la OGUC (ver anexo N° 13).

La municipalidad confirma lo indicado y señala que dicha omisión será corregida en las revisiones posteriores.

A raíz de lo expuesto, que ratifica lo objetado, se debe mantener la observación, debiendo el municipio dar cumplimiento a la medida comprometida, cuya efectividad será fiscalizada en una futura auditoria.

k) Los permisos N^{os} 4, 9, 119 y 152, de 2013, no presentan el cálculo de carga de ocupación de acuerdo a las superficies y a los destinos contemplados en el proyecto, lo que incumple lo indicado en el punto 8, del artículo 5.1.6, de la citada OGUC (ver anexo N° 13).

La autoridad comunal señala que efectivamente se omitió en forma involuntaria la incorporación del cálculo de carga de ocupación de acuerdo a las superficies y a los destinos contemplados en el proyecto, lo que se tendrá presente en las futuras revisiones.

Conforme a que lo anterior corrobora lo objetado, procede mantener la observación, debiendo darse cumplimiento a la medida comprometida, cuya efectividad será fiscalizada en una futura auditoria.

l) Los permisos de edificación N^{os} 79, 119 y 293, de 2013, no presentan el plano topográfico debidamente acotado, con indicación de niveles, y tampoco información incorporada en las plantas de arquitectura, lo que no se aviene a lo detallado en el punto12, del artículo 5.1.6, de la ordenanza general antes mencionada (ver anexo N° 13).

Se indica en la respuesta que, efectivamente se omitió el plano topográfico, ya que previa revisión de los antecedentes presentados, se constató habiendo visitado el terreno, que se trataba de superficies que no presentaban diferencias topográficas.

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

La respuesta confirma lo observado, por lo que procede mantener la observación, correspondiendo que se dé cumplimiento a lo indicado en la normativa vigente, respecto del contenido de la planimetría de los proyectos que son presentados, lo que será fiscalizado en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.

m) Los permisos de edificación N^{os} 293 y 119, de 2013, emplazados en la zona C1, no presentan proyectada la marquesina de 2 metros de ancho dispuesta a una altura de 3 metros, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 21, Zona C1, letra B "Normas específicas", de la ordenanza local, del plan regulador comunal de Castro, aprobado por resolución N° 52, de 2007, del Gobierno Regional e los Lagos (ver anexo N° 14, fotografías 1 y 2).

La municipalidad señaló, que efectivamente se omitió la exigencia de la marquesina, ya que la DOM así lo estimó, por tratarse ambos proyectos de regularizaciones.

Al respecto, se debe indicar que las regularizaciones son producto de leyes transitorias, a las cuales estos proyectos no están acogidos, siendo ingresados y revisados como permiso de obra nueva, debiendo cumplir con el artículo del plan regulador antes singularizado, motivo por el cual se debe mantener la observación, debiendo el municipio evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de estas situaciones, dando cumplimiento a las normas de la ordenanza local antes indicadas, lo que será validado en una futura auditoria.

n) Referente al permiso de edificación N° 9, de 2013, no se adjuntó en el expediente, el cer ificado de "dación" de agua potable, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, situación que no se aviene a lo establecido en el punto 5 documentación anexa, del certificado N° 1.083, de 2012, emitido por la dirección de obras municipales de Castro, ni a lo indicado en el artículo 2.2.10, de la OGUC.

La municipalidad informó que por una omisión involuntaria, no se incluyó el certificado de dación de agua potable en el proyecto, lo que se corregirá en las revisiones posteriores.

Lo expuesto ratifica lo objetado, por lo que procede mantener la observación, debiendo el municipio dar cumplimiento a la medida comprometida, cuya efectividad será fiscalizada en una futura auditoria.

1.2. Recepción de las obras.

De la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por la DOM de Castro, se comprobó que dicha unidad municipal procedió a recepcionar las obras asociadas a los permisos de edificación N^{os} 4, 9, 11, 79, 112, 119, 152 y 293, de 2013, pese a los incumplimientos que se consignan en cada caso, según se aprecia de las revisiones efectuadas a esas construcciones y en virtud del análisis

efectuado a las carpetas de éstas, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 4), de la letra a), del ar ículo 24 de la ley N° 18.695, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Las obras cuyos permisos de edificación corresponden a los N^{os} 4, 9, 79, 112, 119, 152 y 293, de 2013, no consideran el informe del arquitecto que cer ifique que los trabajos se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, vulnerando lo dispuesto en el ar ículo 114 de la LGUC, conforme lo exige el ar ículo 5.2.6, de la citada Ordenanza General.

Al respecto, la municipalidad indicó que le resulta imperioso precisar que a contar de la publicación de la DDU 273, a fines de agosto de 2014, se exige a todos los proyectos, contar con este documento.

En vir ud de que lo indicado confirma lo planteado por esta Contraloría Regional, procede mantener la observación, debiendo implementarse las medidas que permitan dar cumplimiento a lo reglamentado, lo que será validado en una futura auditoria.

b) A excepción de la obra asociada al permiso de edificación N° 11, de 2013, ninguna de ellas cuenta con el informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra, infringiendo los artículos 1.2.9 y 5.8.3, de la citada OGUC, conforme lo exige el punto 5.2.6, de la mencionada ordenanza.

En la respuesta se señala que, en la actualidad, se están exigiéndolos los citados informes para la recepción definitiva de las obras.

Al respecto, se reconoce lo objetado, por lo cual procede mantener la observación, correspondiendo que se evite la ocurrencia de la situación en el futuro, lo que será validado en una próxima fiscalización.

c) Exceptuando el permiso de edificación N°11, de 2013, en ninguna de las obras ejecutadas se exigió el libro de obras, situación que vulnera lo exigido por el ar ículo 1.2.7, de la OGUC, que indica, en lo que interesa, que el libro de obras es un documento con páginas numeradas que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, y en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los p ofesionales competentes, cuyo original se entregará a la DOM al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo junto con el expediente correspondientes y permitir su consulta por cualquier interesado.

A mayor abundamiento, el ar ículo 1.3.2, de la aludida ordenanza indica que, de conformidad con lo dispuesto en la LGUC, se considerarán infracciones a las normas contenidas en ella y, por tanto quedarán sujetas a multa una serie de acciones enumeradas en el citado ar ículo, entre las cuales consigna la inexistencia de libro de obras.

La entidad edilicia informa que el libro de obras, se exigirá a contar de esta fecha para la ejecución de todas las obras, según lo indica el artículo 1.2.7, de la OGUC.

Conforme la entidad reconoce lo expuesto procede mantener la observación, debiendo darse cumplimiento a la medida comprometida, cuya efectividad será verificada en una futura fiscalización.

d) Pese a que consta que fueron pagados los derechos municipales del permiso de edificación N° 293, de 2013, la copia de la boleta donde se acredita dicho pago, no fue adjuntada al legajo de antecedentes del expediente en comento, vulnerando el artículo 5.1.16 de la citada ordenanza, que indica en lo que interesa, que un ejemplar de la boleta del permiso se archivará en la DOM.

En su respuesta el municipio adjuntó el comprobante N° 640451, de fecha 21 de agosto de 2013, de la tesorería municipal, por un monto de $1.485.389, por concepto de pago de derechos municipales.

Acorde a lo indicado, se debe mantener la observación ya que la citada boleta no se adjuntó, en su momento, debiendo adoptarse las medidas que eviten esta situación en lo sucesivo, lo que será fiscalizada en una futura auditoria.

e) En relación a los permisos de edificación N^{os} 9 y 112, de 2013, no se adjuntaron en el expediente respectivo, los certificados de ensaye de los hormigones empleados en la obra, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de los proyectos en comento, lo que no se aviene a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 5.2.6, de la OGUC.

La municipalidad indica que no se incluyeron los certificados de los hormigones empleados en la obra.

Al respecto, corresponde mantener la observación, ya que el municipio reconoce lo objetado, debiendo darse cumplimiento a la normativa sobre la materia, solicitando los ensayos de hormigón cuando proceda y así evitar la ocurrencia de esta situación en el futuro, lo que será validado en una próxima fiscalización.

f) Referente al permiso N° 112, de 2013, no se encontró, entre los antecedentes de la recepción de obras N° 300, de 2013, la copia de la declaración de instalación eléctrica de la vivienda ubicada en el lote N° 16, correspondiente a [redacted], de la comuna de Castro; encontrándose en su lugar la copia del certificado de instalación eléctrica otorgado a la vivienda ubicada en [redacted], de la mencionada villa, la cual ya se adjuntara anteriormente en la recepción de obras N° 215, de 2013, transgrediendo lo establecido en los artículos 5.9.2 y numeral 5, del artículo 5.2.6, de la OGUC.

El municipio señala que adjuntó el certificado requerido, no obstante, procede mantener la observación, ya que se debe dar cumplimiento oportuno a lo preceptuado en la norma legal, debiendo la entidad evitar la ocurrencia de este hecho en el futuro, y verificar que efectivamente la documentación de respaldo de las solicitudes de los permisos de edificación sea concordante, lo que será validado en una futura fiscalización.

1.3. De la validación en terreno.

Al respecto, de las visitas a terreno realizadas, se verificó que la DOM no cumplió con lo preceptuado en el numeral 4), de la letra a), y lo indicado en la letra b), ambas del artículo 24 de la ley N° 18.695, toda vez que en el otorgamiento de dichas recepciones se vulneró lo que se consigna en cada caso:

a) Los planos y especificaciones técnicas aprobados mediante el permiso de edificación N° 9, de 2013, presentan discordancias respecto de lo ejecutado por el propietario, sin que entre los antecedentes que figuran en su expediente se adviertan modificaciones aprobadas que permitieran otorgar el certificado de recepción definitiva de la obra, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119, de la LGUC, y 5.2.2, de la OGUC, en los cuales se indica, en lo que interesa, que toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la DOM.

A modo de ejemplo, cabe citar las partidas, 11 Pavimento; 14 Revestimiento Interior, 15 Puertas y ventanas, las cuales no se ajustan a lo indicado en las mencionadas especificaciones técnicas del proyecto (ver anexo N° 14, fotografías 3, 4, 5 y 6).

La municipalidad indica que en el caso del permiso de edificación N° 9 de 2013, el propietario realizó modificaciones posteriores a la recepción definitiva, sin solicitar autorización a la DOM, por ello, se instruyó al inspector municipal la fiscalización pertinente, adjuntando notificación N° 001130 de fecha 27 de abril de 2015.

Atendido lo anterior, debe mantenerse la observación, ya que los documentos adjuntos no respaldan la normalización de la situación verificada, correspondiendo que se remita un informe que dé cuenta de los resultados de las medidas impartidas, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

b) Visitada la propiedad ubicada en [redacted] de la comuna de Castro, correspondiente al permiso de edificación N° 152, de 2013, se verificó que carece de los extractores de baño modelo edm 80n, indicados en la planta de arquitectura y en el expediente del permiso aprobado por la señalada dirección, situación que no permitía otorgar el certificado de recepción definitiva de obras, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119 y 5.2.2, antes mencionados y lo reglamentado en el artículo 5.2.6, de la OGUC (ver anexo N° 14, fotografía 7).

En la respuesta se indicó que el permiso de edificación N° 152 de 2013, contemplaba un sistema de ventilación pasiva, distinto al especificado.

En relación con lo anterior, cabe mantener lo observado, ya que el municipio debe ajustarse a la normativa legal, debiendo resguardar que los proyectos sean recepcionados de acuerdo a los documentos aprobados por la DOM en el permiso de edificación respectivo, lo que será validado en una próxima auditoria.

c) El permiso de edificación N° 293, de 2013, correspondiente a la propiedad ubicada en la [redacted], de la ciudad de Castro, presenta discordancias entre lo ejecutado por el propietario y lo indicado en la partida N° 23, "escaleras", de las especificaciones técnicas, en la cual se establece que la estructura será metálica y los peldaños irán revestidos en hormigón. Asimismo, existen discordancias entre lo ejecutado en las partidas de las vigas y pilares de hormigón armado y lo indicado en el punto 3.1 del informe estructural. En este último documento, se establece que las vigas y pilares que presenten daños en el hormigón deben ser reparados; sin embargo, en la visita a terreno realizada a la obra, se pudo constatar que a la fecha éstas no han sido reparadas, razón por la cual no se debió otorgar el certificado de recepción definitiva de la obra, por no avenirse a lo dispuesto en los artículos 119, de la LGUC, 5.2.2 y 5.2.6, de la ordenanza general (ver anexo N° 14, fotografías 9, 10, 11 y 12).

Sobre la observación, el municipio señaló que se instruyó al inspector municipal la fiscalización de este hecho, adjuntando informe y notificación N° 00161, de 27 de abril de 2015.

De acuerdo a lo expuesto por el municipio en su respuesta y a lo informado en el documento S/N, del 27 de abril de 2015, dirigido a la directora de obras, en donde se reconoce lo objetado, corresponde mantener la observación, debiendo remitirse un informe que dé cuenta de los resultados de las medidas adoptadas para regularizar la situación, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá incluir la materia en el proceso disciplinario ordenado instruir en párrafos precedentes, remitiendo a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.

d) Se determinó que el permiso de edificación N° 152, de 2013, posee una panadería al interior del local comercial, lo que no forma parte del permiso originalmente otorgado por el municipio. Asimismo, respecto del permiso de edificación N° 112, del mismo año, correspondiente a las viviendas de la [redacted], ubicadas en la calle [redacted], y la vivienda del [redacted], todas de la comuna de Castro,

presentan ampliaciones que no cuentan con los permisos municipales pertinentes (ver anexo N° 14, fotografías 8, 13, 14, 15 y 16).

Cabe señalar, que a la fecha de la visita a terreno realizada por parte de personal de este Organismo Fiscalizador, el municipio no había adoptado acciones en relación con la situación analizada, lo que no se aviene a lo previsto en las letras a) y b) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en las que se indica que a la unidad encargada de obras municipales le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, debiendo fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.

Luego, el artículo 5.2.1, de la OGUC, señala que corresponde a la DOM fiscalizar toda construcción que se ejecute dentro del territorio de su jurisdicción y comprobar el destino que se dé a los edificios y a sus distintas dependencias.

La municipalidad señala que en lo señalado en relación al permiso de edificación N° 152, de 2013, se puede referir que la panadería como local comercial a la que se hace mención, empezó a funcionar con posterioridad a la recepción definitiva realizada por el inspector municipal.

Añade que, para el caso del permiso de edificación N° 112, se adjuntan las notificaciones N^{os} 001055, 001056, 001057, 001058 y 001059, de fecha 13 y 14 de agosto de 2014, respectivamente.

Atendido lo indicado por el municipio, y revisados los antecedentes adjuntos, procede mantener la observación, ya que no se acredita la regularización de lo planteado, debiendo remitirse un informe que dé cuenta de los resultados de las medidas adoptadas con la finalidad de regularizar la objetado, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

e) El permiso de edificación N° 119, de 2013, presenta en su fachada principal, a una altura aproximada de tres metros sobre la vereda, una escalera metálica, la cual se encuentra en condiciones de conservación deficientes causando una situación de riesgo para los transeúntes, sin que a la fecha de la visita a terreno, antes mencionada, la DOM haya adoptado las acciones pertinentes, según lo establecido en el artículo 142, de la LGUC, el cual dispone, en lo que interesa, que a las direcciones de obras municipales les corresponderá fiscalizar las obras de edificación y de urbanización que se ejecuten dentro de la comuna, como asimismo el destino que se de a los edificios, y podrá fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad y conservación de las edificaciones, después de recepcionadas dichas obras (ver anexo N° 14, fotografías 17 y 18).

La entidad edilicia indica que la escalera metálica a la que se hace mención, fue construida por la propietaria después de la recepción definitiva de la obra.

Agrega que, sin perjuicio de ello, se instruyó al inspector municipal la correspondiente fiscalización, adjuntando la notificación N° 001131, de fecha de fecha 27 de abril de 2015.

En virtud de lo señalado y de que no se adjuntan los documentos que respalden la regularización, procede mantener la observación, correspondiendo que se remita un informe que dé cuenta de los resultados de las medidas tendientes a normalizar lo objetado, lo que deberá ser enviado a Esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

2. Obras Civiles

Como antecedente previo, cabe señalar que al momento de efectuar la revisión a los contratos de obra pública en estudio, la DOM de la Municipalidad de Castro contaba con los antecedentes exigidos por este Órgano Contralor, en el dictamen N° 7.251, de 2008, para cada expediente revisado.

Por otra parte, cabe hacer presente que el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, entrega al órgano ejecutivo de los gobiernos regionales para disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, las que resultan plenamente aplicables en el caso de los convenios mandato y no pueden entenderse menoscabadas o restringidas por el ejercicio, por parte de los organismos técnicos del Estado, de las facultades de supervisión o fiscalización en la ejecución de los proyectos de inversión que les sean encomendados con arreglo al artículo 16 de la ley N° 18.091 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.723 de 2010 de la Contraloría General de la República).

Sin perjuicio de lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1. Aspectos técnico – administrativos.

La Municipalidad de Castro ha transgredido lo establecido en los puntos primero, sexto, letra a) y séptimo del respectivo convenio mandato, celebrado con el Gobierno Regional de Los Lagos, donde se le encomienda al citado municipio, a través de su unidad técnica, en lo que interesa, ejercer acciones de supervisión técnica y administrativa, con el objetivo de velar por el cumplimiento cabal y oportuno del contrato, del propio convenio y de la normativa vigente involucrada, toda vez que permitió se generaran las siguientes situaciones abordadas en las letras a) y b), en relación al contrato "Adquisición de Equipos de Iluminación Cancha Estadio de Castro":

a) La DOM, mediante el oficio N° 1.054, de 30 de diciembre de 2013, envió a visación el estado de pago N°4 de igual fecha, por un monto acumulado de $155.059.012, equivalente a un 100% de avance financiero, para ser cursado por el Gobierno Regional de Los Lagos; no obstante ello, a dicha data aún no se encontraba ejecutado en su totalidad el ítem N°8, correspondiente a tramitación SEC TE1 y tramitación SAESA para conexión energía, por un monto total de $ 355.441, gastos generales, utilidades e impuesto incluido.

En efecto, a la fecha de la visita a terreno efectuada el 8 de julio de 2014, se verifica que la certificación correspondiente a la obtención del anexo TE1, otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, fue obtenida con data 8 de julio de 2014; en tanto que la tramitación para la conexión del empalme de energía, aún no había concluido, situación que da cuenta que esa entidad edilicia autorizó el pago de una partida que no se encontraba ejecutada a la fecha del referido estado de pago, transgrediendo con ello lo establecido en el numeral 18.1 (estados de pago), de las bases administrativas del contrato, conforme lo cual en dicho instrumento se preceptúa, en lo que interesa, que el inspector del contrato revisará y aprobará el estado de avance de cada estado de pago, avance que en la especie no se condecía con lo realmente ejecutado.

El municipio explica que el estado de pago N° 4 de fecha 30 de diciembre de 2013, se envió al Gobierno Regional de Los Lagos, una vez que la obra se encontraba terminada, según disponen las bases administrativas, agregando que, en efecto, el punto 21.1 "sobre la recepción provisoria" señala textualmente: "Se entenderá como fecha de término de los trabajos, aquella en que el contratista solicita la recepción", en la especie, la solicitud de recepción, cuya copia se adjunta, es de fecha 27 de diciembre de 2013, por lo tanto el envío del estado de pago se verificó una vez terminada la obra.

Al respecto, cabe mantener lo observado, por cuanto la respuesta no lo desvirtúa, toda vez que no expone una fundamentación que justifique válidamente el envío a visación o la autorización para el pago de una partida que, al momento de la auditoría, no se encontraba totalmente ejecutada, situación que en lo sucesivo deberá evitarse, lo cual será verificado en una futura auditoría sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá incluir la materia en el sumario ordenado en párrafos precedentes, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.

b) En concordancia con lo anterior, se verificó que mediante informe de 27 de diciembre de 2013, el inspector técnico del contrato indica la finalización de las obras, en contravención a lo establecido en el numeral 21.1 “Recepción Provisoria”, por cuanto según lo allí preceptuado, en lo que interesa, una vez solicitada la recepción por parte del contratista, el inspector deberá verificar el término de las obras y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la certificación de calidad que se indique en el proyecto y en el plazo señalado en el mismo, situación que no aconteció en la especie, toda vez que se estableció que el ítem 8, del presupuesto adjudicado, en lo correspondiente a la certificación del anexo TE1, otorgada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, fue obtenida, como se dijo anteriormente, con data 8 de julio de 2014, en tanto que la tramitación para la conexión del empalme de energía, perteneciente a igual ítem, aún no había concluido, situaciones que dan cuenta que el contrato aún no estaba terminado a la data del citado informe.

En su respuesta el municipio señala que la observación no es procedente, toda vez que la recepción provisoria se realizó con fecha 27 de octubre de 2014, oportunidad en que se pudo verificar que la obra ejecutada contaba con los correspondientes certificados de los organismos competentes, como da cuenta la respectiva acta, y no como se pretende el 27 de diciembre de 2013, cuya copia se adjunta.

Atendida la respuesta del municipio, cabe mantener lo observado, por cuanto si bien es efectivo que la citada certificación fue verificada con ocasión de la referida recepción de octubre de 2014, al igual que la tramitación para la conexión del empalme de energía eléctrica, eran requisitos para dar por finalizadas las obras, en tanto formaban parte al aludido ítem 8, integrante del presupuesto del contrato, no obstante ello, mediante el mencionado informe del inspector técnico y pese a que ambos aspectos del proyecto eléctrico aún no estaban concluidos, se dieron por finalizadas las obras.

Por lo anterior, esa entidad deberá ajustarse en lo sucesivo, a la reglamentación pertinente, adoptando procedimientos de control para evitar la reiteración de lo ocurrido, lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá incluir la materia en el sumario administrativo ordenado en párrafos precedentes, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.

c) En relación al contrato "Construcción Plaza Sector San Martín/Sotomayor y Mejoramiento calle Barros Arana, Castro Seguro, comuna de Castro", la DOM ha transgredido lo establecido en el artículo 143, de la LGUC, y el inciso segundo del numeral 9, de las bases administrativas generales del contrato, toda vez que permitió la ejecución de ese proyecto, sin mantener actualizado el libro de obras con los hechos más relevantes de dicho período, y sin consignar las instrucciones y observaciones por parte de los profesionales que participan en la obra. Ello, por cuanto se verificó sólo la existencia del folio N° 1, de 15 de enero de 2014, donde se registra entrega del terreno a la empresa adjudicataria.

Al respecto, la entidad edilicia señala que no se hicieron anotaciones, ya que no hubieron hechos relevantes que consignar, agregando que la obra no es compleja de ejecutar tal como fue concebida en su forma principal, aun cuando reconoce que se debió haber anotado en el libro de obras lo observado en visitas inspectivas, añadiendo que técnicamente fue ejecutada según los parámetros técnicos tanto en su calidad de materiales como en su concepción arquitectónica.

Agrega que en paralelo a la referida obra, se llevaban otras obras de mayor envergadura por parte de ITO, tales como la Reposición Feria Yumbel y Construcción Paseo Punta de Diamante comuna de Castro, entre otras, cuyos libros de obras fueron utilizados debidamente, tal como lo señala el presente preinforme.

Sobre lo expuesto por el municipio, cabe mantener lo observado, debiendo esa entidad adoptar procedimientos de control e instruir a los inspectores técnicos de obra para evitar la reiteración de lo ocurrido, lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles.

d) Respecto del contrato "Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores, Puntos N° 2-Eje Galvarino entre Los Carreras y San Martín-Punto N° 3 Freire/Portales y Punto N°1-Eje Galvarino entre El Canelo y Los Carreras", la DOM ha transgredido lo establecido en el artículo 143, de la LGUC y el inciso segundo del numeral 9, de las bases administrativas generales del contrato, toda vez que permitió la ejecución de ese proyecto, sin abrir un libro de obras.

La entidad edilicia señala que no obstante la omisión denunciada, la inspección del contrato realizó las visitas periódicas a la obra, para verificar que estas se ejecutaran de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas y bases administrativas de la licitación.

Considerando lo expuesto, cabe mantener lo observado, debiendo esa entidad adoptar procedimientos de control e instruir a los inspectores técnicos de obra para evitar la reiteración de lo ocurrido, lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles.

e) La DOM ha transgredido lo establecido en los puntos primero, séptimo, letra d) y octavo del respectivo convenio mandato celebrado con el Gobierno Regional de Los Lagos, donde se le encomienda al citado municipio, a través de su unidad técnica, en lo que interesa, ejercer acciones de supervisión técnica y administrativa, con el objetivo de velar por el cumplimiento cabal y oportuno del contrato, del propio convenio y de la normativa vigente involucrada, toda vez que permitió se generara la siguiente situación:

Respecto del contrato "Reposición Feria Yumbel, comuna de Castro", se verifica que el acta de entrega de terreno no fue confeccionada conforme lo establecido en el numeral 10 (Entrega del terreno), de las bases administrativas generales del contrato, por cuanto según lo allí preceptuado, dentro de la información que debía contener tal acta, estaba el nombre del profesional a cargo de las obras por parte del contratista; así como el nombre del inspector técnico designado por la unidad técnica de la entidad edilicia, lo cual no fue cumplido.

Al respecto, el municipio señala que se hizo entrega de terreno por medio del libro de obra y el que se dejó en la oficina del ITO. Sin perjuicio de ello, hace presente que dicho contrato se encuentra liquidado a la data de la respuesta al preinforme de observaciones, razón por la cual se adoptarán las medidas administrativas para dar integro cumplimento a lo observado, a futuro.

En virtud de lo respondido por la entidad edilicia, cabe mantener lo observado, debiendo evitar en lo sucesivo incurrir en la aludida omisión, lo cual será validado en futuras auditorías sobre la materia.

f) Según lo verificado en el estado de pago N° 3, aprobado por decreto N° 2.182, de 2 de junio de 2014, correspondiente al contrato "Construcción Plaza San Martín/Sotomayor y Mejoramiento calle Barros Arana", no correspondía que se haya pagado partidas globales (GI) en forma porcentual, de acuerdo a su avance, por cuanto el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada, supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden ser pagadas, atendida su naturaleza, en la medida que se encuentren completamente ejecutadas (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os}. 25.086 y 48.491, ambos de 2011, de esta Entidad de Control).

A modo de ejemplo, cabe citar los ítems 1.1 "Movimiento de tierra, rellenos y empréstito"; 1.2 "Trazado y niveles"; y 8.7 "Mano de obra gasfitería", correspondientes a Plaza San Martín/Sotomayor, y 1.1 "Trazado y niveles", correspondiente a Mejoramiento calle Barros Arana.

Sobre lo anterior, se argumenta que en el primer estado de pago, el ITO subrogante cometió dicha equivocación, explicando que tal situación no generó un perjuicio a la obra y la comunidad, toda vez que se pagó sólo lo que se había ejecutado. Agrega que se tendrá en cuenta lo observado para obras posteriores, tal como lo indican los dictámenes Nos. 25.086 y 48.491, de 2011, de Contraloría General.

Al respecto, cabe mantener lo observado, debiendo evitarse en lo sucesivo incurrir en la aludida omisión, lo cual será validado en futuras auditorías sobre la materia.

g) El inspector técnico no veló por el fiel cumplimiento del contrato "Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores, comuna de Castro", según lo dispuesto en el numeral 9 (inspección técnica de la obra), de las bases administrativas generales del contrato, toda vez que no se cumplió lo establecido en los numerales 16 y 17 de las mismas bases administrativas generales, por cuanto no se respetaron los plazos y sanciones aplicables al contratista, allí señalados respecto de la recepción provisoria de la obra.

En efecto, de acuerdo al acta de recepción provisoria de obras con observaciones, de 21 de enero de 2014, el contratista tenía 10 días para subsanar los aspectos allí señalados, es decir, hasta el 31 de enero de ese año, no obstante ello a la data de la visita a terreno, dicho contratista no había dado aviso de haber concluido los trabajos pertinentes, como así tampoco se había efectuado la recepción provisoria definitiva de la obra, habiendo transcurrido 160 días desde el vencimiento del plazo otorgado por la comisión de recepción, para la subsanación de tales observaciones, transgrediéndose con ello lo dispuesto en el numeral 16 de las citadas bases administrativas, por cuanto se excedió el 5% del plazo contractual de ejecución de obras, equivalente a 5 días, desde el mencionado vencimiento, situación conforme a la cual y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 9 del numeral 17 del citado instrumento, obligaba a que el municipio efectuara los trabajos a su cargo, pudiendo hacer uso de las retenciones y hacer efectiva la garantía correspondiente.

El municipio señala que con fecha 03 de diciembre de 2014, la constructora informó a la inspección el término de las obras y, a su vez, solicitó la recepción provisoria de las mismas, con lo cual se aplicaron las multas correspondientes por atraso en la entrega, de lo cual da cuenta adjuntando carta solicitud de recepción provisoria e informe de multas.

Añade que con fecha 06 de abril de 2015, el municipio fue notificado de la retención, ordenada por la Tesorería General de la República, en contra de la empresa SERTET LIMITADA. RUT: 76.157.562-7, por la suma de $ 151.240.084.

Atendida la respuesta de la entidad edilicia, cabe mantener lo observado, hasta que ese municipio acredite efectivamente el cobro de las correspondientes multas, de las cuales deberá justificar tanto la determinación de los días afectos como la aplicación de los respectivos porcentajes por días de atraso, consignados en informes de multas de 24 de marzo de 2015. Dicha justificación deberá estar acorde con lo establecido en los numerales 16 y 17 de las bases administrativas generales del contrato, lo cual se deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá evitar en lo sucesivo incurrir en los incumplimientos antes descritos, debiendo incorporar la materia en el proceso sumarial ordenado en párrafos anteriores, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.

h) Respecto del contrato "Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores, Puntos N°2-Eje Galvarino entre Los Carreras y San Martín-Punto N°3 Freire/Portales y Punto N°1-Eje Galvarino entre El Canelo y Los Carreras", la DOM transgredió lo establecido en el artículo 17 "Recepción de la obra", de las bases administrativas generales, toda vez que generó un acta de recepción provisoria con observaciones, en circunstancias que dicho artículo preceptúa, en lo que interesa, que si los trabajos no cumplen con lo establecido en el proyecto, la comisión receptora establecerá un plazo para resolver las observaciones detalladas en un informe, realizando la recepción provisoria una vez subsanadas dichas observaciones.

Al respecto, el municipio señala que a la fecha, se ha subsanado la observación, toda vez que efectivamente se confeccionó el acta de recepción provisoria, según da cuenta documento adjunto.

Considerando lo expuesto por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado, debiendo en lo futuro evitarse incurrir en el incumplimiento a las bases del contrato antes descrito, lo cual será verificado en una futura auditoría sobre la materia.

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

2.2. Permisos de Edificación.

a) Cabe observar que la DOM transgredió lo establecido en los puntos primero, séptimo, letra d) y octavo del respectivo convenio mandato celebrado con el Gobierno Regional de Los Lagos, donde se le encomienda al municipio de Castro, a través de su unidad técnica, en lo que interesa, ejercer acciones de supervisión técnica y administrativa, con el objetivo de velar por el cumplimiento cabal y oportuno del contrato, del propio convenio y de la normativa vigente involucrada, toda vez que permitió se generara la siguiente situación:

Se constató en el contrato "Reposición Feria Yumbel, Castro", se permitió la ejecución de ese proyecto sin poseer el permiso de edificación correspondiente antes de su inicio, en contravención a lo establecido en el artículo 5.1.19, en concordancia con el artículo 5.1.1, ambos de la OGUC y vulnerando lo dispuesto en el artículo 7.1, de las bases administrativas generales del pacto de la especie, el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, consagrado en el artículo 10, inciso 3°, de la ley N° 19.886, y las letras a) y f) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ello, por cuanto, al momento del otorgamiento del permiso N° 291 de julio de 2014, la obra llevaba aproximadamente dos meses y medio de iniciada, según consta en folio N° 15, de 22 de abril de 2014, del libro de obras, en el cual se verifica que ya se habían ejecutado excavaciones para fundaciones y materializado enfierradura. Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.1 "Permisos Municipales y Otros" y 18.1 "Estados de Pago" de las bases administrativas del contrato, por cuanto no se adjuntó al primer estado de pago el citado permiso de edificación, requisito necesario para enviarlo al Gobierno Regional y darle curso.

El municipio señala que la inspección técnica solicitó al contratista el permiso de construcción, puesto que su tramitación era de su responsabilidad. Agrega que el expediente fue ingresado en la DOM el 10 de diciembre de 2013 (el cual se menciona en folio 13 del libro de obras de fecha 01 de abril de 2014), ingresando varias veces, lo que hacía entendible la demora en la tramitación por parte de la empresa constructora.

Agrega que, respecto de la observación referida a que no se exigió el permiso de construcción para cursar el primer estado de pago, tal como lo establecen las bases administrativas y que éste último se refirió solamente a obras involucradas en la construcción de la feria provisoria, ubicada en calle Lillo y no sobre el edificio definitivo que se construiría en calle Yumbel.

Por último, añade que el pago de los derechos municipales, significó para el municipio un simple movimiento contable de egreso e ingreso simultáneo, por lo que su no pago oportuno, no significó un perjuicio para el patrimonio municipal.

Respecto a lo señalado por el municipio, cabe precisar como cuestión previa, que la aludida feria provisoria se encontraba incluida como

una de las partidas del itemizado del citado primer estado de pago, denominada como "Habilitación Provisoria", formando parte de un solo contrato bajo un mismo presupuesto que involucraba tanto la construcción de un recinto temporal, como de las dependencias definitivas de la feria Yumbel, por lo que a la data de cobro del citado estado de avance, sólo se habían generado obras correspondientes al aludido ítem.

Dicho lo anterior, procede mantener lo observado, debiendo esa entidad implementar procedimientos de control que permitan ajustar los procesos de generación de los permisos de edificación, conforme la normativa pertinente, de tal manera de no iniciar obras sin que dicho permiso se encuentre otorgado. La instrucción de tales procedimientos, deberá ser acreditada por ese municipio a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

b) En relación al contrato "Construcción Plaza Sector San Martín/Sotomayor y Mejoramiento calle Barros Arana, Castro Seguro, comuna de Castro", se transgredió lo establecido en el artículo 5.1.19, en concordancia con el artículo 5.1.1, ambos de la OGUC y las letras a) y f), del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda vez que se permitió la ejecución de ese proyecto (específicamente las obras correspondientes a kioskos ubicados en plaza sector San Martín/Sotomayor), sin poseer el permiso de edificación correspondiente antes de su inicio. Ello, por cuanto la entrega de terreno para el inicio de faenas data del 15 de enero de 2014, es decir, aproximadamente cinco meses antes del otorgamiento del permiso de edificación N° 266, de 12 de junio de 2014, en circunstancias que el plazo contractual correspondía a 143 días corridos, venciendo el 6 de junio de 2014. A mayor abundamiento, se verificó existencia de un informe de la inspección técnica, de 17 de abril de 2014, donde se informa de obras extraordinarias para la habilitación de instalaciones de agua potable y alcantarillado en kiosko de milcaos por exigencias de la autoridad sanitaria, estimándose un aumento de plazo de 47 días y vencimiento del plazo contractual el citado 6 de junio de 2014, lo que da cuenta que dichas obras ya se habían comenzado a ejecutar antes de la fecha de otorgamiento del aludido permiso de edificación.

c) No se cumplió lo preceptuado en el punto 13.1.1, de las bases administrativas generales de propuesta FRIL - FNDR, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 106, de 23 de julio de 2013, de esta entidad edilicia, por cuanto no se veló por la correcta ejecución del contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, comuna de Castro", ciñéndose estrictamente a los antecedentes de licitación. Ello, por cuanto dicho proyecto, a la data de la presente fiscalización, no cuenta con permiso de edificación, según consta de certificado de fecha 22 de julio de 2014, en contravención a lo establecido en el artículo 5.1.19, en concordancia con el artículo 5.1.1, ambos de la OGUC, integrante del pacto en estudio según el numeral 6 de las citadas bases.

Respecto de las letras b y c, el municipio señala que la directora de obras municipales ha instruido a los inspectores técnicos de obras (ITO), para que en lo sucesivo se adopten las medidas correctivas, para que todas las obras cuenten con permiso de edificación, en forma previa a su inicio.

Atendido lo respondido por la entidad edilicia, cabe mantener lo obse vado, debiendo acreditarse la aludida instrucción, conjuntamente con la regularización del permiso de edificación correspondiente al contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, comuna de Castro", lo cual debe ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

2.3. Aspectos constructivos.

Al respecto, cabe señalar que se ha transgredido lo establecido en el punto cuarto letra a) y c) del respectivo convenio de transferencia de recursos, celebrado con el Gobierno Regional de Los Lagos, donde se le encomienda al citado municipio, a través de su unidad técnica, en lo que interesa, velar por el cumplimiento del proceso de ejecución del proyecto en sus respectivas etapas y controlarlo físicamente, a objeto que se ejecute de acuerdo a las características técnicas aprobadas por el citado Gobierno Regional, contraviniendo además lo preceptuado en el numeral 13.1.1, de las bases administrativas generales del contrato, en cuanto a velar por la correcta ejecución del proyecto y su calidad, toda vez que permitió se generaran las siguientes situaciones en el contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan":

a) Se constató que la partida 8.1.1.1 (puertas interiores), presentaba problemas de cierre, no ajustando la hoja con el centro, o no ajustando el cierre entre hojas, situación que se advirtió en recintos tales como baño varones (primer nivel), acceso principal (primer nivel) y transición entre hall y estar (segundo nivel) (anexo N° 14, fotos N^{os} 4, 5, 6, 7 y 8).

Asimismo, respecto de la partida 8.1.1.2, se observó que la puerta exterior lado noroeste, no ajusta cierre, topando su hoja en pilastra de centro (anexo N°14, foto N° 9).

La entidad edilicia en su respuesta, señala que lo observado obedece a un proceso natural de la madera al encontrarse en un ambiente húmedo sin calefacción permanente, razón por la cual se producen desajustes en el cierre de las puertas, situación que no resulta imputable a la DOM.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que no obstante que la madera efectivamente está expuesta a humedad ambiente y por ello sufre deformaciones, que pueden haberse generado en forma posterior a la recepción final del contrato, el municipio no acredita que los aludidos elementos se hubiesen encontrado correctamente materializados en cuanto a la cuadratura de hojas y centros de las puertas al momento de ser recibidas tales partidas.

Por lo anterior, procede mantener lo observado, hasta que la entidad edilicia acredite la corrección de tales defectos, ya sea en virtud de la garantía vigente respecto de la ley N° 20.016, de 2005, que modifica normas del Decreto con Fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción, o de la letra b), del artículo 24, de la ley N° 18.695, de 2006, Orgánica Constitucional de Municipalidades, norma esta última que preceptúa que a la unidad encargada de obras municipales, le corresponderá fiscalizar las obras en

uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan; por lo que deberá informar de dichas correcciones a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

b) En la misma visita se constató que la partida 5.1.1 (piso pino), presentaba desniveles sobre zonas de ubicación vigas de estructura metálica en segundo nivel de la edificación, generando con ello dificultad en la apertura de puerta de oficina y deformación general del pavimento en los ejes longitudinales de dichas vigas (anexo N° 14, fotos N°s 10, 11, 12 y 13).

El municipio señala que respecto a la partida 5.1.1, de acuerdo a itemizado del presupuesto de la obra, se pudo comprobar que dicha partida, no formó parte de la obra en estudio, pues correspondía a la licitación N° 2730-345-LP12, cuyo contrato fue liquidado en el año 2012.

Dada la respuesta del municipio, cabe señalar como cuestión previa, que el proyecto de la referencia es uno solo, independientemente que haya sido ejecutado en dos etapas constituidas por diferentes licitaciones y contratos, pero no por ello bajo condiciones contractuales distintas en relación a los instrumentos reglamentarios que los regían a ambos, excepto en la cantidad de obras a ejecutar producto de los saldos pendientes como consecuencia del abandono del primer contratista y la conclusión de las obras por parte del segundo.

Por lo anterior, se debe mantener lo observado, hasta que la entidad edilicia acredite la corrección de tales defectos, ya sea en virtud de la garantía vigente respecto de la ley N° 20.016, de 2005, que modifica normas del Decreto con Fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción, o de la letra b), del artículo 24, de la ley N° 18.695, de 2006, Orgánica Constitucional de Municipalidades, norma esta última que preceptúa que a la DOM le corresponderá fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan; debiendo informar de dichas correcciones a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

c) Se transgredió lo establecido en los puntos primero, sexto, letra a) y séptimo del respectivo convenio mandato, celebrado con el Gobierno Regional de Los Lagos, donde se le encomendaba al citado municipio, a través de su unidad técnica, en lo que interesa, ejercer acciones de supervisión técnica y administrativa, con el objetivo de velar por el cumplimiento cabal y oportuno del contrato, del propio convenio y de la normativa vigente involucrada, toda vez que permitió se generara la siguiente situación:

Respecto del contrato "Adquisición de Equipos de Iluminación Cancha Estadio de Castro", se verifica que en la partida 7 (torres de iluminación), la inspección técnica no veló por el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5 (torres de iluminación), de la memoria técnica del sistema eléctrico del estadio municipal de Castro -que forma parte de los antecedentes subidos al portal Mercado Público de la licitación ID 2730-133-LP13-, que establece, que respecto de los herrajes y

sujetadores, éstos deberán ser aislados y recubiertos para prevenir la posible corrosión galvánica de los metales adjuntos.

Lo anterior, por cuanto en la visita a terreno realizada, se constató la existencia de elementos metálicos de sujeción de escaleras de las torres de iluminación, los cuales no contaban con protección galvánica, encontrándose con visible proceso de corrosión (anexo N° 14, fotos N^{os} 14 y 15).

Al respecto, la entidad edilicia señala que las obras del ítem N° 7, del presupuesto, se ejecutaron aplicando galvanizado en frio a la estructura, cumpliendo así con lo estipulado en la memoria técnica.

Lo respondido por esa entidad no desvirtúa lo observado, por cuanto pese a que se señala que durante la ejecución de las obras se aplicó galvanizado en frío, con oportunidad de la fiscalización en terreno, se verificó que respecto de las zonas fotografiadas, dicha situación no ocurrió. Por ello, corresponde mantener lo observado, debiendo la DOM adoptar las medidas correctivas destinadas a implementar la protección de los elementos metálicos mencionados, lo cual deberá acreditar ante este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

2.4. Obras extraordinarias.

El inspector técnico de la obra, no veló por el fiel cumplimiento del contrato según lo dispuesto en el numeral 9 (inspección técnica de la obra), de las bases administrativas generales del contrato, toda vez que permitió la siguiente situación:

Respecto del contrato "Construcción Plaza Sector San Martín/Sotomayor y Mejoramiento calle Barros Arana, Castro Seguro, comuna de Castro", no correspondía la aprobación de aumento de plazo y de obras, por un total de 62 días y $ 4.673.798, a través de decretos N^{os} 61 y 73, de 31 de marzo y 17 de abril de 2014, respectivamente, correspondientes a la habilitación de conexiones de redes agua potable y alcantarillado, para la instalación de lavaplatos y eventualmente servicio higiénico, exigidos por la autoridad sanitaria en local de venta de milcaos, ubicado en plaza San Martín esquina Sotomayor, por cuanto aun cuando la ejecución de dicha obra no estaba considerada en los planos respectivos, al contratista le asistía la obligación de considerar la ejecución de todas las faenas necesarias para dar cumplimiento correcto y cabal a la normativa legal y reglamentaria pertinente, la cual estaba contemplada en las bases de licitación.

En efecto, el numeral 11 de las bases administrativas especiales de licitación, establece que las obras contratadas deberán estar en concordancia con las especificaciones técnicas, términos de referencia, planos y demás documentos del proyecto, adjuntos en el portal.

A su turno, las especificaciones técnicas, en su título "Referencias", indican que éstas son complementarias de los planos del proyecto, debiendo ejecutarse la obra en estricto acuerdo con dichos documentos y con aquellos que se emitan con carácter de aclaración durante su desarrollo.

Asimismo, tales especificaciones técnicas señalan que todas las obras que consulte el proyecto, incluso las demoliciones, deben ejecutarse respetando la legislación y reglamentación vigente, en especial, entre otros: la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Reglamento para instalaciones y obras de pavimentación de los servicios correspondientes (ESSAL, SAESA, Servicio de Salud, SERVIU, etc.); y leyes, decretos o disposiciones reglamentarias relativas a permisos, aprobaciones, derechos, impuestos, inspecciones y recepciones de los servicios y municipalidad.

Dicho lo anterior y dado que el contratista, a través de declaración jurada, de 29 de noviembre de 2013, contenida en su oferta, declara haber estudiado todos los antecedentes, bases administrativas, especificaciones técnicas, y otros documentos que forman parte del proceso de licitación, verificando la total concordancia entre ellos y considerando en su oferta económica todos los gastos para la ejecución del contrato, en conformidad a los antecedentes antes descritos; se entiende que estaba en conocimiento de todas las normas y disposiciones mencionadas, así como de la reglamentación vigente, y por tanto debía prever las exigencias sanitarias contenidas, entre otros, en los artículos 21 y 25, del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, aprobado por el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud; y los artículos 5, 6, 7, 32, 73 y 74b, del Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA), aprobado mediante decreto N° 977, de 1996, de igual ministerio.

En su respuesta, el municipio señala que el ITO consideró que las obras extraordinarias y aumentos de plazo que se decretaron son de su total pertinencia, ya que el objeto del proyecto fue recuperar un espacio público, y para ello fue necesario eliminar un puesto de venta de comida al paso, y reubicarlo con similares características a las que ya tenía, es decir, el proyecto no consideró que el nuevo local debiese contar con resolución sanitaria, pues el anterior funcionó por más 15 años sin dicha resolución.

Agrega que en forma posterior a la adjudicación de la obra, se exigió que el local contara con resolución sanitaria, situación que motivó un cambio en el proyecto, toda vez que el contratista debía ejecutar sólo lo que tiene en los antecedentes técnicos específicos, es decir, especificaciones técnicas, planos, presupuesto y el marco regulatorio que componen las bases administrativas.

Añade, que no fue pacífica la exigencia de la autoridad sanitaria, toda vez que en los hechos no se estaba en presencia de un establecimiento propiamente tal, sino de un quiosco de venta de comida al paso.

Señala que el quiosco se rige en primer lugar, por lo dispuesto en los artículos 73 en relación al 32, del Decreto N° 977/96, de Salud, sobre Reglamento Sanitario de los Alimentos, RSA, que lo exime de la obligación de contar con servicios higiénicos para trabajadores y público.

Luego, se aplica el artículo 74 y 74a y 74b, esta última señala en la letra i) la obligación de contar con servicios higiénicos a 75 metros de distancia como máximo. Por lo tanto, indica esa entidad, se estimó que no era aplicable el requisito referido a la instalación de los servicios higiénicos para este establecimiento de alimentos, pues se estaba en presencia de un quiosco que vende comida al paso, situación expresamente regulada en el artículo 73, inciso final del RSA.

Finaliza expresando que, si bien es cierto la opinión del ITO no fue considerada en definitiva, el retraso en la decisión, como en la implementación de la solución, no fue imputable al contratista.

Al respecto, cabe señalar que el hecho que la autoridad de salud no haya exigido resolución sanitaria en la antigua condición del quiosco, no es justificación para aducir que no se estaba en conocimiento de la normativa al respecto, por tanto, las obras surgidas a raíz de tal exigencia debían ser previstas, tanto por el municipio como por el adjudicatario.

En virtud de lo respondido por esa entidad edilicia, cabe mantener lo observado, debiendo evitarse en lo sucesivo, incurrir en ese tipo de omisiones, lo cual será verificado en futuras auditorías sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá incluir la materia en el sumario administrativo ordenado en párrafos anteriores, para hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.

2.5. Multas

Respecto del contrato "Adquisición de Equipos de Iluminación Cancha Estadio de Castro", se verificó que a la fecha de la visita en terreno, no se habían cobrado multas por concepto de atraso en la ejecución de la obra, conforme lo dispone el inciso 2 y 3 del numeral 19 (multas), de las bases administrativas del contrato y tampoco se había aplicado lo dispuesto en el inciso 2 del citado numeral, en cuanto a la correspondencia de liquidar el contrato con cargo y hacer efectiva la respectiva boleta de garantía, habiendo transcurrido más de 15 días corridos desde la fecha de vencimiento contractual, toda vez que el aludido contrato aún no contaba con su recepción provisoria.

En efecto, el contrato de la especie contaba con un plazo original de 89 días corridos, aprobándose un aumento de plazo 60 días, mediante decreto N° 149, de 25 de septiembre de 2013, con lo cual la fecha de término contractual se desplazaba del 16 de septiembre al 15 de noviembre de mismo año.

Posteriormente, se decretó a través de decreto N° 161, de 18 de octubre de 2013, la paralización de las obras, en virtud del atraso en el pago de los dos primeros estados de pago del contrato por parte del Gobierno Regional de Los Lagos, correspondientes a los N^{os} 1 y 2, de agosto y noviembre de 2013 -este último emitido en primera instancia en septiembre de ese año-, respectivamente, pagados

en forma posterior mediante comprobantes de egreso N^{os} 2.272 y 2.273, ambos de 12 de diciembre de mismo año, del citado servicio, situación de la cual la entidad edilicia da cuenta a través de informe técnico de 18 de octubre de 2013 y nota en folio N° 14, de misma fecha, del libro de obras.

Seguidamente, y al cabo de 73 días, mediante decreto N° 218, de 30 de diciembre de 2013, se aprueba la reanudación de las obras, conjuntamente con la designación de la comisión de recepción provisoria.

Ahora bien, considerando que el último plazo vigente del contrato vencía el citado 15 de noviembre de 2013, existiendo entre el inicio de la paralización y dicha fecha, un saldo del aumento de plazo, equivalente a 28 días, éstos se deben contar a partir de la fecha de reanudación de las obras (30 de diciembre de 2013) para la determinación del nuevo vencimiento del plazo contractual, el cual correspondía al 27 de enero de 2014, fecha a partir de la cual se debe contabilizar los días afectos a multa, aplicando lo antes mencionado en relación al citado numeral 19 de las bases administrativas del contrato.

El municipio responde que la inspección técnica estima que esta observación no es aplicable, en consideración a que la obra se encontraba terminada, según disponen las bases administrativas. Aduce que en efecto, el punto 21.1 "sobre la recepción provisoria" señala textualmente: "Se entenderá como fecha de término de los trabajos, aquella en que el contratista solicita la recepción", en la especie, la solicitud de recepción, cuya copia se adjunta, es de fecha 27 de diciembre de 2013, por lo que la aplicación de multas es improcedente.

Atendido lo expuesto de esa entidad edilicia, cabe señalar que su argumentación no es válida, por cuanto la solicitud de recepción de la obra por parte del contratista, no necesariamente significa que ésta se encuentre terminada, como ocurrió en la especie, siendo prerrogativa del inspector técnico el determinar si efectivamente estas se encuentran concluidas, situación que así se establece en el mismo punto 21.1, de las bases administrativas, citado por el municipio, donde se preceptúa: "Una vez terminados los trabajos y dentro del plazo vigente del contrato, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, con antelación de al menos un 10% del plazo contractual del contrato, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indique en el proyecto y en el plazo que se indique en el mismo. Constatado lo anterior, deberá comunicarlo a la Unidad Técnica, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra".

Al respecto, cabe agregar que en ningún caso el contratista del contrato en estudio, terminó las obras en la citada fecha, como ya se observara en la letra b), del numeral 2.1, del acápite III, del presente informe, por cuanto según lo allí señalado, al 8 de julio de 2014, data de la fiscalización en terreno, la empresa adjudicataria aún no completaba el ítem 8 del presupuesto contratado.

A mayor abundamiento, las obras fueron recepcionadas recién con fecha 27 de octubre de 2014, 10 meses después de informado como el término de las obras por parte del contratista.

Por lo anterior, corresponde mantener lo observado, hasta que esa entidad acredite el respectivo cobro de multas, conforme el plazo transcurrido desde el 27 de enero de 2014, hasta la conclusión de las partidas del contrato, incluyendo la total tramitación para la conexión del empalme de energía, todo lo cual deberá justificar mediante la documentación pertinente, informando a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

2.6. Resolución sanitaria.

Respecto del contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, comuna de Castro", se verificó que la DOM, vulneró lo establecido en el numeral 13.1.1, de las bases administrativas generales del contrato, en relación a velar por la correcta ejecución del proyecto ciñéndose estrictamente a las bases administrativas generales y especiales de propuestas y demás antecedentes de licitación, toda vez que no exigió lo indicado en las especificaciones técnicas del contrato, en cuanto a que la obra debía ejecutarse, en lo que interesa, de acuerdo a los reglamentos para instalaciones de los servicios sanitarios, y a lo preceptuado en el numeral 0.1 (proyectos y especialidades), conforme lo cual el contratista es responsable de la confección de los respectivos proyectos de especialidades, su tramitación y obtención de permisos.

Lo anterior, por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista durante la fiscalización, no se advierte que la citada Dirección haya exigido al contratista gestionar algún tipo de autorización ante la autoridad sanitaria en relación al proyecto de alcantarillado.

En efecto, el artículo 71, del D.F.L. N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, establece que corresponde al Servicio Nacional de Salud -Secretaría Regional Ministerial de Salud- aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros, debiendo ser autorizadas las correspondientes obras antes de su explotación.

Por otra parte, el decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo, vigente, sobre Reglamento General de Alcantarillados Particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias, en su artículo 17, dispone que para proceder a construir, alterar, modificar o reparar cualquier obra destinada a la disposición o tratamiento de aguas servidas, contemplada en el citado reglamento, será menester el acuerdo previo de la autoridad sanitaria -Secretario Regional Ministerial de Salud-; en tanto que el artículo 19, del mismo cuerpo legal, preceptúa que una vez que la citada autoridad haya prestado su aprobación al proyecto sometido a su consideración, expedirá un permiso escrito, autorizando su ejecución,

siendo requisito indispensable para iniciar la construcción de cualquier obra destinada a la disposición o tratamiento de aguas servidas.

Finalmente, el artículo 20, de mismo instrumento, establece que no se podrá poner en servicio ninguna planta de tratamiento de aguas servidas, sin la autorización escrita de la citada autoridad sanitaria, autorización que no se dará sin previa verificación de que la planta ha sido construida en todas sus partes en conformidad a los planos aprobados.

La entidad edilicia aduce en su respuesta, que los proyectos respectivos correspondían a la licitación N° 2730-345-LP12, cuyo contrato fue liquidado en el año 2012. Agrega que como se ha señalado, la obra fue nuevamente licitada, bajo la ID 2730-265-LE13, terminando su ejecución, contemplándose en esta última sólo la obligación de conectar a la red existente de alcantarillado y agua potable.

Al respecto, cabe mantener la observación, por cuanto como ya se señalara repetidamente en observaciones relacionadas con el contrato en comento, dentro del desarrollo del presente informe, el referido proyecto es uno solo, independientemente que haya sido ejecutado en dos etapas constituidas por diferentes licitaciones y contratos, pero no por ello bajo condiciones contractuales distintas en relación a los instrumentos reglamentarios y normativos que regían ambos contratos, excepto en la cantidad de obra a ejecutar, producto de los saldos pendientes como consecuencia del abandono del primer contratista y la conclusión de las obras por parte del segundo.

En consecuencia, al proyecto de la especie le es aplicable la normativa sanitaria, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a su regularización, de tal forma de obtener la correspondiente resolución de aprobación, lo cual deberá ser acreditado por ese municipio, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Cuentas corrientes.

1.1. Licitación servicio de mantención de cuentas corrientes bancarias.

La Municipalidad de Castro a través de la licitación ID 2730-527-L110 efectuó el proceso para la contratación del "Servicios de Mantención de Cuentas Corrientes Bancarias de la Ilustre Municipalidad de Castro" cuyas bases fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 913, de 22 de diciembre de 2010.

Analizados los antecedentes del referido proceso se determinaron las siguientes situaciones:

a) En el punto 4.3. "Auspicio para actividades culturales, sociales y educacionales" de las respectivas bases administrativas de la licitación, se estableció que "Aquellos proponentes que puedan auspiciar actividades

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REG. DE LOS LAGOS

artísticas culturales, sociales, y educacionales en beneficio de la comunidad, deberán indicar el monto del aporte y claramente las condiciones que exigen. Será considerado igualmente en la evaluación final, de acuerdo a pauta de evaluación, letra c)."

Por su parte, en el punto 9 de las referidas bases se hizo la distinción entre los servicios y beneficios que ofrecerían los participantes, otorgándole, según letra c) del citado punto 9, un porcentaje de evaluación de un 25% a los beneficios que se ofertaran.

Finalmente, y de acuerdo al informe de la comisión técnica, se otorgó un mayor puntaje a la propuesta del Banco Estado considerando el plazo para la puesta en marcha de los servicios como por los beneficios ofertados, los que correspondían al aporte de $ 60.000.000 anuales, por los cuatro años de duración del contrato, para financiar la ejecución de actividades socio-culturales.

En ese contexto, cabe señalar que en los artículos 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 20, 22, N° 7, y 38 de su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se advierte que los criterios técnicos y económicos de evaluación de las ofertas deben referirse a los beneficios, características y naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar.

Así entonces, no procede que en las bases administrativas que rigieron el aludido proceso concursal, se hayan establecido criterios que permitan que se evalúe que los interesados hagan ofrecimientos adicionales, que no guardan relación con el objeto de la contratación, sino con materias ajenas al mismo, como acontece con el mencionado aporte, hecho que se contrapone a los criterios establecidos por esta Entidad Superior de Control, mediante el dictamen N° 20.243 de 2014.

El municipio señala en su respuesta que históricamente ha mantenido sus cuentas corrientes exclusivamente con el Banco del Estado de Chile, indicando, además, que la única licitación al respecto se llevó a cabo durante el año 2010 a petición del concejo municipal, la que fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N° 137, de 2 de febrero de 2011, por lo que, a su juicio, no resultaría aplicable el referido dictamen N° 20.243, de 2014.

Agrega que no es efectivo que en la mencionada licitación se evaluara particularmente el monto del aporte económico ofrecido como auspicio, sino que, un conjunto de requerimientos relacionados a la naturaleza de la contratación, a los cuales se podía adicionar otro tipo de beneficios, razón por la cual, según los criterios establecidos en las respectivas bases, la comisión evaluadora asignó el máximo puntaje a la oferta presentada por el Banco del Estado y en segundo término a la del Banco Santander.

Según indica esa entidad edilicia, el monto del aporte por concepto de auspicio no incidió en el resultado de la evaluación, pues ella hacía

relación al número de beneficios que iban en directa relación con las características y naturaleza del servicio a contratar y no al monto del aporte adicional.

Analizada la respuesta, corresponde mantener la observación, por cuanto la situación advertida apunta a que no es procedente, bajo ningún aspecto, incluir dentro de los criterios de evaluación de las ofertas otros conceptos que no sean concordantes con la naturaleza de la licitación, por lo esa entidad edilicia deberá adoptar la medidas pertinentes con el objeto de que situaciones como las descritas, en lo sucesivo, no se reiteren, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

b) El contrato suscrito con fecha 7 de febrero de 2011, entre la Municipalidad de Castro y el Banco Estado por el Servicio de Mantención de Cuentas Corrientes Bancarias, no fue aprobado mediante decreto alcaldicio, lo que vulnera los dispuesto en los artículo 3° y 5° de la ley N° 19.880, y el inciso tercero del artículo 12 de la ley N° 18.695. La situación advertida fue confirmada, además, mediante certificado de fecha 3 de septiembre de 2014, por parte del Secretario Municipal de esa entidad edilicia.

Sobre el particular, se informa que se instruirá a la SECPLAN para que disponga y adopte las medidas correctivas, para que en lo sucesivo todos los contratos sean aprobados mediante decreto alcaldicio.

En tal sentido procede mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo comprometido, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

c) Con fecha 7 de febrero de 2011, se suscribió el contrato entre el Banco Estado y la Municipalidad de Castro, estableciéndose en la cláusula segunda, punto 3.1, las particularidades y requerimientos para que proceda el aporte de $ 60.000.000 dirigidas a actividades socio-culturales. Es así que, en tal apartado, se señaló que "Como contraprestación a dicho aporte, el Municipio se obliga a que en dichas actividades se deberá considerar siempre la debida publicidad corporativa en beneficio del Banco, a través de la presentación del logo del Banco (lienzos, pendones, stand y folletería)."

En ese contexto, cabe señalar que la finalidad de las entidades edilicias es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus respectivas comunas, del modo que dispone el ordenamiento jurídico, por ende, los municipios, salvo norma legal expresa, carecen de competencia para asumir obligaciones que resultan ajenas a la gestión propiamente comunal, como son aquellas que se refieren al desarrollo por parte de sus autoridades y funcionarios de acciones de publicidad en favor de una institución bancaria, por lo que cabe concluir que los términos de los aludidos acuerdos no se ajustan a derecho, vulnerando de tal forma los criterios contenidos en los dictámenes N^{os} 27.890, de 1994 y 20.243, de 2014.

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

En su respuesta el municipio manifiesta que la adjudicación de la licitación en estudio se efectuó en una data anterior a la emisión del referido dictamen N° 20.243, de 2014, indicando, además, que no se ha efectuado por parte del municipio actividades de publicidad corporativa a favor del Banco Estado.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que no se ajusta a derecho que el municipio adquiera compromisos tendientes a incluir publicidad corporativa en beneficio de terceros, por cuanto estos, salvo norma legal expresa, carecen de competencia para asumir obligaciones que resultan ajenas a la gestión propiamente comunal.

Así entonces, la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de que situaciones como las descritas no se reiteren en lo sucesivo, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización.

d) Mediante el punto 14.1 de las bases administrativas se estableció que "El contrato tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de inicio de los servicios, consignados en el punto anterior. Si con sesenta días corridos de antelación a la fecha de término del contrato, ninguna de las partes ha dado aviso por carta certificada a la otra de su intención de no perseverar con el contrato, éste se entenderá prorrogado por un período de dos años más automáticamente." Misma condición se estableció en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios bancarios.

Tal acuerdo se contrapone a los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 8° bis de la ley N° 18.575, y los criterios contenidos en los dictámenes N^{os} 7.300, de 2008 y 46.746, de 2009, de esta Contraloría General de la República.

En su respuesta la municipalidad informa que se instruirá a la SECPLAN para que disponga y adopte las medidas correctivas tendientes a que en lo sucesivo se eliminen las cláusulas de renovación automática.

En tal sentido corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo comprometido, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

e) El contrato suscrito entre las partes no fue publicado en el portal Mercado Público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.886, y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del mismo modo, la municipalidad indica que se instruirá a la dirección de administración y finanzas para que disponga y adopte las medidas correctivas, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar cumplimiento a lo comprometido, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

1.2. Transferencias efectuadas por el banco.

Se constató que la Municipalidad de Castro registró el ingreso de los recursos transferidos por el Banco Estado, en las cuentas de administración de fondos y no en una cuenta presupuestaria, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, donde se señala que, en lo que interesa, todos los ingresos que perciban y los gastos que realicen las entidades del sector público deben reflejarse en sus presupuestos, ello, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, por lo que no corresponde que los fondos transferidos por la citada entidad bancaria fueran considerados como recursos en administración.

En ese contexto, cabe precisar que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 20.243, de 2014, de este Órgano Superior de Control, en el caso de los recursos que son aportados a un municipio para las tareas culturales, educativas y/o sociales que desarrolle en beneficio de la comunidad, se trata de fondos destinados a solventar programas o actividades que la correspondiente entidad edilicia ejecuta a fin de dar cumplimiento al cometido que le encarga el a tículo 4°, letra a), de la ley N° 18.695, en razón de lo cual se advie te que la aplicación de los mismos afecta la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia y, por tanto, deben reflejarse en el respectivo presupuesto municipal, lo que, según el examen efectuado, no se cumplió en la especie.

En la respuesta se señala que en virtud que la licitación se adjudicó mediante el mencionado decreto alcaldicio N° 137, de 2011, no resultaría aplicable lo dispuesto en el dictamen N° 20.243, de 2014, agregando que instruirá a la dirección de administración y finanzas para que en lo sucesivo no se reitere lo obse vado.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la obse vación, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas necesarias tendientes a ingresar correctamente los recursos percibidos en las cuentas que correspondan de acuerdo a la normativa atinente, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

1.3. Gastos efectuados con aporte Banco Estado.

a) Se comprobó el pago de la publicación de los libros "Profesores Normalistas de Chiloé" y "De Chiloé a Teoponte en la Guerrilla Guevarista", por 500 copias cada uno, sin que dichos libros hubieran sido editados, a la fecha de la presente fiscalización. Dicha situación queda manifiesta del análisis de la información contenida en los decretos de pago N^{os} 3.605, de 2 de octubre de 2013, por $ 3.000.000 y 4.233, de 2 de diciembre de 2013, por $ 3.000.000, ambos pagados a Se vicios Integrales de Comunicación Gráfica Manríquez y Bocaz Ltda., los antecedentes bancarios y lo informado mediante ce tificado de 27 de agosto de 2014, por el director de administración y finanzas de esa entidad edilicia.

Lo anteriormente descrito no se ajusta a lo dispuesto en el principio de realización contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre normativa del sistema de contabilidad general de la nación y los principios de eficiencia y control que debe observarse en la administración del Estado, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y contraviene también los artículos 58, b) y c) y 61, a) y b), de la ley N° 18.883.

Cabe señalar, además, que las facturas se encuentran recibidas conforme por el secretario municipal, de acuerdo a dispuesto en la letra b) del artículo 4° y la letra c) del artículo 5° de la ley N° 19.983.

La municipalidad informa que el libro "Profesores Normalistas de Chiloé" ya se encuentra editado y el libro "De Chiloé a Teoponte en la Guerrilla Guevarista" se encuentra editado en formato electrónico con 500 CDs, encontrándose editando el formato libro.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, toda vez que no se adjuntan antecedentes que permitan validar la situación informada respecto del libro "Profesores Normalistas de Chiloé" y por cuanto, además, no se ha concluido de editar el libro "De Chiloé a Teoponte en la Guerrilla Guevarista", debiendo esa entidad edilicia agotar las acciones a fin de obtener la edición definitiva de los libros, informando documentadamente de ello a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva. Ello, sin perjuicio de incluir la materia en el proceso sumarial ordenado en párrafos precedentes, con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas por el pago anticipado de ediciones de libros sin haberse concretado.

b) Por otra parte, cabe observar que el secretario municipal, acompañado de otros funcionarios de esa misma entidad edilicia, aprobaron y/o utilizaron, previa solicitud al alcalde respectivo, fondos municipales para financiar la publicación del libro "De Chiloé a Teoponte en la Guerrilla Guevarista", de autoría de este mismo funcionario, por un monto de $ 3.000.000, a través del citado decreto de pago N° 4.233, de 2013, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 62, N°s. 3 y 6 de la ley N° 18.575, que preceptúan, en lo que interesa, que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista, se verifica que el citado secretario municipal, mediante carta dirigida al alcalde de fecha 4 de enero de 2013, solicitó los mencionados fondos, posteriormente procedió a recibir conforme las facturas que contemplaban la recepción de la aludida compra, y firmó el decreto de pago respectivo, conjuntamente con la directora de administración y finanzas (S), con el encargado de control y el administrador municipal en calidad de alcalde subrogante.

En su respuesta el municipio manifiesta, en lo principal, que el referido funcionario no solicitó el auspicio en su calidad de secretario municipal, sino como historiador, profesor de Estado en Historia y Geografía, miembro del Instituto Histórico de Chile y único chilote miembro de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía.

Analizados los argumentos presentados por esa entidad, corresponde mantener la observación, por cuanto lo que se objeta no es que el funcionario haya solicitado el aporte en calidad de secretario municipal, sino que, ostentando tal calidad funcionaria, debe abstenerse de intervenir en situaciones que le resten imparcialidad o sobre las cuales tenga un interés personal.

Aclarado lo anterior, la municipalidad deberá incluir la materia en el sumario administrativo que se ordenara instruir en párrafos precedentes, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades que pudieran recaer por la entrega de aportes para fines en los que tiene intereses un funcionario de esa entidad edilicia y donde tuvo directa relación en la recepción conforme de las facturas que daban cuenta de la edición de libros que aún no han sido editados por la correspondiente empresa, hecho que afectaría los principios de probidad administrativa de los funcionarios involucrados.

c) A través de los decretos de pago que se detallan en el anexo N° 15 del presente informe, por un total de $ 25.088.125, se pagaron adquisiciones con cargo a las cuentas contables "Auspicio Banco Estado", cuya modalidad de adquisición fue a través de trato directo, observándose que los actos administrativo que las aprueban no fundamentan la decisión de optar por esa modalidad excepcional de compra.

Sobre el particular, debe anotarse que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10° de su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé. Además, la causal invocada debe acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, dentro de las 24 horas siguientes de dictada, conforme prescriben los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento, comprobándose que no se han dictado actos administrativo como los indicados en la especie.

Al respecto, esa municipalidad manifiesta que, en lo principal, los pagos que se efectuaron por adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa con cargo al "Auspicio Banco Estado", se encuentran exceptuadas de la aplicación del sistema de compras públicas de la referida ley N° 19.886, por cuanto ellos dicen relación con auspicios y/o patrocinios, agregando que, si bien es cierto a las municipalidades les resulta aplicable la señalada normativa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, donde se señala que se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo

legal y su reglamento, los contratos a título oneroso, para suministro de bienes y de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado, y el artículo 2° donde se define por contrato de suministro aquel que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles; en la especie las observadas adquisiciones dicen relación con aportes por conceptos de auspicios y/o patrocinios y no a contratos a título oneroso para el suministro de bienes y de servicios para el municipio.

Señala, además, que los respectivos auspicios fueron solicitados por los interesados y evaluados por el concejo municipal, optando por esta modalidad pues las actividades correspondían a la promoción de creaciones intelectuales de carácter cultural y de difusión de la historia, la cultura y las tradiciones de esa isla, cuestión que, a su juicio, se enmarca dentro de las facultades legales contempladas en el artículo 4°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Analizada la respuesta de esa entidad edilicia, procede mantener la observación, por cuanto las adquisiciones fueron ejecutadas directamente por el municipio, en virtud de los fondos transferidos por el Banco Estado, lo que no obsta que, independiente del sentido de los aportes recibidos, esa entidad edilicia cumpla con la normativa vigente sobre la materia, aspectos que serán verificados en una futura visita de fiscalización.

d) Requeridos los inventarios y control de stock en relación a las especies adquiridas y pagadas mediante los decretos de pago que se detallan en el anexo N° 16 del presente informe, por un total de $ 22.698.925, solo fueron proporcionadas tres actas de entrega en las que algunas especies fueron ingresadas a la escuela de Lingue, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso tercero de la materia "Adquisiciones de Bienes de Uso" del citado oficio N° 60.820, de esta Contraloría General de la República, en donde se establece que "Cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies", y el numeral 49 de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta misma Entidad Superior de Control, sobre normas de control interno.

En su respuesta esa entidad edilicia señala que en virtud de un convenio suscrito con la Corporación Municipal de Castro se traspasó la escuela de Lingue, por lo que su administración es de su responsabilidad, agregando que, sin perjuicio de ello, ha solicitado a la dirección de administración y finanzas que adopte las medidas administrativas para generar los inventarios y control de stock según corresponda.

También manifiesta que en relación a los demás bienes observados, atendido que el municipio auspició y/o patrocinó con recursos del aporte del Banco Estado creaciones intelectuales de carácter cultural y de difusión de la historia, la cultura y las tradiciones de esa isla, las cuales se enmarcan, a su juicio, dentro de las facultades legales contempladas en el artículo 4°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que resulta inaplicable el sistema de compras públicas de la

ley N° 19.886, razón por la cual no es procedente que el municipio genere a su respecto inventario y control de stock.

Analizada la respuesta, debe mantenerse la observación, toda vez que los argumentos esgrimidos no se ajustan a la normativa que enmarca las adquisiciones de responsabilidad de esa entidad edilicia, debiendo adoptarse las medidas necesarias tendientes a mantener un inventario actualizado de los bienes y especies adquiridas o, en su defecto, las actas de entrega pertinente, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

1.4. Rendición

De acuerdo a lo informado por el director de administración y finanzas, mediante su oficio N° 19, de 1 de septiembre de 2014, ese municipio no ha efectuado al Banco Estado las rendiciones de los recursos ejecutados durante el año 2013, los que ascienden a $ 63.063.612, situación que no se ajusta a lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Sobre el particular, la municipalidad indica que el Banco Estado transfirió los recursos con fecha 13 de marzo de 2013, oportunidad en la cual se generó la respectiva orden de ingreso N° 621829, situación que se informó, mediante correo electrónico, a requerimiento de la misma entidad financiera, con lo cual se dio por cerrada la operación.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que dicho proceder no se ajusta a dispuesto en la referida normativa, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas tendientes a efectuar, en lo sucesivo, las respectivas rendiciones, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

1.5. Contabilización.

La compensación de las cuentas contables 214-05-09-031 y 114-05-09-031, de administración y aplicación de fondos, respectivamente, las que totalizan $ 63.063.612, se efectuó en la instancia de generar los decretos de pagos respectivos, lo que vulnera el procedimiento H-01 del oficio N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General de la República, sobre procedimientos contables para el sector municipal, donde se establece que dicha compensación se efectuará en la oportunidad de efectuar las rendiciones de cuentas de los fondos a terceros, obligación que ese municipio aún no ha cumplido en relación a los recursos administrado durante el año 2013.

La municipalidad informa en su respuesta que se instruirá a la dirección de administración y finanzas para que se adopten las medidas administrativas tendientes a evitar que, en lo sucesivo, vuelvan a ocurrir este tipo de situaciones.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas necesarias tendientes a efectuar la correspondiente contabilización en la oportunidad que corresponde, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

2. Atención de referencia W 1.817 de 2014.

En el transcurso de la presente fiscalización se atendió la referencia W001817/2014, presentada a través del portal Contraloría y Ciudadano, por un recurrente que se acogió a reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades cometidas por la funcionaria doña Yenni Cárcamo Gallardo, que ejerce su cargo como secretaria de la DOM de Castro.

El recurrente denuncia, en síntesis, que la mencionada funcionaria ejercería un tráfico de influencias al favorecer en el otorgamiento, tanto de permisos como de recepciones, a la empresa denominada Austral de Puerto Montt y a la inmobiliaria Cachón Sanhueza, cuyo plazo de obtención de las aprobaciones es menor al de otros particulares.

Sobre el particular, cabe hacer presente que de las indagaciones realizadas en la presente auditoria, como fue consignado en el punto 8.2 del acápite I. Aspectos de Control Interno, se pudo constatar que en general la dirección de obras aludida, cumple con los plazos fijados en la normativa vigente.

Ahora bien, en razón de lo denunciado, es dable señalar que fueron solicitados aleatoriamente, los expedientes de edificación de la EGIS Austral, denunciada por el interesado, y de la EGIS Rentz para poder estudiar y establecer los plazos en la demora de empresas de los mismos rubros, lo que se detalla en las siguientes tablas:

		DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DEL EXPEDIENTE DE EDIFICACIÓN				DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS		
NOMBRE EGIS	N° PERMISO DOM	FECHA INGRESO EXPEDIENTE	REVISOR INDEPENDIENTE	FECHA ACTA	DÍAS TRANSCURRIDOS	FECHA DE REINGRESO	FECHA PERMISO	DÍAS TRANSCURRIDOS
RENTZ	414	07-12-2012	NO	-	-	-	27-12-2012	15
AUSTRAL	259	28-02-2014	NO	10-04-2014	30	-	29-04-2014	13

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REG. DE LOS LAGOS

		DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DEL EXPEDIENTE DE RECEPCIÓN				DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS		
NOMBRE EGIS	N° PERMI-SO DOM	FECHA INGRESO EXPE-DIENTE	REVISOR INDEPEN DIENTE	FECHA ACTA / VISITA A TERRENO	DÍAS TRANSCU-RRIDOS	FECHA DE REIN-GRESO	FECHA RECEP-CIÓN	DÍAS TRANSCU-RRIDOS
RENTZ	112	28-12-2012	NO	-	-	-	08-01-2012	6
AUSTRAL	11	25-06-2014	NO	-	-	-	04-07-2014	8

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

En relación con lo anterior, es dable manifestar que, de los antecedentes tenidos la vista, no se advierte irregularidad en lo obrado por esa entidad edilicia, ajustándose en ambos casos a los plazos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su Ordenanza, motivo por el cual procede desestimar lo denunciado por el recurrente.

CONCLUSIONES

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias respectivas, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a las observaciones contenidas en el capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 2.1.2, proceso de licitación y adjudicación, letras e), f), g); 2.2, ejecución y pago de las obras, letra b); 2.3, garantías, letras b) y c); y, 2.5, multas; capítulo III, numerales 1.3, de la validación en terreno, letra c); 2.1, aspectos técnico-administrativos, letras a), b) y g); y, 2.4, obras extraordinarias; y, capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1.3, gastos efectuados con aporte Banco Estado, letras a) y b); esa entidad edilicia deberá ordenar el proceso sumarial en relación a las situaciones observadas, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

2. En relación a las observaciones contenidas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.b), referido a la falta de un plan de auditoría; 2.a), sobre la inexistencia de manuales de procedimientos en materias de obras; 2.b), falta de publicación del manual de procedimiento de adquisiciones; 3, a), b) y c), sobre delegación de firma por parte del alcalde; 5, sobre bases administrativas; y, 6 sobre acreditación portal Mercado Público, procede que la autoridad comunal, en un plazo de 60 días hábiles, remita a esta Entidad de Control la documentación que dé cuenta de las medidas adoptadas respecto de cada una de las materias allí señaladas, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

3. En lo referente a las objeciones indicadas en el capítulo I, numerales 8.3, notificación y plazo de subsanación por parte de recurrente; la

autoridad comunal deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que acrediten la instrucción que aplica la corrección al proceso de notificación y comunicación de los plazos de subsanación al interesado, en un plazo de 60 días hábiles.

4. Sobre lo indicado en el mismo capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.a), relacionado con la falta de auditorías en materias de obras; 4.a) sobre falta de contabilización de las distintas garantías; y, 4.b) en relación a falta de envío a custodia de las garantías; la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que para cada caso se señalan, cuya regularización será verificada en una futura visita de fiscalización.

5. En relación a lo señalado en el capítulo I, numerales, 7 autorización y ejecución de las transacciones, la municipalidad deberá adoptar las medidas para que el valor de los derechos y sus presupuestos sean determinados por la directora de obras, lo que será validado en una próxima auditoría.

6. Respecto de lo indicado en el capítulo I, numeral, 8.1 falta de información contenida en las solicitudes, letras a) y b), la municipalidad deberá ingresar toda la información requerida en los formularios, lo que será fiscalizado en una futura auditoria.

7. De acuerdo a lo planteado en el mismo capítulo I, punto 8.2, plazos de revisión de la DOM, corresponde que esa entidad implemente las medidas para dar estricto cumplimiento a los plazos preceptuados en la normativa vigente, situación que será fiscalizada en una futura auditoria.

8. Respecto al numeral 8.4, sobre documentación de respaldo de los expedientes en estudio, letras a) y b), del señalado capítulo I, referido a la falta de visación y archivo de las copias INE, procede que se adopten las medidas para que la DOM deje copia del formulario fechado y visado, en el legajo que corresponde a la tramitación del permiso de edificación, lo que será constatado en una próxima fiscalización.

Asimismo, en lo relativo a la ausencia tanto de la visación de la DOM como de la firma del propietario en los documentos, se deberá evitar su ocurrencia en lo sucesivo, lo que será validado en una futura auditoria.

9. Respecto a punto 8.5, sobre emisión de actas de observaciones, del señalado capítulo I, la municipalidad deberá adoptar las medidas orientadas a que se garantice la utilización de los Formularios Únicos, emitidos por el MINVU, lo que será validado en una próxima fiscalización.

10. En relación al capítulo I, numeral 8.6 emisión de fichas de control; se deberá implementar la utilización de las fichas de control en el trámite de aprobación y recepción de los permisos de edificación, cuya efectividad será validada en una próxima auditoria.

11. De acuerdo a lo planteado en el capítulo II, numeral 1.1 sobre cálculos de los permisos de edificación, relativo a los errores en la clasificación, la entidad deberá adoptar las medidas para evitar su ocurrencia en lo sucesivo, lo que será validado en una futura fiscalización.

12. Respecto del capítulo II, Examen de Cuentas, numerales 1.2.a), b) y c), pago por permiso de edificación, se deberán adoptar las medidas de control pertinentes con el fin de efectuar la correcta emisión de los permisos de edificación e ingresos respectivos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

13. En lo que concierne al acápite II, numerales 1.3, sobre recargo en el pago de permisos y 1.4, sobre cobro de permisos por unidades repetidas, corresponde que el municipio remita a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la devolución de los montos cobrados en exceso a los propietarios de las obras asociadas a los permisos de edificación ahí individualizados.

14. En relación al mismo capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.1.1, contabilización, letras a) b) y c), ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de efectuar la correcta y oportuna contabilización de los recursos transferidos para su administración y su respectiva rendición de cuentas, lo que se verificará en una futura visita de fiscalización.

15. Respecto al capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.1.2, proceso de licitación y adjudicación, letras a), b), c) y d), corresponde que ese municipio adopte las medidas tendientes a dar cumplimiento a la publicación de los contratos que se generen en los procesos licitatorios, recepcionar mediante el sistema de compras públicas las correspondientes ofertas y emitir oportunamente los certificados de disponibilidad presupuestaria respectivos, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

16. Sobre el señalado capítulo II, Examen de cuentas, numeral 2.1.2, proceso de licitación y adjudicación, letras e), f) y g), la municipalidad deberá adoptar las medidas correctivas tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se recepcionen antecedentes fuera de plazo y que no cumplan con las características descritas en las respectivas bases.

17. Respecto de lo observado en el capítulo II, numeral 2.2, sobre ejecución y pago de las obras, letra a), la entidad edilicia deberá gestionar el reintegro del monto observado, debiendo informar de ello a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

18. En cuanto a la observación contenida en el capítulo II, numeral 2.2, sobre ejecución y pago de las obras, letra b); ese municipio deberá adoptar las medidas que permitan corregir el defecto detectado en el radier de la zona de hall del primer piso, de tal manera de lograr una superficie de acabado monolítico,

indicando además el origen del financiamiento para tal reparación, lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

19. En relación al señalado capítulo **II**, Examen de Cuentas, numeral 2.3, garantías, letra a), se deberá agotar las instancias tendientes a concretar la devolución de la boleta de seriedad de la oferta a la empresa "Constructora SERTET Ltda.", lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

20. Respecto del capítulo **II**, Examen de cuentas, numeral 2.3, garantías, letras b) y c), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas correctivas tendientes a observar el fiel cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases, lo que incluye la publicación de las propuestas y la exigencia a los oferentes adjudicados de cumplir con el oportuno reemplazo de las boletas de garantía.

21. En cuanto a la observación contenida en el numeral 2.4, retenciones, del mencionado capítulo **II**, Examen de Cuentas, referida al cobro de retenciones por un 2,42% mayor al estipulado en las bases, lo que asciende a un monto de $ 3.752.428, ese municipio deberá agotar las instancias tendientes a devolver dicho monto al contratista, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, lo que será verificado en la respectiva etapa de seguimiento.

22. Sobre el mismo capítulo **II**, Examen de cuentas, numeral 2.5, multas, la municipalidad deberá agotar las instancias tendientes a cobrar las multas omitidas en su oportunidad, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

23. En lo que se refiere a lo observado en el numeral 1.1, permiso de obra nueva, letra f), del capítulo **III**, se deberán adoptar las medidas para regularizar la situación del permiso individualizado, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

24. Respecto de lo objetado en el capítulo **III**, numeral 1.1 permiso de obra nueva, literal i), referido a la ausencia de la planta de arquitectura del segundo piso, de la planta de cubiertas, cortes, elevaciones y el cuadro de superficies, se deberá evitar la ocurrencia de esta situación en el futuro, lo que será validado en una próxima fiscalización.

25. Sobre el mismo capítulo **III**, numeral 1.1, permiso de obra nueva, letra a), en lo referido a la falta del antecedente denominado "listado de todos los documentos"; b) en lo concerniente a la falta de la patente profesional; y, c) ausencia del certificado de informaciones previas; el municipio deberá cumplir con la normativa vigente, lo que será validado en una futura fiscalización.

26. En virtud de lo objetado en la letra d), numeral 1.1 permiso de edificación, del capítulo **III**, el municipio deberá evitar la ocurrencia de dicha situación en lo sucesivo, solicitando la factibilidad de dación de servicios al momento de la solicitud del permiso, lo que será validado en una futura fiscalización.

27. En relación al capítulo **III**, numeral 1.1, permiso de obra nueva, letra e), referido al cumplimiento del artículo 5.1.7, de la OGUC, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento con la medida administrativa indicada en su respuesta, efectividad que será verificada en una futura fiscalización.

28. Respecto de las letras g), h), j) y l) referentes a la planimetría y k) relativo al cuadro de superficies, todos del numeral 1.1, permiso de obra nueva, del capítulo **III**, corresponde que el municipio adopte las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada, en relación al contenido que debe presentar la planimetría de los proyectos y los cuadros de superficies, lo cual será verificado en una próxima auditoria.

29. Sobre la letra m), del numeral 1.1, del señalado capítulo **III**, el municipio deberá dar cumplimiento al imperativo contemplado en el instrumento de planificación territorial descrito, lo que será validado en una próxima fiscalización que se realice.

30. En virtud de lo expuesto en el capítulo **III**, numeral 1.1, permiso de obra nueva, letra n), referido a la ausencia del certificado de dación de agua potable, se deberá dar cumplimiento a la medida comprometida, evitando su reiteración, lo que será fiscalizado en una futura auditoria.

31. En relación a la letra a), referente a la ausencia del informe del arquitecto que certifique que los trabajos se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones; b) relativo a el informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra; ambas del punto 1.2 sobre recepción de las obras, del capítulo **III**, corresponde evitar la ocurrencia de las situaciones para cada caso descritas, lo que será validado en una próxima fiscalización.

32. Respecto del señalado capítulo **III**, punto 1.2, recepción de las obras, letra c), el municipio debe dar cumplimiento a la medida comprometida de exigir el libro de obras a los proyectos en que ello proceda, lo que será verificado en una futura fiscalización.

33. En relación a la letra d), del punto 1.2 recepción de las obras, del capítulo **III**, dicha entidad edilicia deberá archivar las copias de las boletas en el permiso de edificación correspondiente, lo que será validado en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia.

34. En lo concerniente al mismo capítulo **III**, punto 1.2, recepción de las obras, letra e), corresponde que la entidad edilicia solicite los ensayos de hormigón cuando proceda, lo que será validado en una próxima fiscalización.

35. A su turno, respecto de la letra f), punto 1.2 recepción de las obras, del capítulo **III**, corresponde que se dé oportuno cumplimiento a la norma legal indicada, debiendo verificarse, además, que la documentación de respaldo

de las solicitudes de los permisos de edificación sea concordante, lo que será validado en una futura fiscalización.

36. En relación al capítulo III, punto 1.3, de la validación en terreno, letras a) y d), ambos referidos a las discordancias que presentan los planos y especificaciones técnicas aprobados por la DOM y lo ejecutado por los propietarios, en los permisos de edificación que ahí se individualizan, el municipio deberá remitir un informe que dé cuenta de los efectos de las medidas adoptadas con la finalidad de regularizar lo observado, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

37. Sobre lo observado en la letra b), del numeral 1.3, capítulo III, se deberán adoptar las medidas para asegurar que los proyectos sean recepcionados de acuerdo a los documentos aprobados por la DOM en el permiso de edificación respectivo, lo que será validado en una próxima auditoria.

38. Respecto de lo indicado en la letra c), punto 1.3 de la validación en terreno, capítulo III, el municipio deberá remitir un informe que dé cuenta de las medidas impartidas para regularizar la observación, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles.

39. En relación al capítulo III, numeral 1.3, de la validación en terreno, letra e), referido a la escalera metálica en mal estado, el municipio debe remitir un informe que dé cuenta de las instrucciones impartidas tendientes a normalizar lo observado, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.

40. De acuerdo a lo observado en el citado capítulo III, numeral 2.1, aspectos técnico-administrativos, letra a), esa entidad deberá evitar en lo sucesivo incurrir en el pago de partidas en forma previa a su efectiva ejecución, situación que será verificada en una futura auditoría sobre la materia.

41. Respecto a la observación del capítulo III, numeral 2.1, aspectos técnico-administrativos, letra b), la entidad edilicia deberá ajustarse en lo sucesivo, a la reglamentación pertinente, adoptando procedimientos de control para evitar dar por finalizada una obra sin que esté totalmente concluida, informando de las instrucciones impartidas sobre la materia a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles.

42. En relación a la observación contenida en el capítulo III, numeral 2.1, letras c) y d), esa entidad deberá adoptar procedimientos de control e instruir a los inspectores técnicos de obra, para cumplir con la reglamentación contractual respecto de la implementación y registro de los libros de obra, lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles.

43. Respecto de la observación formulada en el numeral 2.1, letra e), del capítulo III, esa entidad edilicia deberá cumplir, en lo sucesivo, con la reglamentación contractual relativa al contenido de las actas de entrega de terreno, lo cual será validado en futuras auditorías sobre la materia.

44. Sobre lo observado en el numeral 2.1, letra f), del mismo capítulo III, ese municipio deberá en lo sucesivo, evitar el pago parcializado de partidas globales en contratos a suma alzada, lo cual será validado en futuras auditorías sobre la materia.

45. En relación a la observación contenida en el numeral 2.1, letra g), del capítulo III, se deberá acreditar el cobro de las correspondientes multas, de las cuales deberá justificar tanto la determinación de los días afectos a multa, como la aplicación de los respectivos porcentajes por días de atraso, contenidos en el documento Informes de Multas de 24 de marzo de 2015.

Dicha justificación deberá estar acorde con lo establecido en los numerales 16 y 17 de las bases administrativas generales del contrato, todo lo cual deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

46. En lo concerniente al numeral 2.1, letra h), del capítulo III, ese municipio deberá evitar, a futuro, incurrir en el incumplimiento a las bases del contrato, en relación a la generación de un acta de recepción provisoria con observaciones, en circunstancia que debía antes generar un informe de detalles de obra, lo cual será verificado en una futura auditoría sobre la materia.

47. Respecto de la observación contenida en el numeral 2.2, Permisos de Edificación, letras a), b) y c), del capítulo III, se deberán implementar procedimientos de control que permitan ajustar los procesos de generación de los permisos de edificación, conforme la normativa vigente en materia de administración urbana, de tal manera de no iniciar obras sin dicha autorización. La instrucción de tales procedimientos, así como la regularización del permiso de edificación correspondiente al contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, comuna de Castro", deberán ser acreditados por ese municipio ante esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

48. Sobre lo observado en el numeral 2.3, aspectos constructivos, letras a) y b), del capítulo III, se deberá acreditar la corrección de los defectos constructivos detectados respecto del contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan", ya sea en virtud de la garantía vigente respecto de la ley N° 20.016, de 2005, que modifica normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, relativas a la calidad de la construcción, o de la letra b), del artículo 24, de la ley N° 18.695, de 2006, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que preceptúa que a la unidad encargada de obras municipales, le corresponderá fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan; debiendo informarse de dichas correcciones a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles.

49. En relación al numeral 2.3, letra c), del mismo capítulo III, el municipio deberá adoptar las medidas correctivas destinadas a implementar la protección de los elementos metálicos de sujeción de escaleras de las torres de

iluminación, lo cual deberá acreditar ante este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

50. Conforme lo observado en el numeral 2.4, obras extraordinarias, del señalado capítulo III, esa entidad deberá evitar, en lo sucesivo, autorizar aumentos de obra y plazos, respecto de partidas complementarias de un proyecto, que debieron haber sido previstas en virtud de la normativa vigente, lo cual será verificado en futuras auditorías sobre la materia.

51. Sobre la observación contenida en el numeral 2.5, multas, del capítulo III, se deberá acreditar el respectivo cobro de multas, conforme el plazo transcurrido desde el 27 de enero de 2014, hasta la conclusión de las partidas del contrato, incluyendo la total tramitación para la conexión del empalme de energía, todo lo cual informará a esta Contraloría Regional, con la documentación de respaldo pertinente, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

52. Respecto del numeral 2.6, resolución sanitaria", del citado capítulo III, se deberán adoptar las medidas tendientes a regularizar el proyecto de alcantarillado perteneciente al contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, comuna de Castro", conforme la normativa sanitaria vigente, obteniendo la correspondiente resolución de aprobación del citado proyecto, lo cual será acreditado ante este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

53. En relación al capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1.1, licitación servicio de mantención de cuentas corrientes bancarias, letras a), b), c), d) y e) y numeral 1.2, transferencias efectuadas por el banco, el municipio deberá, respecto de las licitaciones bajo estudio, arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar requerir otros beneficios que no formen parte de la naturaleza de la misma de ella, aprobar los contratos que se generen mediante decreto alcaldicio, evitar adquirir compromisos que versen sobre publicitar la imagen corporativa de terceros, no generar cláusulas contractuales que incluyan la renovación automática de los convenios, publicar los contratos respectivos en estricto apego a la normativa indicada y contabilizar las transferencias recibidas en las cuentas presupuestarias correspondientes, situaciones que serán verificadas en una futura visita de fiscalización.

54. Respecto del mismo capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1.3, gastos efectuados con aporte Banco Estado, letra a), esa entidad edilicia deberá agotar las instancias tendientes a exigir la edición de la totalidad de los libros pagados, informado de ello a esta Entidad Fiscalizadora para su análisis en la etapa de seguimiento respectiva.

55. Sobre el acápite IV, Otras Observaciones, numeral 1.3, gastos efectuados con aporte Banco Estado, letras c) y d), esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar fiel cumplimiento a la normativa contenida en la Ley de Compras Públicas y mantener actualizado un inventario actualizado de los bienes y especies adquiridas con los fondos transferidos para

administración por ese municipio, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

56. En relación al capítulo IV, Otras Observaciones, numerales 1.4 y 1.5, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a las normas sobre rendiciones de cuentas y los procedimientos contables de esa misma materia, situaciones que serán verificadas en una futura visita de fiscalización.

57. Sobre el punto 2, del acápite IV, atención de referencia W1.817, de 2014, analizados los antecedentes aportados por el municipio, corresponde indicar que no se encontraron hallazgos, por lo que se desestimó lo denunciado por el recurrente.

Finalmente, para aquellas observaciones que se ha estimado procedente mantener, la Municipalidad de Castro deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 17, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al alcalde y al concejo municipal de Castro, al Gobierno Regional de Los Lagos, a la unidad de seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las unidades de seguimiento y técnica de control externo, ambas de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA R.G.S. DE LOS LAGOS

María Pilar Cerda González
JEFE UNIDAD
CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS

ANEXO N° 1

Universo de contratos informados por la Municipalidad de Castro

N°	NOMBRE DEL CONTRATO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN $	AVANCE FINANCIERO EN %	MONTO EJECUTADO EN $
1	Mejoramiento Plaza Sector Cerro Millantuy, Castro	30.000.000	57,00	17.100.000
2	Reposición Gimnasio Puyan	27.949.014	100,00	27.949.014
3	Diseño y Ejecución Obra Mosaicos Concha A.	12.000.000	100,00	12.000.000
4	Mejoramiento Multicancha Población Lautaro	44.159.413	100,00	44.159.413
5	Adquisición de equipos de Iluminación Estadio Municipal de Castro	155.059.012	100,00	155.059.012
6	Tratamiento Puntos Negros Diversos Sectores de Castro	41.812.496	40,00	16.724.998
7	Construcción Pista de Viraje Ruta 5 Sur/Calle Ubaldo Mansilla	46.000.000	100,00	46.000.000
8	Mejoramiento Paseo Costanera de Nercon, Castro	26.887.000	100,00	26.887.000
9	Mejoramiento Plaza Sector Nercon, Comuna de Castro	27.999.999	100,00	27.999.999
10	Reposición Feria Yumbel, Comuna de Castro	3.209.426.484	14,00	449.319.708
11	Ampliación Cobertura(Módulo de Párvulos), Escuela Pedro Velásquez Bontes, Comuna de Castro	28.605.323	100,00	28.605.323
12	Mejoramiento Plaza Sector Curahue, Comuna de Castro	35.000.000	100,00	35.000.000
13	Construcción Plaza Segura Sector Yumbel-Rene Schneider, Comuna de Castro	35.000.000	100,00	35.000.000
14	Mejoramiento Paseo Costanera Sector Río Gamboa, Comuna de Castro	45.000.000	100,00	45.000.000
15	Construcción Plaza San Martin/Sotomayor y Mejoramiento calle Barros Arana	41.226.770	65,00	26.797.401
16	Mejoramiento Costanera Sector Ten Ten	30.000.000	88,00	26.400.000
17	Construcción Multicancha Sector Llau-Llau	22.000.000	100,00	22.000.000
18	Construcción Sede Social La Estancia	44.821.499	100,00	44.821.499
19	Mejoramiento Acceso Multicancha Villa La Esperanza, Comuna de Castro	5.000.000	100,00	5.000.000
20	Construcción Multicancha Techada Sector Villa La Esperanza, Comuna de Castro	45.000.000	100,00	45.000.000
21	Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, Comuna de Castro	23.768.000	100,00	23.768.000
22	Mejoramiento Plazas Sector Alonso de Ercilla y Eduardo Frei, Comuna de Castro	31.500.788	100,00	31.500.788
23	Construcción Patio Techado Escuela de Quilquico, Comuna de Castro	48.855.039	100,00	48.855.039
24	Construcción Centro Comunitario Sector Villa Guarello, Comuna de Castro	34.950.001	100,00	34.950.001
	TOTAL $	4.092.020.838	31	1.275.897.195

Fuente: Carpetas de contratos, estados de pago.

Nota: el 31% indicado al final de la columna "Avance Financiero (%)" corresponde al monto ejecutado de los 24 contratos, sobre el monto total de presupuesto del universo de contratos.

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

ANEXO N° 2

Muestra examinada del total de Permisos de Edificación otorgados durante el año 2013, por Dirección de Obras Municipales de Castro

PERMISO Nº	FECHA PERMISO	RECEPCION Nº	FECHA RECEPCION	PROPIETARIO EN CARPETA	TIPO EDIFICACION	M2 EDIFIC	DERECHOS MUNICIPALES ($)
112	27-03-2013	300	11-12-2013	[redacted]	Viviendas (20)	1251,8	1.752.148
11	08-01-2013	281	29-11-2013	Corporación Primera infancia de la Cámara Chilena de la Construcción	Educación	958,62	1.493.108
293	21-08-2013	232	05-09-2013	[redacted]	Comercio	649,79	1.448.148
4	04-01-2013	38	12-02-2013	Sociedad de Transportes Inversiones Laguna	Hotel	533	1.151.888
79	06-03-2013	62	13-03-2013	[redacted]	Vivienda	365	788.816
119	09-04-2013	21	13-01-2014	[redacted]a	Vivienda-Comercio	297,61	711.307
152	24-04-2013	26	14-01-2014	[redacted]	Comercio-Vivienda	171.58	410.087
9	08-01-2013	18	11-01-2013	[redacted] EIRL	Galpón	300	358.187
						Total	8.113.689

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 3

Formularios de Solicitudes con falta de Información

N° PERMISO	TIPO FORMULARIO	N° SOLICITUD	FECHA
112	2.3	Sin Indicar	Sin Indicar
	2.7	Sin Indicar	Sin Indicar
11	2.3	Sin Indicar	06-11-2012
	Reingreso subsanado Permiso	-	Sin Indicar
	2.7	Sin Indicar	21-11-2013
	Acta Observaciones recepción	-	Sin Indicar
293	2.3	Sin Indicar	14-06-2013
	2.7	Sin Indicar	Sin Indicar
4	2.3	Sin Indicar	08-10-2012
	Reingreso subsanado Permiso	-	Sin Indicar
	2.7	Sin Indicar	30-01-2013
79	2.3	Sin Indicar	11-01-2013
	Reingreso subsanado Permiso	-	Sin Indicar
	2.7	No se encuentra	-
	Acta Observaciones recepción	-	Sin Indicar
	Reingreso subsanado Recepción	-	Sin Indicar
119	2.3	Sin Indicar	27-11-2012
	2.7	Sin Indicar	Sin Indicar
	Reingreso subsanado Recepción	-	Sin Indicar
152	2.3	Sin Indicar	28-03-2013
	2.7	Sin Indicar	23-12-2013
9	2.3	Sin Indicar	16-11-2012
	2.7	Sin Indicar	11-01-2013

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 4

Resumen Fechas de ingreso expedientes y días transcurridos en las DOM

	DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DEL EXPEDIENTE DE EDIFICACIÓN				DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS		
N° PERMISO DOM	FECHA INGRESO EXPEDIENTE	REVISOR INDEPENDIENTE	FECHA ACTA	DÍAS TRANSCURRIDOS	FECHA DE REINGRESO	FECHA PERMISO	DÍAS TRANSCURRIDOS
112	SIN FECHA	NO	-	No se puede determinar	-	27-03-2013	No se puede determinar
11	06-11-2012	SI	SIN FECHA	No se puede determinar	13-12-2012	08-01-2013	18
293	14-06-2013	NO	28-06-2013	10	26-07-2013	21-08-2013	15
4	08-10-2012	NO	17-11-2012	29	SIN FECHA	04-01-2013	No se puede determinar
79	11-01-2013	NO	31-01-2013	14	SIN FECHA	06-03-2013	No se puede determinar
119	27-11-2012	NO	27-12-2012	22	28-03-2013	09-04-2013	6
152	28-03-2013	NO	SIN FECHA	No se puede determinar	18-04-2013	24-04-2013	1
9	16-11-2012	NO	24-11-2012	5	14-12-2012	08-01-2013	2

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 5

Resumen Fechas de ingreso expedientes y días transcurridos en las DOM

	DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DEL EXPEDIENTE DE RECEPCIÓN				DÍAS TRANSCURRIDOS AL INGRESO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANADAS		
N° PERMISO DOM	FECHA INGRESO EXPEDIENTE	REVISOR INDEPENDIENTE	FECHA ACTA / VISITA A TERRENO	DÍAS TRANSCURRIDOS	FECHA DE REINGRESO	FECHA RECEPCIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS
112	SIN FECHA	NO	-	No se puede determinar	-	20-08-2013	No se puede determinar
11	10-09-2013	SI	21-11-2013	47	25-11-2013	29-11-2013	4
293	SIN FECHA	NO	05-09-2013	No se puede determinar	-	05-09-2013	0
4	30-01-2013	NO	-	-	-	12-02-2013	9
79	NO PRESENTA	NO	SIN FECHA	No se puede determinar	SIN FECHA	13-03-2013	No se puede determinar
119	SIN FECHA	NO	30-12-2013	No se puede determinar	SIN FECHA	13-01-2014	No se puede determinar
152	23-12-2013	NO	02-01-2014	7	10-01-2014	14-01-2014	2
9	SIN FECHA	NO	11-01-2013	No se puede determinar	-	11-01-2013	0

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 6

Determinación de categorías de las construcciones según resolución exenta N° 101, de 2013, del MINVU.

CATEGORÍAS		PERMISOS							
		112	11	293	4	79	119	152	9
1	Acogido a conjunto armónico o a la Ley N° 19.537,(copropiedad inmobiliaria) para viviendas en extensión	0	0	0	0	0	0	0	*
2	Juegos volumétricos o ángulos no perpendiculares en una o más fachadas (en planta o elevación)	0	1	0	1	1	0	1	*
3	Distintos niveles interiores en planta y/o más de un volumen construido	0	1	1	1	1	1	0	*
4	Existencia de elementos ornamentales en las fachadas tales como: arcadas, cornisas, balaustradas, frontones, portales, columnas con elementos ornamentales, fachadas falsas u otros elementos similares.	0	0	0	0	0	0	0	*
5	Tres o más planos de fachada, cuyos desplazamientos sean iguales o superiores a 1 m.	1	1	1	1	1	1	0	*
6	Alturas de edificación: -Vivienda Unifamiliar con alturas de piso a cielo superiores a 3,0 m. en al menos un recinto, o -Edificios residenciales, con departamentos con alturas de piso a cielo superiores a 2,5 m., y/o Hall de acceso de altura superior a 7,00 m o -Edificios no residenciales, con alturas de piso a cielo superior a 3,5 m. y/o Hall de acceso de altura superior a e 7,m.	0	1	1	1	0	0	0	*
7	Unidades habitacionales de más de 140m2	0	0	1	0	1	1	1	*
8	En unidades habitacionales, la existencia de recintos destinados a biblioteca, más de un estar, estudio, gimnasio, capilla u oratorio, quincho, salas de cine, televisión o música, salas de juegos, sauna, solarium, o baño con tina de hidromasajes o similares.	0	0	0	0	1	0	0	*
9	Construcciones con al menos una unidad o departamento con acceso exclusivo desde un ascenso	0	0	0	0	0	0	0	*
10	Construcciones con subterráneo con recinto habitables (según artículo 4.1.1 de la OGUC)	0	0	0	0	0	0	0	*
11	En unidad habitacional, estacionamiento integrado a la construcción.	1	0	0	0	1	0	0	*
12	Al menos 2 recintos de los bienes comunes destinados a biblioteca, gimnasio, solarium, capilla u oratorio, quincho, salas de cine, televisión o música, salas de eventos o reuniones, o similares.	0	0	0	0	0	0	0	*
13	Construcciones que soportan en pisos superiores: helipuertos, piscinas, estanques de agua o similares.	0	0	0	0	0	0	0	*
14	Losas reforzadas y/o nervadas.	0	0	0	0	0	0	0	*
15	Construcciones escalonadas a nivel de fundaciones y/o volumétricamente escalonadas.	0	0	0	1	0	0	0	*

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

ANEXO N° 6

Determinación de categorías de las construcciones según resolución exenta N° 101, de 2013, del MINVU (Continuación).

CATEGORÍAS		PERMISOS							
		112	11	293	4	79	119	152	9
16	Altura de la edificación 5 a 10 / 2 puntos 11 o más / 3 puntos	0	2	2	2	2	2	2	*
17	Subterráneos hasta 3 niveles /2 puntos 4 o más /3 puntos	0	0	0	0	0	0	0	*
18	Distancia entre apoyos (luces en m) > 3,5m < = 8 m > 8. 10 m / 3 puntos	1	2	2	2	2	0	2	*
19	Viviendas unifamiliares con dotación de ascensores y/o montacargas	0	0	0	0	0	0	0	*
20	Existencia de uno o más ascensores panorámicos	0	0	0	0	0	0	0	*
21	Existencia de una o más escaleras, rampas mecánicas o elevador para vehículos	0	0	1	0	0	0	0	*
22	Climatización: Calefacción centralizada por losa, muro, radiadores o zócalos; y/o	0	1	0	1	0	0	0	*
23	Sistema centralizado de aire acondicionado.	0	0	0	0	0	0	0	*
24	Aspiración centralizada. Sistema centralizado de inyección y/o extracción de aire y/o gases (se exceptúan zonas verticales de seguridad).	0	0	0	0	0	0	0	*
25	Instalaciones concentradas en un piso mecánico.	0	0	0	0	0	0	0	*
26	Sistema de correo neumático	0	0	0	0	0	0	0	*
27	Fibra óptica incorporada a las instalaciones.	0	0	0	0	0	0	0	*
28	Detectores de movimiento.	0	0	0	0	0	0	0	*
29	Circuito interno de comunicación por televisión.	0	1	0	0	0	0	0	*
30	Revestimientos exteriores, que supere en un 1/3 la superficie combinada de: -Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato, enchapes en maderas nativas. -Muros cortinas, cristales o espejos; o -Recubrimientos metálicos: cobre, aluminio o acero inoxidable.	0	0	0	1	1	1	0	*

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 6

Determinación de categorías de las construcciones según resolución exenta N° 101, de 2013, del MINVU (Continuación).

	CATEGORÍAS	PERMISOS							
		112	11	293	4	79	119	152	9
31	Revestimientos interiores en espacios comunes, en construcciones acogidas a la Ley N" 19.537, (Copropiedad inmobiliaria): - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato. - Maderas finas tales como araucaria, cerezo, raulí, caoba u otras de características similares. -Otro material de características similares. Revestimientos interiores en espacios comunes, en construcciones no acogidas a la Ley N" 19.537, (Copropiedad inmobiliaria): - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato; - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato. - Maderas finas tales como araucaria, cerezo, raulí, caoba, u otras de características similares. -Otro material de características similares.	1	1	0	1	0	1	0	*
32	Pavimentos de los espacios comunes en construcciones acogidas a la Ley N° 19.537 (Copropiedad inmobiliaria): -existencia de pavimentos de mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato, o maderas finas. -alfombras de muro a muro de espesores igual o superior a 10mm u otros revestimientos de calidad similar. Pavimentos en Viviendas Unifamiliares y construcciones no acogidas a la Ley N" 19.537 (Copropiedad inmobiliaria): -existencia de pavimentos de Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato, o Maderas finas. -alfombras de muro a muro de espesores igual o superior a 10mm u otros revestimientos de calidad similar.	1	0	0	1	1	0	0	*
33	Puertas y ventanas en unidad habitacional y construcciones no acogidas a la Ley N° 19.537 (Copropiedad inmobiliaria): -existencia de puertas y/o ventanas, en más de un van, en maderas finas	1	0	0	1	1	1	0	*
34	Cubiertas: -Acrílicos, cristales, cubierta de cobre, pizarra, tejuelas de alerce, arcilla.	0	0	0	1	0	0	0	*
	TOTAL PUNTUACION	6	11	9	15	13	7	6	bodega
	CLASIFICACION SEGÚN PUNTUACION	E3	A3	E3	E2	E2	E3	E3	Aaa

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 7

Pagos en exceso de permisos de edificación por utilización errónea de categorización

PERMISO N°	FECHA PERMISO	ORDEN DE INGRESO N°	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA UTILIZADA POR MUNICIPALIDAD	CATEGORIA UTILIZADA POR CGR	COSTO UNITARIO MT2 USADO POR MUNICIPALIDAD EN $	COSTO UNITARIO MT2 USADO POR CONTRALORIA EN $	VALOR REAL COBRADO POR MUNICIPALIDAD EN $	VALOR PERMISO CALCULO CGR EN $	COBRO EN EXCESO EN $
112	27-03-2013	625726	Viviendas (20)	E3	E3	105.940	105.940	1.752.148	1.683.470	68.678
11	08-01-2013	614420 616859	Educación	A3	A3	148.339	148.339	1.493.108	1.493.108	0
293	21-08-2013	640451	Comercio	A3	A3	148.576	148.576	1.448.148	1.448.148	0
4	04-01-2013	614250	Hotel	G2	E2	144.076	144.076	1.151.888	1.151.888	0
79	06-03-2013	620048	Vivienda	E2	E2	144.076	144.076	358.187	358.187	0
119	09-04-2013	628712	Vivienda-Comercio	E3	E3	106.225	106.225	788.816	788.816	0
152	24-04-2013	630898	Comercio-Vivienda	E3	E3	106.225	106.225	410.087	273.391	136.696
9	08-01-2013	614405	Galpón	Aaa	Aaa	79.597	79.597	711.307	474.204	237.102
							TOTAL	8.113.689	7.671.212	442.476

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

Anexo N° 8

Detalle de cobro en exceso de permisos por unidades repetidas

TRAMOS SEGÚN LGUC	DESCUENTOS DE DERECHOS SEGÚN LGUC %	CANTIDAD VIVIENDAS TIPO 1 CONSIDERADAS POR DOM	CANTIDAD VIVIENDAS TIPO 2 CONSIDERADAS POR DOM	CANTIDAD VIVIENDAS TIPO 1 QUE SEGÚN CGR	CANTIDAD VIVIENDAS TIPO 2 SEGÚN CGR	TOTAL VALOR PERMISO CALCULADO DOM EN $	TOTAL VALOR PERMISO ESTIMADO POR CGR EN $
1 a 2	0	2	2	2	2	1.752.148	1.683.470
3 a 5	10	5	3	3	3		
6 a 10	20	8	-	5	-		
11 a 20	30	-	-	5	-		

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 9

Incumplimiento procedimiento H-01 sobre rendición de cuenta proyecto Construcción Plaza Sector San Martín / Sotomayor y Mejoramiento Calle Barros Arana

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO EN $
4412	13-12-2013	55.556
4429	13-12-2013	120.000
4693	24-12-2013	1.000.000
823	03-03-2014	9.561.962
1364	02-04-2014	6.257.199
2182	02-06-2014	11.049.845

RENDICIÓN	OFICIO	FECHA	MONTO EN $
Octubre y noviembre de 2013	1022	11-12-2013	-
Diciembre de 2013	9	06-01-2014	1.175.556
Enero de 2014	132	18-02-2014	-
Febrero de 2014	167	05-03-2014	9.561.962
Marzo 2014	303	16-04-2014	6.257.199
Abril 2014	415	28-05-2014	-
Mayo y junio de 2014	491	02-07-2014	11.049.845

Fuente: Carpetas de contratos y decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Castro

ANEXO N° 10

Validación en terreno



Fotografía N° 1
Propietario: [redacted]
N° permiso: 293
Ubicación: [redacted]

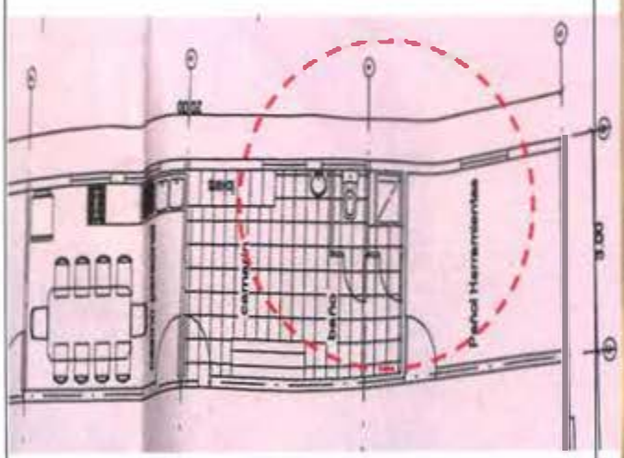


Fotografía N° 2
Propietario: [redacted]
N° permiso: 119
Ubicación: [redacted] Castro

14.- REVESTIMIENTO INTERIOR :

este sera de tarcacado de tepa de 9mm. Barnizado con vitrolux 63, plastuas de marfil, el cielo sera de placa de volcanita, afianzado con tornillos.

Cermarin: se considera ceramica, en la zonas humedas.





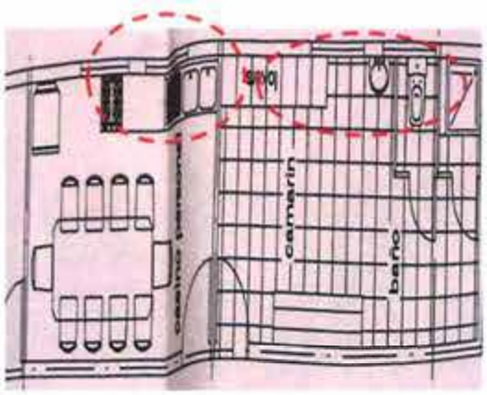
Fotografías N°s 3 y 4
Propietario: [redacted]
N° permiso: 9
Ubicación: [redacted], Castro

ANEXO N° 10

Validación en terreno (Continuación)













Fotografías N°s 5 y 6
Propietario [redacted]
N° permiso: 9
Ubicación: [redacted] Castro





Fotografía N° 7
Propietario: [redacted]
N° permiso: 152
Ubicación: [redacted], Castro



Fotografía N° 8
Propietario: [redacted]
N° permiso: 152
Ubicación [redacted] Castro

ANEXO N° 10

Validación en terreno (Continuación)



23.-ESCALERAS:

Las escaleras serán en estructura metálica de acuerdo a planos y detalles arquitectónicos en obra cuyos peldaños irán revestidos en hormigón, en los descansos, se considerarán zonas antideslizantes las cuales se ejecutarán con adhesivo epoxi o similar y su cobertura a elección del propietario. En áreas de acceso a escalera se considera también rejas de seguridad. Las vías de seguridad deberán ir señaladas y demarcadas en lugares apropiados y a la vista de los ocupantes. Se considera la implementación de salva escaleras en la escalera principal de conexión con las oficinas del segundo nivel



Fotografías Nos 9 y 10
Propietario: [redacted]
N° permiso: 293
Ubicación: [redacted], Castro



1. Reparación de vigas y pilares de hormigón armado dañados, para lo cual hay que picar el recubrimiento del hormigón, limpiar la enfierradura oxidada, verificar la cuantía y proceder a reparar con Sika Rep-Ar. de acuerdo a las instrucciones del fabricante que se adjunta.



Fotografías N°s 11 y 12
Propietario: [redacted]
N° permiso: 293
Ubicación: [redacted], Castro

ANEXO N° 10

Validación en terreno (Continuación)



Fotografía N° 13
N° permiso: 112
Ubicación: [redacted] N° [redacted], Castro



Fotografía N° 14
N° permiso: 112
Ubicación: [redacted] Nos [redacted], Castro



Fotografía N° 15
N° permiso: 112
Ubicación: [redacted] N° [redacted] Castro



Fotografía N° 16
N° permiso: 112
Ubicación: [redacted] N° [redacted]





Fotografías Nos 17 y 18
Propietario: [redacted]
N° permiso: 119
Ubicación: [redacted] Castro

ANEXO N° 11

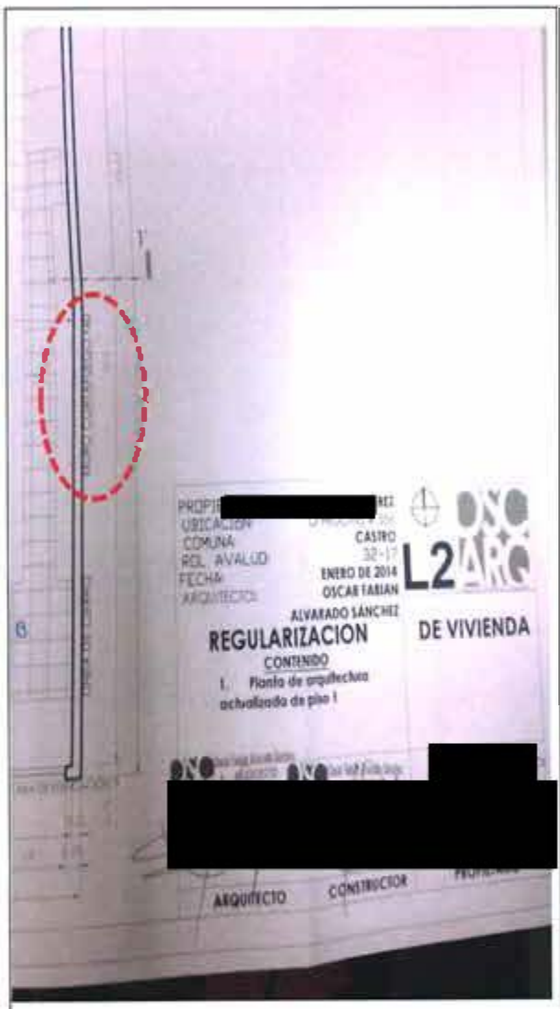
Multas no cobradas por falta de reemplazo de las boletas de garantía

ID LICITACIÓN	TIPO GARANTÍA	N°	FECHA EN QUE DEBÍA REEMPLAZARSE	MOTIVO	VALOR DEL CONTRATO A LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO EN $	MULTA A APLICAR	DÍAS DE ATRASO	VALOR MULTA NO APLICADA EN $
2730-391-LE13	Certificado de Fianza Ley N° 20.179	4095	31-03-2014	Aumento de plazo del contrato en 15 días	36.552.972	0,3/1000	16	175.454
			17-04-2014	Aumento obra y plazo en 47 días	41.226.771	0,3/1000	49	606.034
			06-06-2014	Cumplimiento plazo contractual		0,3/1000	59	729.714
			05-08-2014	Renovación garantía				
2730-180-LP13	Boleta de garantía	26880	20-12-2013	Cumplimiento plazo contractual	41.812.496	0,3/1000	31	388.856
			21-01-2014	Recepción Provisoria (reemplazo por Correcta Ejecución)		0,3/1000	195	2.446.031
2730-265-LE13	Depósito a la Vista	269785	21-11-2013	Recepción Provisoria (reemplazo por Correcta Ejecución)	23.767.480	0,3/1000	8	57.042
							Total	4.403.131

Fuente: Carpetas de contratos, registro control de garantía, decretos de pago y estados de pago proporcionados por la Municipalidad de Castro

ANEXO N° 12

Plano y E.E.T.T, relativo al F-60 del muro cortafuego, permiso 119

	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA EN CASTRO** PROPIETARIO : [redacted] UBICACION : [redacted] COMUNA : CASTRO ROL AVALUO : 32- [redacted] SUPERFICIE PREDIO : 241.40 m2 SUP. CONSTRUIDA : 297.61 m2 **GENERALIDADES** Se trata de las especificaciones técnicas de un proyecto de vivienda unifamiliar, que consiste en una regularización. Esta se ubica en calle [redacted] Alegría a 556 en la ciudad de Castro. Esta vivienda tiene una superficie total de 297.61 m2. El proyecto se adjunta a las medidas. **1.- FUNDACIONES** Previo la excavación en roca el cimiento consta con hormigón de un espesor de 0 cm. **2.- CIMIENTO Y SOBRECIMIENTO** El cimiento corrido es de [illegible] cm de ancho con una dosificación de 170 kg de cemento sobre este se coloca el sobrecimiento reforzado con hormigón con una dosificación de 265 kg de cemento. **3.- RADIER** El radier diseñado consiste en una capa de concreto de 8,00 cms. de espesor y dosificación mínima de 170 KG. De cemento. **5.- TABIQUES.** Se armaron con piezas de canelo de escuadría 2" x 4", en el primer piso y con madera de 2"x3", en el segundo y tercer piso piso, tanto pies derechos como soleras y cadenetas. Los pies derechos y cadenetas se colocaron a 0.5 m. entre ejes. Los dinteles son del canelo de escuadría 2" x 8". **6.- MURO CORTAFUEGO.** El muro corta fuego, es tipo f60 en elevación Norte y Sur, para evitar la propagación del fuego en un posible siniestro, este está constituido en base a planchas de internit de 6mm. Y zinc en "V", además lleva aislación térmica y acustica de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Las aguas lluvias se evacuaran hacia el interior de la propiedad mediante canal embutido ubicado en el muro cortafuego.
Propietario: [redacted] N° permiso: 119 Ubicación: [redacted] Castro Observación: Plano indicando el F-60 Muro cortafuego	Propietario [redacted] N° permiso: 119 Ubicación: [redacted], Castro Observación: Especificación técnica del permiso 112, indica F-60 muro cortafuego

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORIA REG. DE LOS LAGOS

ANEXO N° 13

Planos con falta de información según artículo 5.1.6

N° PERMISO	PLANO/LÁMINA	DETALLE DE LO QUE FALTA
293	Lámina n° 4	Falta la proyección de escalera en cortes
	Lámina n° 1	Falta el plano topográfico con los niveles o dicha información contenida en las plantas de arquitectura
4	Lámina n° L1	Falta el cálculo de carga de ocupación de acuerdo a las superficies y a los destinos contemplados en el proyecto
79	Lámina n° 1	Falta graficar la aplicación de rasante y los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública, en plano emplazamiento
	Lámina n° 1	Falta el plano topográfico con los niveles o dicha información contenida en las plantas de arquitectura
119	Lámina n° 1	Falta su posición relativa respecto de los terrenos colindantes, ni la relación del predio con el espacio público en plano ubicación
	Lámina n° 1	Falta aplicación de rasante plano emplazamiento Falta graficar la aplicación de rasante y los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública, en plano emplazamiento
	-	Falta la planta de arquitectura del segundo piso, la planta de cubiertas, los cortes, las elevaciones y el cuadro de superficies
152	Lámina n° 1	Falta graficar la aplicación de rasante en plano emplazamiento
	Lámina n° 2	Falta la proyección de escalera en cortes
	-	Falta el cálculo de carga de ocupación de acuerdo a las superficies y a los destinos contemplados en el proyecto
9	Lámina n° 1	Falta su posición relativa respecto de los terrenos colindantes, ni la relación del predio con el espacio público en plano ubicación
	Lámina n° 1	Falta graficar la aplicación de rasante y los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública, en plano emplazamiento
	-	Falta el cálculo de carga de ocupación de acuerdo a las superficies y a los destinos contemplados en el proyecto

Fuente: Tabla de elaboración propia, con datos aportados por el municipio

ANEXO N° 14

Contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan"

	
Fotografía N° 1: Enchape sobre radier de hormigón.	Fotografía N° 2: Enchape cuarteado.

ANEXO N° 14

Contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan" (continuación)



Fotografía Nº 3: Enchape soplado.



Fotografía Nº 4: Hoja de puerta toca en centro baño varones primer nivel.



Fotografía Nº 5: Puerta baño varones primer nivel.



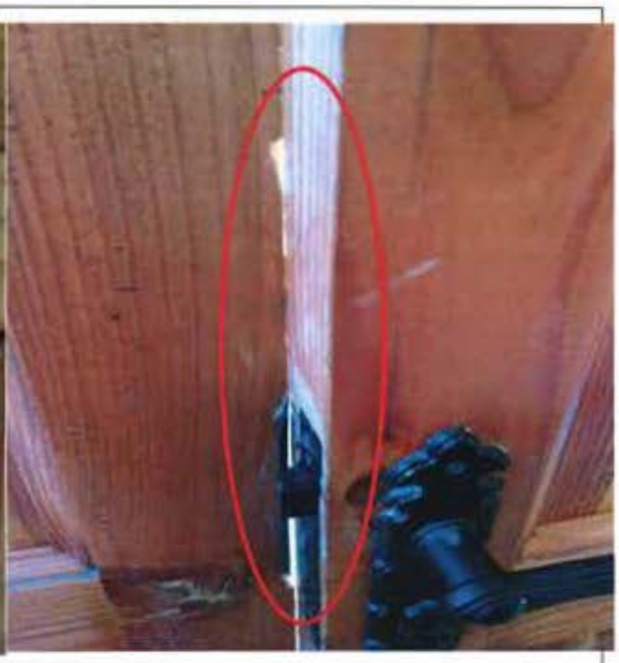
Fotografía N° 6: Puerta interior acceso principal primer nivel.

ANEXO N° 14

Contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan" (continuación)



Fotografia N° 7: Puerta transición hall y estar segundo nivel.



Fotografia N° 8: Puerta acceso principal primer nivel.



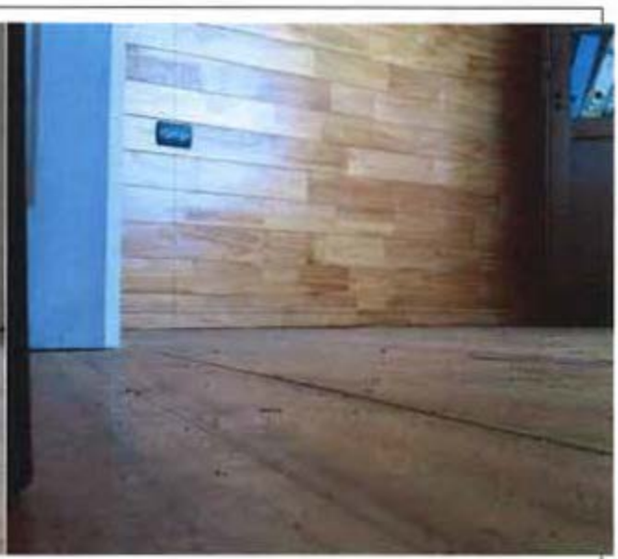
Fotografia N° 9: Puerta exterior lado noroeste.



Fotografía N° 10: Deformación piso de pino sobre viga metálica segundo nivel.

ANEXO N° 14

Contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan" (continuación)

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Fotografía N° 11: Deformación piso afecta abertura puerta segundo nivel.</td><td>Fotografía N° 12: Deformación piso segundo nivel.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Fotografía N° 13: Deformación piso segundo nivel.</td><td></td></tr>
</table>

ANEXO N° 14

Contrato "Adquisición Equipos de Iluminación Estadio Municipal de Castro" (Continuación)

	
Fotografía N° 14: Fijación escalera torre iluminación sin protección galvánica.	Fotografía N° 15: Fijación escalera torre iluminación sin protección galvánica

ANEXO N° 15

Adquisiciones vía trato directo sin acto administrativo fundamentado

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO ($)	GIRADO A	TIPO DOCUMENTO	N°	FECHA	MOTIVO
1678	07-05-2013	1.588.125	Impresiones Gráficas Digitales Limitada	Factura	3.033	28-03-2013	500 ejemplares libro "Insularidad e Imaginario Intercultural Canarias - Chiloé"
2300	27-06-2013	2.000.000	[redacted]	Boleta de Honorarios	10	28-05-2013	Producción de extensión cultural de Chiloé en Santiago
2421	04-07-2013	2.500.000	[redacted]	Factura	3.410	03-06-2013	500 Libros "Testimonios de vida mujeres rurales de Chiloé"
2444	08-07-2013	2.000.000	[redacted]	Boleta de Honorarios	134	01-07-2013	Eventos patrimoniales
2805	12-08-2013	3.000.000	Trama Impresores S.A.	Factura	70.885	26-07-2013	889 Libros "Milton Rogovin en Chile"
2808	12-08-2013	976.050	[redacted]	Factura	3.378	31-07-2013	96 Libros de historia y cultura Chiloé
2809	12-08-2013	930.800	Home Computer Ltda.	Factura	22.445	11-07-2013	01 Notebook, 01 computador, 01 tablet, 01 impresora e insumos computacionales
2810	12-08-2013	1.093.150	Librería Libros Sur Limitada	Factura	27.535	08-07-2013	01 Fotocopiadora e insumos proyecto impl. Archivo
2811	12-08-2013	2.000.000	[redacted]	Factura	78	05-08-2013	Grabación y 500 copias disco "Canto Originarios"
3081	02-09-2013	3.000.000	[redacted]	Factura	468	14-08-2013	Libro Historia de la Primera Compañía de Bomberos
3605	02-10-2013	3.000.000	Servicios Integrales de Comunicación Gráfica Manríquez y Bocaz Ltda.	Factura	293	01-10-2013	500 libros "Profesores Normalistas de Chiloé"
4233	02-12-2013	3.000.000	Servicios Integrales de Comunicación Gráfica Manríquez y Bocaz Ltda.	Factura	343	05-11-2013	500 Libros "De Chiloé a Teoponte en la guerrilla Guevarista"
	Total	25.088.125					

Fuente: Decretos de pago y mayores de las cuentas 1140509031 y 2140509031 "Auspicio Banco Estado"

ANEXO N° 16

Adquisiciones de bienes y especies sin control de inventario y stock

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO ($)	GIRADO A	TIPO DOCUMENTO	N°	FECHA	MOTIVO
1678	07-05-2013	1.588.125	Impresiones Gráficas Digitales Limitada	Factura	3.033	28-03-2013	500 ejemplares libro "Insularidad e Imaginario Intercultural Canarias - Chiloé"
1921	28-05-2013	462.450	[redacted]	Factura	214291 y 214929	16-05-2013	01 tornillo mecánico, 01 motosierra, 01 cepillo
2299	27-06-2013	815.150	[redacted]	Factura	1.260	06-06-2013	Herramientas de tallados
2395	03-07-2013	333.200	Comercializadora [redacted] Limitada	Factura	318	12-06-2013	8 Guitarras
2421	04-07-2013	2.500.000	[redacted]	Factura	3.410	03-06-2013	500 Libros "Testimonios de vida mujeres rurales de Chiloé"
2805	12-08-2013	3.000.000	Trama Impresores S.A.	Factura	70.885	26-07-2013	889 Libros "Milton Rogovin en Chile"
2808	12-08-2013	976.050	[redacted]	Factura	3.378	31-07-2013	96 Libros de historia y cultura Chiloé
2809	12-08-2013	930.800	Home Computer Ltda.	Factura	22.445	11-07-2013	01 Notebook, 01 computador, 01 tablet, 01 impresora
2810	12-08-2013	1.093.150	Librería Libros Sur Limitada	Factura	27.535	08-07-2013	01 Fotocopiadora
2811	12-08-2013	2.000.000	[redacted]	Factura	78	05-08-2013	Grabación y 500 copias disco "Canto Originarios"
3081	02-09-2013	3.000.000	[redacted]	Factura	468	14-08-2013	1000 Ejemplares Libro "Historia de la Primera Compañía de Bomberos"
3605	02-10-2013	3.000.000	Servicios Integrales de Comunicación Gráfica Manríquez y Bocaz Ltda.	Factura	293	01-10-2013	500 libros "Profesores Normalistas de Chiloé"
4233	02-12-2013	3.000.000	Gráfica Punto Limitada	Factura	343	05-11-2013	500 Libros "De Chiloé a Teoponte en la guerrilla Guevarista"
	Total	22.698.925					

Fuente: Decretos de pago y mayores de las cuentas 1140509031 y 2140509031 "Auspicio Banco Estado"

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Unidad de Control Interno Municipal, letra b).	La citada unidad no elabora un plan de auditoría para el cumplimiento de sus funciones.	La autoridad comunal, en un plazo de 60 días hábiles, deberá remitir a esta Entidad de Control la documentación que dé cuenta de las acciones implementadas con el objeto de cumplir con la elaboración de un plan de auditoría para el cumplimiento de sus funciones.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Manual de procedimientos, letra a).	El municipio no posee manuales de procedimientos en relación a las materias sujetas a examen, en los cuales se determine las funciones que debe desarrollar la DOM, en términos de tareas y responsabilidades de cada funcionario.	Informar documentadamente a esta Contraloría Regional, las acciones efectivas que se adopten sobre la elaboración del manual de procedimiento y su estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Manual de procedimientos, letra b).	No ha sido publicado en el portal de compras públicas un manual de procedimiento de adquisiciones para efectos de utilizar el sistema de información y que se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Compras y su reglamento.	Informar documentadamente a esta Entidad Superior de Control, las acciones efectivas que se adopten para la publicación del manual de procedimiento de adquisiciones, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Delegación de firmas por parte del alcalde, letra a), b) y c).	a) Se advierte que en el N° 2, letra e), del decreto que delega facultades se otorga la facultad al administrador municipal de firmar documentos de manera genérica. b) El contexto en que se encuentra redactada la letra e), del referido decreto alcaldicio, en la cual se refiere a "decretos de personal", no alude a que tipos de documentos son. c) Se omite en el referido decreto alcaldicio que la delegación de firma debe materializarse bajo la fórmula "por orden del alcalde".	Regularizar e informar documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, dado que no se advierte en el citado decreto alcaldicio N° 371, la circunstancia de dejar sin efecto el observado decreto alcaldicio N° 74 de 2009, o parte de este.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, Bases administrativas.	En relación a las bases administrativas generales asociadas al código ID 2730-391-LE13, en el numeral 1 "Disposiciones Generales" señala que "Igualmente serán parte integrante de éstas, el Reglamento Nº 8 sobre Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipales y sus modificaciones", siendo que, mediante el decreto alcaldicio N° 428, de 2 de mayo de 2013, se caducó a contar de esa misma fecha el citado reglamento.	Difundir, entre el personal a cargo de la elaboración de bases, el señalado decreto alcaldicio N° 428, de 2013, que dio por caducado el referido reglamento N° 8, ello, como una manera de asegurar que no sea incluido como parte de las diferente bases, situación que deberá informarse documentadamente a esa Entidad de Control, en un plazo de 60 días desde la recepción del presente informe.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, Acreditación portal mercado público.	El Sr. Eugenio Rivera Rojas, profesional encargado de proyectos de la SECPLAN, no cuenta con acreditación del portal mercado público, utilizando, para la tramitación de los proceso de contratación cuentas de otros funcionarios.	Concretar la obtención de la respectiva certificación por parte del funcionario Rivera Rojas, o, en su defecto, se adopten las medidas pertinentes, debiendo informar de tal circunstancia documentadamente a esta Entidad Superior de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 8.3, Notificación y plazo de subsanación por parte de recurrente.	Se detectó que dentro del proceso de tramitación de los permisos de edificación, la dirección de obras no cumple con informar al propietario el plazo máximo fijado por la normativa, como tampoco notifica formalmente al interesado del acta de observaciones.	La entidad edilicia, deberá remitir los antecedentes que acrediten la instrucción de una medida de control en relación al proceso notificación y su plazo máximo de subsanación al interesado, en un plazo de 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, Pagos por permisos de edificación, letra a).	El permiso de edificación N°11, emitido el 8 de enero de 2013, por $ 1.493.108, el pago fue efectuado mediante dos órdenes de ingreso municipal.	Adoptar las medidas de control que permitan una correcta emisión de los permisos de edificación, toda vez que ello incide en la obtención de recurso financieros, acciones que deberá informar documentadamente a este Órgano de Control en un plazo de 60 hábiles desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, Pagos por permisos de edificación, letra b).	El permiso de edificación N° 293, emitido el 21 de marzo de 2013, por un monto de $ 1.448.148, el pago fue efectuado posteriormente mediante la orden de ingreso N° 640.451, de 21 de agosto de 2013.	Adoptar las medidas de control que permitan una correcta emisión de los permisos de edificación, toda vez que ello incide en la obtención de recurso financieros, acciones que deberá informar documentadamente a este Órgano de Control en un plazo de 60 hábiles desde la recepción del presente informe.			

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REG. DE LOS LAGOS

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	ATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, Pagos por permisos de edificación, letra c).	Diferencia de $ 37.241, entre el valor del citado permiso de edificación N° 293, por $ 1.448.148 y la orden de ingreso N° 640.451, que fue pagada por el contribuyente por un monto de $ 1.485.389	Adoptar las medidas necesarias tendiente a dejar claramente identificados los permisos de edificación que generen en un solo ingreso con sus distintos conceptos explícitamente identificados, acciones que deberá informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1.3, Sobre recargo en el pago de permisos.	Sobre el particular, se advirtió que la DOM, cobró un recargo del 50% del valor del derecho municipal, por concepto de regularización a los permisos de edificación Nos 119 y 152, de 2013, contraviniendo lo indicado por este Organismo de Control, en los dictámenes N 12.064, de 1981.	El municipio remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes de respaldo que den cuenta de la efectiva devolución de los fondos, correspondientes a los permisos de edificación N °s 119 y 152, de 2013.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1.4, Sobre cobro de permisos por unidades repetidas.	Se verificó que en el permiso N° 112, de 2013, la dirección de obras municipales, determinó el monto de los de derechos municipales por concepto de unidades repetidas por un valor ascendente a $ 1.752.148, lo que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 131 de la LGUC, en conformidad con lo señalado en el artículo 5.1.14 de la OGUC.	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, los antecedentes de respaldo de respaldo que acrediten la devolución de los fondos a los propietarios cobrados en exceso, de los permisos de edificación ahí individualizados.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.1.2, Proceso de licitación y adjudicación, letra e).	Respecto de la licitación pública 2730-133-LP13 el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en los puntos 5.2 y 5.4, de las respectivas bases administrativas, ya que el oferente Servicios Integrales [redacted] E.I.R.L., finalmente adjudicado, no presentó oportunamente el certificado bancario de capital comprobado.	Instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases de licitación.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.1.2, Proceso de licitación y adjudicación, letra f).	El oferente Moeckel Ltda., de la licitación pública 2730-133-LP13, presentó el formulario de capacidad económica y el certificado de capital comprobado con información del año 2011 y no a la fecha de su participación.	Instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases de licitación.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.1.2, Proceso de licitación y adjudicación, letra g).	En la licitación pública 2730-133-LP13 el municipio solicitó antecedentes posterior a la fecha de apertura de las oferta, ello, sin que en el proceso de evaluación, dispuesto desde el punto 5.1 al 5.4 de las respectivas bases, se haya contemplado la potestad de la comisión de poder requerir nuevos antecedentes a los participantes.	Instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases de licitación.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.2, Ejecución y pago de las obras, letra a).	Pago en exceso por letrero de obra no instalado.	La entidad edilicia deberá gestionar el reintegro del monto observado, debiendo informar de ello, a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.2, Ejecución y pago de las obras, letra b)	Pago de partida 2.3.5.5 (Radier de Hormigón) ejecutada sin cumplir con las especificaciones técnicas del contrato.	Ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias que permitan corregir el defecto detectado en el radier de la zona del hall del primer piso, de tal manera de lograr una superficie de acabado monolítico, indicando además el origen del financiamiento para tal reparación, lo cual deberá informar, a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.3., Garantías, letra a).	En relación a dos obras, el municipio no había devuelto, a la fecha de la visita de fiscalización, las boletas de seriedad de las ofertas presentadas por los participantes adjudicados.	Concretar la devolución de la boleta de garantía de seriedad de la oferta al oferente "Constructora SERTET Ltda.", debiendo informa el cumplimiento de ello en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.3., Garantías, letra b).	En la publicación de la licitación 2730-391-LP13 se incorporó como requerimiento para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, entre otros, un certificado de fianza lo que no se ajusta a las bases administrativas generales.	Instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases de licitación.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.3., Garantías, letra c).	No fueron reemplazadas oportunamente las boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato respecto de las obras ID 2730-391-LE13, ID 2730-180-LP13 e ID 2730-265-LP13.	Instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases de licitación.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.4., Retenciones.	En relación al proyecto "Adquisición de Iluminación y Respaldo de Energía para Cancha Estadio Municipal de Castro, Provincia de Chiloé", la Municipalidad de Castro aplicó una retención por un 2,42% mayor de lo estipulado en las bases administrativas, que equivale a $ 3.752.428 retenido de más.	Agotar las instancias tendientes a devolver los montos cobrados en exceso al contratista, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.5., Multas.	No fueron cobradas, en los correspondientes estados de pago, las multas por reemplazo de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos: ID 2730-391-LE13, ID 2730-180-LP13 e ID 2730-265-LP13.	Agotar las instancias de cobro de la multas omitidas, lo que deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control de las acciones adoptadas en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe			

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES. Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2.5., Multas.	No fueron cobradas, en los correspondientes estados de pago, las multas por reemplazo de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos: ID 2730-391-LE13, ID 2730-180-LP13 e ID 2730-265-LP13.	Instruir un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas en las bases de licitación.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, permiso de obra nueva, letra f).	En las especificaciones técnicas, como en el plano del proyecto, del expediente de edificación 119, de 2013, se indica que el muro cortafuego posee un F-60, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 4.3.3, que dispone para el caso de los muros cortafuegos una resistencia mínima de F-120.	El municipio deberá mediar las acciones respectivas para a regularizar la situación de la resistencia al fuego del muro cortafuego, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo no mayor a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, de la validación en terreno, letra a).	Los planos y especificaciones técnicas aprobados mediante el permiso de edificación N° 9, de 2013, presentan discordancias respecto de lo ejecutado por el propietario, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 119, de la LGUC, y 5.2.2, de la OGUC.	El municipio debe remitir un informe que dé cuenta de las acciones impartidas tendientes a regularizar lo objetado, lo que deberá ser enviado a Esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, de la validación en terreno, letra c).	Discordancias entre lo ejecutado en las partidas de las vigas y pilares de hormigón armado y lo indicado en el punto 3.1 del informe estructural, por no avenirse a lo dispuesto en los artículos 119, de la LGUC, 5.2.2 y 5.2.6, de la ordenanza general.	El municipio debe remitir un informe que dé cuenta de los resultados de las medidas adoptadas para regularizar la situación, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles.			

UNIDAD CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA N.R.S. DE LOS LAGOS

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, de la validación en terreno, letra d).	El permiso de edificación N° 152, de 2013, posee una panadería al interior del local comercial, lo que no forma parte del permiso originalmente otorgado por el municipio. Asimismo, respecto del permiso de edificación N° 112, del mismo año, correspondiente a las viviendas de la [redacted], ubicadas en la calle [redacted] Nos 15, 25, 75, y [redacted], todas de la comuna de Castro, presentan ampliaciones que no cuentan con permisos de la DOM.	El municipio debe remitir un informe que dé cuenta de las acciones impartidas tendientes a regularizar lo objetado, lo que deberá ser enviado a Esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, de la validación en terreno, letra e).	El permiso de edificación N° 119, de 2013, presenta en su fachada principal, a una altura aproximada de tres metros sobre la vereda, una escalera metálica, la cual se encuentra en condiciones de conservación deficientes causando una situación de riesgo para los transeúntes, la DOM haya adoptado las acciones pertinentes, según lo establecido en el artículo 142, de la LGUC.	Debiendo remitirse por parte del municipio, un informe que dé cuenta de los resultados de las medidas adoptadas con la finalidad de regularizar la objetado, lo que deberá ser enviado a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, Aspectos técnico-administrativos, letra b).	Informe de finalización de obras sin estar concluidas.	La entidad edilicia deberá ajustarse en lo sucesivo, a la reglamentación pertinente, adoptando procedimientos de control para evitar dar por finalizada una obra sin que esté totalmente concluida, lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, Aspectos técnico-administrativos, letras c) y d).	Implementación y registro de libros de obra.	Esa entidad deberá adoptar procedimientos de control e instruir a los inspectores técnicos de obra, para cumplir con la reglamentación contractual respecto de la implementación y registro de los libros de obra, lo que deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, Aspectos técnicos-administrativos, letra g).	Incumplimiento de bases administrativas, respecto de los plazos y sanciones aplicables en el contrato, en relación a la Recepción Provisoria de la obra.	Esa entidad edilicia deberá acreditar efectivamente el cobro de las correspondientes multas, de las cuales deberá justificar tanto la determinación de los días afectos a multa, como la aplicación de los respectivos porcentajes por días de atraso, informados en Informes de Multas de 24 de marzo de 2015. Dicha justificación deberá estar acorde con lo establecido en los numerales 16 y 17 de las bases administrativas generales del contrato, lo cual deberá informar a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capitulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, Permisos de Edificación, letras a), b) y c).	Inicio de obras sin contar con Permiso de Edificación.	Esa entidad deberá implementar procedimientos de control, que permitan ajustar los procesos de generación de los permisos de edificación, conforme la normativa pertinente, de tal manera de no iniciar obras sin que dicho permiso se encuentre otorgado. La instrucción de tales procedimientos, así como la regularización del permiso de edificación correspondiente al contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, comuna de Castro", deberá ser acreditado por ese municipio a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, Aspectos constructivos, letras a) y b).	Defectos constructivos.	La entidad edilicia deberá acreditar la corrección de los defectos constructivos detectados respecto del contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan", debiendo informar de ello, a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, Aspectos constructivos, letra c).	Defectos constructivos.	El municipio deberá adoptar las medidas correctivas respecto del contrato "Adquisición de Equipos de Iluminación Cancha Estadio de Castro destinadas a implementar la protección de los elementos metálicos de sujeción de escaleras de las torres de iluminación, lo cual deberá acreditar, informando a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5, Multas.	Cobro de multas.	Esa entidad edilicia deberá acreditar el respectivo cobro de multas, conforme el plazo transcurrido desde el 27 de enero de 2014, hasta la conclusión de las partidas del contrato, incluyendo la total tramitación para la conexión del empalme de energía, todo lo cual deberá informar mediante la documentación de respaldo pertinente a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.6, Resolución Sanitaria.	Resolución Sanitaria.	Ese municipio deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar el proyecto de alcantarillado perteneciente al contrato "Reposición Cuartel de Bomberos de Rilan, comuna de Castro", conforme la normativa sanitaria vigente, de tal forma de obtener la correspondiente resolución de aprobación del citado proyecto, lo cual debe ser acreditado e informado a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numeral 2.2, Ejecución y pago de las obras, letra b). Acápite III, numeral 1.3, de la validación en terreno, letra c) Capítulo III, numeral 2.1, Aspectos técnico-administrativos, letras a), b) y g). Capítulo III, numeral 2.4, Obras extraordinarias.	Sobre pago indebido de la partida 2.3.5.5 (Radier de Hormigón); sobre discordancias en permiso de edificación; sobre pago en exceso de la partida N°8; sobre informe de finalización de obras sin estar completamente terminadas; sobre incumplimiento de plazos y sanciones, en relación a Recepción Provisoria de la obra; y sobre no correspondencia de pago obras extraordinarias.	Esa entidad edilicia deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga, a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1.3., Gastos efectuados con aporte Banco Estado, letra a).	Pago de la publicación de los libros "Profesores Normalistas de Chiloé" y "De Chiloé a Teoponte en la Guerrilla Guevarista", por 500 copias cada uno, sin que dichos libros hubieran sido editados, a la fecha de la fiscalización.	Agotar las acciones a fin de obtener la edición definitva de los libros, informando documentadamente de ello a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1.3., Gastos efectuados con aporte Banco Estado, letra a).	Pago de la publicación de los libros "Profesores Normalistas de Chiloé" y "De Chiloé a Teoponte en la Guerrilla Guevarista", por 500 copias cada uno, sin que dichos libros hubieran sido editados, a la fecha de la fiscalización.	Ordenar un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el pago de las ediciones sin que ello se hubiese concretado.			

ANEXO N° 17

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 170 de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 1.3., Gastos efectuados con aporte Banco Estado, letra b).	Financiar la publicación del libro "De Chiloé a Teoponte en la Guerrilla Guevarista", de autoría del Secretario Municipal, por un monto de $ 3.000.000, a través del decreto de pago N° 4.233, de 2013.	Iniciar un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades en relación a los aportes para fines en los que un funcionario de esa repartición tiene intereses y donde, además, tuvo directa relación en la recepción conforme de las facturas que daban cuenta de la edición de libros que a la fecha no han sido editados.			



www.contraloria.cl